

14  
205



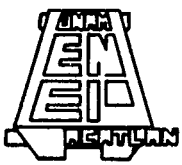
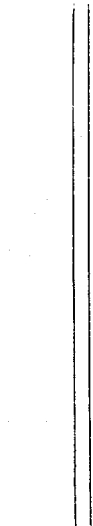
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**FACTOR POLITICO Y PROCESO DE UNION  
MONETARIA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A M O S  
RAFAEL FLORES BANUELOS**



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1993

**TELIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION. . . . .	1
CAPITULO 1. CONSIDERACIONES TEORICAS SOBRE LA INTEGRACION.	
1.1. El concepto de integración. . . . .	1
1.2. Las concepciones de la integración económica internacional. . . . .	2
1.2.1. La integración económica desde la perspectiva liberal. . . . .	3
1.2.1.1. El cosmopolitismo. . . . .	4
1.2.1.2. La teoría de las uniones aduaneras. . . . .	4
1.2.1.3. El mundialismo óptimo. . . . .	5
1.2.2. La perspectiva comunista. . . . .	5
1.2.3. La visión estructural de la integración. . . . .	6
1.2.3.1. El enfoque mundialista. . . . .	6
1.2.3.2. El continentalismo. . . . .	7
1.2.4. Los conceptos de integración económica internacional. . . . .	9
1.2.5. Consideraciones en torno a las teorías de la integración económica internacional. . . . .	10
1.3. La naturaleza del proceso de integración. . . . .	11
1.4. El lugar de la unión monetaria en el proceso de integración. . . . .	12
1.4.1. Los estadios de la integración. . . . .	13
1.4.1.1. Área de intercambio preferencial. . . . .	13
1.4.1.2. Zona de libre comercio. . . . .	13
1.4.1.3. La unión aduanera. . . . .	14
1.4.1.4. Mercado común. . . . .	14
1.4.1.5. Unión económica. . . . .	14
1.4.1.6. Integración total. . . . .	15
1.4.2. La unión monetaria. . . . .	15
CAPITULO 2. ORIGEN Y NATURALEZA DEL PROCESO DE INTEGRACION EUROPEO.	
2.1. La idea europeísta. . . . .	21
2.2. La aspiración europea en el periodo de entreguerras. . . . .	24
2.3. Las concepciones de la integración ante la posguerra y la reconstrucción europea. . . . .	26
2.3.1. La concepción nacionalista de Europa. . . . .	28
2.3.2. La concepción hegemónica de la política internacional. . . . .	29
2.3.3. La concepción supranacional. . . . .	29
2.3.3.1. El federalismo. . . . .	30
2.3.3.2. El funcionalismo. . . . .	31

2.3.3.3.	El confederalismo. . . . .	33
2.4.	La concreción del proceso europeo. . . . .	33
2.4.1.	La hegemonía y organización en Europa, 1945-1950. . . . .	34
2.4.2.	Los esfuerzos confederalistas, 1945-1950. . . . .	40
2.5.	La creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, (CECA) . . . . .	42
2.5.1.	Significado e influencia de la CECA. . . . .	44
2.6.	La creación de la Comunidad Económica Europea, (CEE) . . . . .	45
2.6.1.	La preparación de los Tratados. . . . .	47
2.6.2.	El Tratado que establece la Comunidad Económica Europea, (T-CEE). . . . .	50

**CAPITULO 3. PROCESO DECISORIO EUROPEO Y COOPERACION MONETARIA.**

3.1.	El sistema institucional de las Comunidades Europeas. . . . .	53
3.1.1.	La fusión de los ejecutivos. . . . .	56
3.1.2.	La Comisión. . . . .	57
3.1.3.	El Consejo de Ministros. . . . .	60
3.1.4.	El Parlamento Europeo. . . . .	62
3.1.5.	El Tribunal de Justicia. . . . .	63
3.1.6.	El Comité Económico y Social. . . . .	64
3.1.7.	Otros órganos. . . . .	65
3.1.7.1.	El Banco Europeo de Inversiones, (BEI). . . . .	65
3.1.7.2.	El Tribunal de Cuentas. . . . .	66
3.1.7.3.	El Consejo Europeo. . . . .	66
3.2.	Naturaleza del T-CEE. . . . .	67
3.2.1.	Los instrumentos y medios de legislación. . . . .	69
3.3.	La toma de decisiones a nivel comunitario. . . . .	70
3.3.1.	Modalidades del voto al interior del Consejo . . . . .	71

**CAPITULO 4. DE LA COOPERACION AL PROYECTO DE UNION MONETARIA EUROPEA.**

4.1.	El orden monetario internacional de la posguerra. . . . .	73
4.1.1.	Bretton Woods. . . . .	76
4.2.	La evolución monetaria pre-comunitaria en Europa. . . . .	79
4.2.1.	Los acuerdos multilaterales de clearing. . . . .	80
4.2.2.	La Unión Europea de Pagos, (UEP). . . . .	82
4.3.	Las bases jurídicas y el cuadro institucional de la cooperación monetaria europea. . . . .	83
4.3.1.	Las disposiciones del T-CEE relativas a la liberalización de los movimientos de capitales. . . . .	84

4.3.2.	Disposiciones referidas a la política de coyuntura. . . . .	86
4.3.3.	Disposiciones relativas a la balanza de pagos. . . . .	86
4.3.4.	El Comité Monetario. . . . .	89
4.4.	Los avances comunitarios en la cooperación monetaria. . . . .	91
4.4.1.	Los primeros tropiezos del patrón cambio oro. . . . .	92
4.4.2.	Las primeras iniciativas de cooperación monetaria. . . . .	94
4.4.3.	Los Comités de Coordinación Monetaria y Presupuestal. . . . .	97
4.4.3.1.	Decisión relativa a la colaboración entre los bancos centrales de los Estados miembros de la CEE. . . . .	99
4.4.3.2.	Decisión relativa a la colaboración entre los Estados miembros en materia de relaciones monetarias internacionales. . . . .	100
4.4.3.3.	Decisión relativa a la colaboración en el dominio de la política presupuestaria, entre los órganos competentes de las administraciones de los Estados miembros . . . . .	102
4.5.	La evolución posterior de la CEE. . . . .	102
4.6.	Los prolegómenos a la crisis del Sistema Monetario Internacional, (SMI). . . . .	104

**CAPITULO 5. EL PLAN WERNER PARA LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA DE LA CEE.**

5.1	La unión económica y monetaria (UEM), y el proceso de integración europeo. . . . .	108
5.2.	El Plan Barre. . . . .	110
5.2.1.	La Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del 1 y 2 de diciembre de 1969 en La Haya. . . . .	111
5.2.2.	El Comité Werner. . . . .	112
5.3.	El Plan para la Unión Económica y Monetaria de la CEE. . . . .	115
5.4.	Resolución y decisiones del Consejo sobre la realización de la UEM. . . . .	122
5.4.1.	La Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la CEE del 22 de marzo de 1971, sobre la realización de la UEM. . . . .	123
5.4.2.	La decisión del Consejo del 22 de marzo de 1971, relativa al fortalecimiento de la coordinación de las políticas económicas a corto plazo. . . . .	127

5.4.3.	La decisión del Consejo del 22 de marzo de 1971, relativa al fortalecimiento de la colaboración entre los bancos centrales de los Estados miembros de la Comunidad. . . . .	128
5.4.4.	La decisión del Consejo del 22 de marzo de 1971 sobre la creación de un mecanismo de apoyo financiero a plazo medio. . . . .	128
5.5.	El apogeo de la crisis del SMI y la implementación de la UEM en la CE. . . . .	129
5.5.1.	La "serpiente". . . . .	135
5.5.2.	El Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, (FECOM) . . . . .	138
5.6.	La realización de la primera etapa de la UEM. . . . .	141

CAPITULO 6. EL SISTEMA MONETARIO EUROPEO, (SME).

6.1.	La necesidad de una zona de estabilidad monetaria europea. . . . .	144
6.1.1.	El relanzamiento de la UEM como instrumento de recuperación económica. . . . .	145
6.2.	Las negociaciones políticas: los Consejos Europeos. . . . .	146
6.2.1.	El Consejo Europeo de Copenhague del 7 y 8 de abril de 1978. . . . .	146
6.2.2.	El Consejo Europeo de Bremen del 6 y 7 de julio de 1978. . . . .	149
6.2.3.	El Consejo Europeo de Bruselas del 4 y 5 de diciembre de 1978. . . . .	152
6.2.3.1.	La Resolución del Consejo Europeo de Bruselas del 5 de diciembre de 1978, relativa al establecimiento del Sistema Monetario Europeo y asuntos conexos. . . . .	153
6.3.	Los mecanismos del Sistema Monetario Europeo. . . . .	154
6.3.1.	Objetivos. . . . .	154
6.3.2.	Elementos constitutivos: el ecu. . . . .	155
6.3.3.	El mecanismo de cambio e intervención. . . . .	156
6.3.4.	El mecanismo de crédito. . . . .	159
6.3.5.	Terceros países y organismos internacionales. . . . .	159
6.3.6.	Procedimientos de aplicación. . . . .	160
6.4.	Funcionamiento y evolución del SME. . . . .	162
6.4.1.	Estabilidad cambiaria y de precios. . . . .	163
6.4.2.	El funcionamiento de los mecanismos. . . . .	168
6.4.3.	El ecu como moneda e instrumento de pago entre las autoridades monetarias. . . . .	169
6.4.4.	El ecu privado. . . . .	171

**CAPITULO 7. LA UNION MONETARIA EN LA PERSPECTIVA DE LA UNION EUROPEA.**

7.1.	El punto de llegada: la Unión Europea. . . .	174
7.2.	La década de los ochenta, la euroesclerosis, el europesimismo y la iniciativa del Mercado Interior. . . . .	176
7.2.1.	El relanzamiento europeo. . . . .	179
7.2.2.	El objetivo 1992, el Mercado Unico. . . . .	182
7.3.	El Acta Unica Europea, (AUE) . . . . .	184
7.3.1.	Aplicación y resultados del AUE. . . . .	187
7.4.	El Plan Delors sobre la unión económica y monetaria de la CE. . . . .	189
7.5.	Maastricht: los medios para los fines. . . . .	192
7.5.1.	Los principios del Tratado de la Unión Europea, (T-UE). . . . .	192
7.5.2.	Las disposiciones y el calendario del proceso de unión monetaria del T-UE. . . . .	196
<b>CONCLUSIONES. . . . .</b>		<b>204</b>
<b>ANEXOS. . . . .</b>		<b>210</b>
<b>BIBLIOHEMEROGRAFIA. . . . .</b>		<b>224</b>

## INTRODUCCION.

El inicio de la presente década marcó para Europa el reinicio, al parecer definitivo, de uno de los más significativos objetivos del proceso integrador que la embarga desde hace más de cuarenta años: la concreción de la unión económica y monetaria. Dicho fenómeno implicará la creación de un solo signo monetario para la Comunidad Económica Europea, hoy compuesta de doce Estados miembros, al menos 340 millones de consumidores y con el potencial para expandirse hacia el resto de la Europa de la posguerra fría.

La unión monetaria tendrá, sin lugar a dudas, importantísimos y casi imprevisibles efectos sobre el sistema geoeconómico del mundo en general, sobre el sistema monetario internacional, y particularmente sobre el dólar estadounidense y el yen japonés, que se han caracterizado en los últimos años por ser las monedas dominantes en el mercado internacional de capitales.

Sin embargo, con la introducción de la moneda única se asiste no sólo a un evento económico, sino también a un fenómeno político sin precedentes: la cesión, por el grupo de Estados-Nación comunitarios, de una de las facultades más



características de la soberanía nacional, tal y como nos fue legada desde su consolidación en el Siglo XIX: el derecho a la gestión monetaria, el cual pasará a la responsabilidad de un nuevo cuerpo institucional al que se le ha garantizado su personalidad jurídica y su plena independencia: el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) que contará con un Banco Central Europeo (BCE) a la cabeza, mismo que se ocupará de aplicar la nueva política monetaria común.

Tales objetivos, recogidos en el último instrumento fundamental de las Comunidades Europeas, el Tratado de la Unión Europea firmado en febrero de 1992, han sido producto de una prolongada y compleja evolución económica, monetaria y particularmente política que le ha dado lugar; conocer tal proceso es el objeto inicial del presente trabajo.

La literatura e interpretaciones sobre el proceso de integración europeo en general, y sobre la unión monetaria en particular, enfatizan el peso específico de las variables económico-monetarias cuantitativas haciendo de ellas instrumentos-objetos de la integración; la perspectiva del presente trabajo concibe a la integración como un proceso profundamente condicionado por factores extraeconómicos y particularmente aquellos considerados políticos; así, desde nuestro punto de vista, la integración es un proceso político en el cual la unión económica es una consecuencia posible y deseable.

Nuestro acercamiento a las disposiciones sobre unión monetaria contenidas en el Tratado de la Unión Europea (T-UE), nos remite al Plan Delors sobre la unión económica y monetaria de la Comunidad Europea del 12 de abril de 1989, y este a su vez a diversos trabajos previos que exigen, para su mejor comprensión, una revisión teórica e histórica sobre la integración económica y acerca del lugar que ocupa la unión monetaria en dicho proceso, para luego conocer la evolución europea en el campo de la integración, así como estudiar y entender la naturaleza institucional de las Comunidades Europeas, para finalmente, abordar los esfuerzos de cooperación, coordinación y unión monetaria habidos en el curso de la existencia de las Comunidades. Tal es el plan del estudio.

Debe hacerse notar, que los eventos señalados como objeto de nuestra atención han sido contemplados en la perspectiva de su inclusión en el sistema mundial de las naciones, por lo que se señalan en cada ocasión los sucesos y efectos que la evolución de éste le ha significado a la unión monetaria de la Comunidad, tendiendo a resaltarse aquellos factores económicos, institucionales y políticos que han incidido notoriamente en el proceso europeo de unión monetaria.

## CAPITULO 1. LAS CONSIDERACIONES TEORICAS SOBRE LA INTEGRACION.

"En la jerarquía de las expresiones oscuras y carentes de belleza que en las discusiones sobre economía son un obstáculo para nuestra lengua, el término integración ocupa un lugar destacado".

François Perroux

### 1.1. EL CONCEPTO DE INTEGRACION.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua contiene la acepción más general que sobre integración podemos disponer: "acción de dar integridad a una cosa; componer un todo con sus partes";<sup>1</sup> aplicar ésta a los grupos humanos puede significar, y de hecho así ha ocurrido, situaciones diferentes y aún contradictorias según se consideren su naturaleza, instrumentos, mecanismos u objetivos.

Para Pierre Teilhard de Chardin, existe un "inmenso proceso general de integración del género humano"<sup>2</sup> en el curso del cual un sinnúmero de grupos humanos inicialmente separados y mutuamente desconocidos, tienden a acercarse, establecer contacto, intercambiar, mezclarse y posteriormente a unirse en nuevos grupos.

De acuerdo con este supuesto, la integración sería un proceso fatal respecto al cual las valoraciones sobre su

<sup>1</sup> Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1970, p. 752.

<sup>2</sup> Teilhard de Chardin, Pierre. Le Phénomène Humain, Editions du Seuil, Paris, 1955; citado por Tamames, Ramón. "La ampliación de las CE hacia el sur y el desarrollo futuro del Mediterráneo", Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, UNAM, ENEP-Acatlán, México, 1981, p. 601.

conveniencia o inconveniencia serian poco significativas y prácticamente inútiles.

Sin embargo, la integración que nos interesa, es un fenómeno contemporáneo y de gran complejidad: la integración económica internacional, en la cual varios Estados-Nación establecen entre sí, de manera voluntaria y a través de acuerdos deliberados, una forma de relación especial de agrupación de sus economías. Este fenómeno constituye una de las manifestaciones más nítidas de las relaciones internacionales de nuestra época.

#### 1.2. LAS CONCEPCIONES DE LA INTEGRACION ECONOMICA INTERNACIONAL.

Dada la diversidad de enfoques doctrinarios que las sustentan, las concepciones existentes sobre el proceso de integración económica internacional son muy variadas e incluso divergentes; esta situación ha determinado que ninguna sea generalmente aceptada como teoría única de la integración económica internacional.

Iniciada una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, la integración económica internacional, fue claramente influenciada por las condiciones derivadas del conflicto señalado, ya que estas ubicaron a la cooperación económica y comercial como el instrumento fundamental de solución a la problemática política, económica y estratégico-militar que enfrentaron tanto los estados capitalistas europeos como los Estados Unidos de América (EUA).

La prioridad que se dio al logro del ajuste de las balanzas de pagos, al estímulo al comercio internacional y al retorno a la convertibilidad monetaria, como objetivos inmediatos de los procesos de cooperación y de integración europea, en su calidad de mercados fundamentales de los EUA, centró la atención de los estudiosos de la integración en los aspectos señalados, por lo que las teorías de la integración se circunscribieron a valorar y predecir el impacto favorable de este proceso sobre la producción, el consumo y el bienestar; y en consecuencia, a equiparar la creciente liberalización comercial (que supuestamente conduciría a superar las limitaciones a que está sometida la organización y funcionamiento de la economía al interior de las fronteras nacionales), con la integración económica internacional.

Esta situación ensombreció la percepción de aspectos no económicos intrínsecos de la integración y también el valor que tiene la histórica tradición integracionista, cuya trayectoria en Europa tiene muy larga data;<sup>3</sup> y alguna influencia en el proceso de integración instaurado en ese continente.

Exponemos a continuación, algunas de las corrientes que analizan la Integración Económica Regional.

#### 1.2.1. LA INTEGRACION ECONOMICA DESDE LA PERSPECTIVA LIBERAL.

De acuerdo al análisis de Vacchino,<sup>4</sup> la concepción liberal de la integración oscila entre tres vertientes principales:

<sup>3</sup> Vid supra. Capítulo 2: La idea europeísta.

<sup>4</sup> Vacchino, Juan Marfo. Integración económica regional, Universidad Central de Venezuela-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1981, p. 17.

el cosmopolitismo, la teoría de las uniones aduaneras y el mundialismo óptimo, mismas que reseñamos a continuación.

#### 1.2.1.1. El cosmopolitismo.

Esta concepción surgió del pensamiento clásico, encontró continuidad en la escuela neoclásica y llegó a nuestros días a través de pensadores como Meade, Scitovsky y Streeten,<sup>5</sup> quienes, apoyándose en las teorías de la división internacional del trabajo, de las ventajas comparativas y en el supuesto del restablecimiento automático del equilibrio internacional, concluyeron que para llegar a construir la economía universal resultaba necesario establecer el libre comercio internacional. En este sentido, el mantener las barreras aduaneras constituía en sí mismo un sin sentido económico.

#### 1.2.1.2. La teoría de las uniones aduaneras.

Analiza las consecuencias de la unión aduanera según la define el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT); es decir, como la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo, eliminando aranceles y otras restricciones al comercio entre los territorios que la constituyen y conservando estos ante terceros.

De hecho, esta teoría sirvió de base a los primeros proyectos de integración que se plantearon. J. Viner

<sup>5</sup> Son representantes de esta perspectiva: Meade, James E. Problemas de una unión económica, Ed. Aguilar, Madrid, 1957; Scitovsky, Tibor. Economic theory and Western Europe integration, Stanford University Press, Stanford, Cal., 1958; Streeten, Paul. "Problemas de la balanza de pagos en la integración europea", en Sunkel, O. Integración política y económica, el progreso europeo y el problema latinoamericano, Ed. Universitaria, Santiago de Chile, 1970.

publicó, a principios de los cincuenta estudios sobre los problemas teóricos de tales uniones, en los que analizó sus efectos sobre los Estados participantes en términos de creación y desviación de comercio, complementariedad o competitividad de las economías participantes, niveles previos de tarifas aduaneras y de comercio, distancia y coste de los transportes. Pero ignoró la incidencia del progreso tecnológico y de la acumulación de capitales.<sup>6</sup>

#### 1.2.1.3. El mundialismo óptimo.

Es la posición sostenida por Jan Tinbergen,<sup>7</sup> quien confiando en la eficacia de las fuerzas del mercado, creyó indispensable, en pos del máximo bienestar social, la intervención económica del Estado nacional aboliendo o creando los elementos que liberen el comercio y eviten distorsiones en los precios y la división internacional del trabajo. El propósito y condición de funcionamiento de esta concepción es que se aplique a nivel mundial.

#### 1.2.2. LA PERSPECTIVA COMUNISTA.

Construida para explicar, justificar y publicitar el proceso de internacionalización de la vida económica que los países del este de Europa llevaron a cabo después de la constitución del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), destaca como elementos principales a la división internacional socialista del trabajo y la integración económica socialista, ambos considerados productos de un

---

<sup>6</sup> Viner, J. The customs unions issue, Ed. Carnegie, New York, 1950.

<sup>7</sup> Tinbergen, Jan. Integración económica internacional, Ed. Sagitario, Barcelona, 1968.

proceso organizado y dirigido conscientemente hacia la fusión de las economías en provecho de los trabajadores y del desenvolvimiento progresivo de las economías.

El hecho de que las concepciones de este tipo no plantearon la constitución de algún tipo de estructura multinacional, ni calendarios de ejecución, justificó la crítica que se le ha hecho en el sentido de que no dejaba de ser mas que un instrumento ideológico y publicitario del comunismo.<sup>8</sup>

### 1.2.3. LA VISION ESTRUCTURAL DE LA INTEGRACION.

Ante la evidente insuficiencia explicativa del análisis liberal, este enfoque se propuso tomar en cuenta aspectos de la realidad económica ajenos al simple juego de las fuerzas del mercado, tales como los fenómenos estructurales, la conducta de las grandes unidades económicas y los agrupamientos de empresas. Dentro de la corriente estructural existen dos variantes, el mundialismo y el continentalismo.

#### 1.2.3.1. El enfoque mundialista.

F. Perroux,<sup>9</sup> precursor de esta percepción, se apoya en la idea de la dominación como categoría fundamental, asegura que en las relaciones entre las economías nacionales se perciben, patentes o disimuladas, relaciones de este tipo basadas en la asimetría de las economías nacionales, las

<sup>8</sup> Alarplev, P.; Bogomolov, O.; Shiriaev y. La integración económica, necesidad y objetivos del desarrollo del socialismo mundial, Ed. Progreso, Moscú, 1973.

<sup>9</sup> Perroux, François. "Las inversiones multinacionales y el análisis de los polos de desarrollo y de los polos de integración"; en La inversión multinacional en el desarrollo y la integración en América Latina, Mesa Redonda, BID, Bogotá, 1968.



cuales se explican por la irregularidad con que el desarrollo está repartido y con que se concentra en ciertos puntos privilegiados.

La existencia de estos polos plantearía entonces una serie de desequilibrios económicos cuya corrección sólo puede obtenerse por un reordenamiento conciente a través de los órganos que representen el interés general.

En consecuencia, el mercado mundial es visto como una red de grandes polos sobre los cuales existe la nación, pero sin que aquellos estén sometidos en su totalidad al poder de decisión nacional, ya que su alcance tiene niveles mundiales.

La evolución del proceso de desarrollo y expansión de los polos ha conllevado a uno paralelo de desvalorización de las fronteras nacionales y en torno al cual corresponde a la integración económica impulsarlos intencionalmente a través de acuerdos que promuevan el desarrollo de la humanidad.

#### 1.2.3.2. El continentalismo.

Sostenido por A. Marchal,<sup>10</sup> el continentalismo concibe a la integración como la creación de un espacio de solidaridad regional entre naciones vecinas y homogéneas, que facilite la internacionalización de las políticas económicas en el marco de uniones multinacionales.

Para Marchal, la base económica de la región la constituyen los polos de desarrollo, el crecimiento de éstos tiende en

<sup>10</sup> Marchal, André. Integración y regionalización de la economía europea, Ed. Seminarios y Ediciones, Madrid, 1970.

general a desbordar y unir regiones, esta situación originaria fuertes disparidades regionales si se deja regir el proceso a los mecanismos del mercado; por tanto, para lograr un crecimiento económico equilibrado, resulta necesario que los poderes públicos establezcan una determinada estrategia de crecimiento.

Bajo esta perspectiva corresponde al Estado-Nación, como centro fundamental de la colaboración humana y unidad económica por excelencia, la responsabilidad de lograr un crecimiento continuado y armonioso a través de extensiones sucesivas hasta alcanzar un estado continental, el cual representa el escenario en el que las condiciones geográficas, étnicas, psicológicas, políticas, económicas e históricas entre otras, posibilitarian una colaboración más solidaria que ninguna otra.

En opinión de Marchal,<sup>11</sup> la integración es una experiencia de "nación extendida" que implica poner en contacto economías relativamente homogéneas y de nivel de desarrollo comparable, crear instituciones comunes que permitan seguir una política común en lo monetario, lo financiero, industrial, comercial, agrícola, coyuntural, etc., y que debe conducir a la creación de un vasto conjunto equilibrado y a la constitución de un nuevo espacio territorial caracterizado por la existencia de una compleja red de lazos de solidaridad. La concepción de la existencia de estos vínculos como elemento intrínseco a la integración marca su diferencia más notable respecto de la concepción liberal de la integración que no involucra tal concepto.

---

<sup>11</sup> Marchal, André. L'Europe Solidaire, Ed. Cujas, París, 1964.

#### 1.2.4. LOS CONCEPTOS DE INTEGRACION ECONOMICA INTERNACIONAL.

La multiplicidad de enfoques doctrinarios ha producido diversas definiciones de integración correlativas, dentro del enfoque liberal, Balassa señala que la integración "debe representarse por la ausencia de diversas formas de discriminación entre las economías nacionales",<sup>12</sup> situación que establecería el ideal del libre comercio como condición de la maximización del bienestar general. Jan Tinbergen considera la integración económica como "el establecimiento de la estructura más deseable en la economía internacional mediante la supresión de los obstáculos artificiales a su funcionamiento óptimo y la introducción deseable de la coordinación y la unificación."<sup>13</sup>

La integración centralmente planificada fue concebida como "un proceso objetivo, regulado planificadamente de aproximación, adaptación mutua y de optimización de las estructuras económicas en el conjunto internacional... de formación de vínculos de cooperación profundos y estables en las ramas principales de la producción."<sup>14</sup>

La visión estructuralista de Perroux, concibe la integración como "la combinación de operaciones de mercado y fuera de él por procedimientos privados y públicos, a fin de procurar a cierto número de espacios sociales, los medios de una mejor atribución de sus recursos."<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Balassa, Bela. Teoría de la integración económica, Ed. UTENA, México, 1980, p. 1.

<sup>13</sup> Tinbergen, J. op. cit. p. 95.

<sup>14</sup> Alampiev, P. op. cit. p. 28.

<sup>15</sup> Perroux, François. "¿Quién integra? ¿En beneficio de quién se realiza la integración?"; en Revista Integración, núm. 1, INIAT, Buenos Aires, 1967.

En la opinión del presente trabajo, la integración no se circunscribe a los mecanismos de mercado, es un proceso pluridimensional, dinámico, solidario, deliberado y conducente a grados crecientes de unidad general entre los Estados participantes en el proceso, correlativos al contexto político internacional en el cual éstos se encuentren inmersos.

#### 1.2.5. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS TEORIAS DE LA INTEGRACION ECONOMICA INTERNACIONAL.

Como se puede apreciar, existe consenso entre los teóricos de la integración económica respecto de que la integración deseable es aquella que produce efectos favorables sobre la producción, el consumo y el bienestar; más no lo hay cuando se trata de recomendar las variables económicas fundamentales a utilizar para alcanzar dicha integración, mientras para unos la eliminación de la participación del Estado garantizaría el logro de la mejor integración posible, para otros esta no se puede alcanzar sin su intervención correctiva y aún para otros ésta debería alcanzar niveles de planeación económica. También existen divergencias en cuanto al alcance económico y territorial en el cual la integración alcanza su dimensión idónea; para unos el regionalismo es el estado óptimo de la integración, mientras para otros no existe mas alternativa que el mundialismo.

Un elemento adicional a destacar, tiene que ver con la generalizada omisión que hacen los teóricos de la integración respecto de los aspectos extraeconómicos que

posibilitan la concreción de las medidas económicas dirigidas a la integración, es decir la consideración de los aspectos políticos del fenómeno integracionista, ya que, en tanto que producto de la coincidencia de los intereses políticos de los diferentes Estados actores políticos involucrados, la existencia del elemento político es una condición sine qua non para el logro de cualquier acuerdo económico o comercial a nivel internacional.

### 1.3. LA NATURALEZA DEL PROCESO DE INTEGRACION.

Sea cual sea el tipo de integración perseguido por el grupo de Estados interesados, este es siempre un proceso que requiere una adaptación progresiva de las estructuras nacionales y que por tanto exige un periodo transitorio que usualmente se espera tanto más prolongado cuanto más intensa sea la integración buscada.

En este periodo transitorio es siempre necesaria una transferencia de ciertas instancias de la soberanía nacional -acordes a la intensidad de la integración deseada-, a instituciones regidas comunitariamente por los países involucrados.

El entrelazamiento y encadenamiento de estas acciones generadas por el proceso, subrayan el carácter monista y pluridimensional de la integración, en la cual la sustancia es económica, pero la condición es política; para Walter Hallstein, la integración económica es "un proceso político, ya que los terrenos a los que se aplica, los instrumentos que utiliza y sus repercusiones, son todos ellos

esencialmente políticos";<sup>16</sup> en consecuencia, la unión de las políticas no económicas dentro de un proceso integrador no constituye una transición a otra esfera de la integración, sino simplemente la adición de otros asuntos a un proceso que en realidad ya pertenece a la esfera política; la integración económica es la fusión de las políticas económicas de los países miembros que determinan las condiciones de la vida económica cotidiana.

Por consiguiente, todo avance en el proceso integrador exige la existencia de una auténtica voluntad política que permita su adopción, implementación y la eventual transferencia de soberanía que pudiera implicar.

De acuerdo con lo anterior, la extendida idea de que la integración económica puede constituir un primer paso hacia la integración política debe ser corregida para reflejar la realidad: la unión económica no es una etapa en el camino que conduce hacia la unión política sino una consecuencia posible y deseable de ésta última.

#### 1.4 EL LUGAR DE LA UNIÓN MONETARIA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN.

En tanto que proceso, la integración puede presentar en un momento dado, diversas formas y alcanzar diferentes intensidades, esta situación ha dado lugar a la tipificación de estos estadios según sus elementos más característicos, revisar estas tipificaciones nos será de utilidad para ubicar el lugar y el momento en que la introducción de la unión monetaria es concebida como adecuada e incluso

---

<sup>16</sup> Citado por Vacchino, op. cit. p. 80.

indispensable para la continuidad del proceso de integración.

#### 1.4.1. LOS ESTADIOS DE LA INTEGRACION.

La clasificación por fases que realiza Balassa,<sup>17</sup> tomada con ciertas salvedades, resulta útil en la apreciación de las características más usuales que adopta la integración; a continuación la señalamos si bien la adicionamos de un periodo previo señalado por Tamames.<sup>18</sup>

##### 1.4.1.1. Area de intercambio preferencial.

Esta es generada por el acuerdo de los países miembros en brindar un trato preferencial a sus respectivas producciones, en comparación con el otorgado a los países ajenos al grupo. Este tipo de acuerdos se restringió a consecuencia de la aplicación de la "cláusula de la nación más favorecida" principio sostenido por el GATT.

##### 1.4.1.2. Zona de libre comercio.

En esta, las tarifas y las restricciones al comercio entre los países participantes son abolidas, pero cada país mantiene sus propias tarifas frente a los no pertenecientes al área. Su implementación está regulada por el artículo XXIV del GATT.

---

<sup>17</sup> Balassa, B. op. cit. p. 2.

<sup>18</sup> Tamames, Ramón. Estructura económica internacional, Alianza Editoriat, Madrid, 1968, p. 171.

#### 1.4.1.3. La unión aduanera.

Además de la supresión de la discriminación a los movimientos de las mercancías dentro del área, la unión aduanera, trae aparejada la equiparación de tarifas y aranceles en el comercio exterior de los países del grupo con países no miembros, con lo que se esperó evitar las desviaciones de comercio.

#### 1.4.1.4. Mercado común.

Aunado a las realizaciones anteriores, en el Mercado Común, los países miembros suprimen también las restricciones que dificultan el libre movimiento de los factores de la producción (como tal, esta fase expresaría de manera acabada el criterio liberal de la integración).

#### 1.4.1.5. Unión económica.

Combina la eliminación de las restricciones al movimiento de mercancías y factores, con un cierto grado de armonización de las políticas nacionales a efecto de eliminar la discriminación resultante de las posibles disparidades iniciales. Entre las políticas a armonizar destacan la monetaria, financiera, fiscal, industrial, agrícola y social (con la adopción de estas medidas se penetra al campo de la integración verdadera).



#### 1.4.1.6. Integración total.

Presupone la unificación de las políticas monetaria, fiscal, social y anticíclica; además de requerir el establecimiento de una autoridad supranacional cuyas decisiones sean obligatorias para los Estados miembros.

A la clasificación señalada, debe criticarsele el implicar o presuponer en la integración, una secuencia de etapas que en realidad no ocurre como tal, pues los procesos de integración han incluido desde sus fases iniciales elementos de varios de los tipos señalados; y por último, en tanto que producto de la óptica de la teoría liberal de la integración, no incluye alguna consideración respecto al vínculo existente entre la ejecución de alguna fase de integración y las condiciones no económicas necesarias para su consecución y funcionamiento.

#### 1.4.2. LA UNION MONETARIA.

De la tipificación anterior, se concluye que la unión monetaria es un proceso propio de los estadios más intensos de un proceso de integración. H. M. Coers nos dice que la integración monetaria "constituye una de las condiciones básicas para que un mercado común pueda funcionar".<sup>19</sup> La explicación a esta afirmación deriva de la influencia que tiene la política monetaria sobre la evolución de la vida económica de cada Estado; la posición que tenga la moneda de un país en su mercado monetario y de cambios es de enorme importancia, los efectos que de ella se derivan afectan en

---

<sup>19</sup> Coers, Hermann Max. "El problema de la integración monetaria"; en El Trimestre Económico, vol. XXIX (1), enero-marzo de 1962, núm. 113, FCE, México, pp. 95-100.

forma evidente las actividades relacionadas con el comercio exterior, pero no únicamente a éstas, sino sobre toda la vida económica nacional; la sobrevaluación o la subvaluación de una moneda y la modificación de las tasas de interés de algún Estado al interior de un mercado común, siempre causará distorsiones y dificultades; por tanto, la forma de diluir esta amenaza de disparidades monetarias es la integración monetaria.

En efecto, la situación monetaria de un país que ha entrado en el compromiso de conformar un mercado común resulta especialmente importante; la modificación unilateral de la situación monetaria de un país afecta siempre contradictoriamente la situación global; por tanto, para que un mercado común pueda funcionar bien y reportar para todos sus miembros las ventajas que de él se esperan, será indispensable eliminar las disparidades monetarias y ajustar las diferentes monedas a los niveles que real y efectivamente le correspondan.

Meade<sup>20</sup> identificó la integración monetaria como un posible método de ajuste que los países miembros de una zona de libre comercio podrían adoptar sin obstaculizar el libre intercambio y sin afectar el nivel de empleo, manteniendo además, la balanza de pagos del grupo en equilibrio.

Los elementos constitutivos de dicha unión monetaria serían: la libre movilidad de productos y factores, una sola moneda, un solo sistema bancario, un gobierno central capaz

---

<sup>20</sup> Meade, James. "The balance of payments problems of a European free trade area"; en P. Robson (Ed.), International economic integration selected readings, Penguin Books, Middlesex, 1972, pp. 219-241.

de diseñar y aplicar una sola política monetaria, presupuestaria, comercial, cambiaria, y finalmente una política eficaz respecto a las regiones deprimidas.<sup>21</sup>

Como podemos ver, la unión monetaria plena está constituida por diversos elementos. Cohen<sup>22</sup> los agrupa según su naturaleza, en los siguientes cinco grupos.

#### 1) Cambiario.

La unión monetaria requiere de la creación de un solo signo monetario o el mantenimiento de los nacionales a condición de que exista entre estos una convertibilidad total a un tipo de cambio irreversiblemente fijo, con lo cual se eliminarían definitivamente los márgenes de fluctuación. La paridad de la moneda única o de las monedas nacionales respecto de terceros países puede adquirir un tipo de cambio fijo o flexible, ante esta última posibilidad se requeriría, si se conservan, que las monedas nacionales fluctuaran al unísono.

#### 2) Crediticio.

También elemento esencial de la unión monetaria es la constitución de un fondo común que comprenda la totalidad de las reservas monetarias de los Estados miembros, con lo cual se podría enfrentar conjuntamente el déficit externo global de la unión mientras los saldos entre los miembros ya no se

---

<sup>21</sup> *Ibid.* p. 227.

<sup>22</sup> Cohen Orantes, Isaac. "El proceso de integración monetaria por etapas; en *Monetaria*, vol. II, núm. 1, enero-marzo de 1979, CEMLA, México, pp. 120 y ss.

solucionan con reservas monetarias, sino con métodos de ajuste interno.

Este elemento conlleva la necesidad del establecimiento de una política monetaria externa común, que necesariamente abarque el ya mencionado manejo conjunto de las reservas, la determinación del tipo de cambio de la moneda única y la representación de la unión ante los organismos financieros internacionales.

### 3) De política económica.

Es menester que la unión incluya tanto las políticas que persiguen el mantenimiento del equilibrio interno y externo a corto y mediano plazos; todas ellas deben coordinarse de modo tal, que persigan los mismos objetivos. Adicionalmente, se requiere una política común respecto a la constitución y administración en su caso, de un mercado regional de capitales, dada la importancia que tienen los movimientos de capital en los procesos internos de ajuste.

### 4) Del proceso de ajuste.

La capacidad de controlar los mecanismos para afrontar los desajustes tanto intrarregionales como ante terceros, es una necesidad de la unión; en el primer caso la solución debe ocurrir en la misma forma en que se da al interior de un solo país, es decir, a través de la movilidad de los factores y el capital, el cual a su vez se apoya en la existencia de un mercado de capitales, la ausencia de

riesgos cambiarios al interior de la unión, una estructura comunitaria de tasas de interés, y un sistema de compensación y financiamiento de los saldos intrarregionales.

La atención de los desequilibrios de corto plazo requerirá de financiamiento, mientras los permanentes una política integrada de desarrollo.

#### 5) Institucional.

La unión monetaria plantea también requerimientos institucionales, primero un centro de decisiones de política económica dotado de la capacidad necesaria para enfrentarse tanto a problemas coyunturales y de mediano plazo, y segundo un sistema de banca central con facultades decisorias sobre la política monetaria interna y externa.

Como se puede apreciar, la realización de la unión monetaria supone la delegación de la totalidad de los procesos de elaboración, ejecución y control de la política monetaria y de las políticas económicas asociadas a ésta (prácticamente toda política económica lo está) a una serie de instancias ajenas a la estructura administrativa estatal y por tanto al margen de su autoridad exclusiva.

Visto lo anterior, no es difícil concluir que la unión monetaria no puede alcanzarse de manera inmediata, por lo que sería necesario diseñar las etapas que harán viable su establecimiento. A este respecto, se han enfrentado posiciones teóricas cuyo desacuerdo radica en la recomendación que hacen sobre el momento idóneo en el cual

fijar los tipos de cambio entre las monedas participantes; unos son partidarios de una temprana adopción de los tipos de cambio fijos, seguros de que esto obligará a una mayor coordinación de las políticas, y otros apoyan su fijación irreversible una vez alcanzado un alto grado de coordinación política; la solución a este problema no parece difícil vistas las consideraciones teóricas desarrolladas en torno a la integración: la unión monetaria sólo será posible una vez que exista una base política comunitaria sólida; la cual en el caso que nos ocupa, se encuentra inmersa en un proceso de cuatro décadas cuya revisión es objeto de los siguientes apartados.

## CAPITULO 2. ORIGEN Y NATURALEZA DEL PROCESO DE INTEGRACION EUROPEO

"La resistencia nacionalista de este o aquel Estado europeo ante la perspectiva de una limitación de su soberanía no puede tener mas que efectos marginales y transitorios de retraso... "

Altiero Spinelli

### 2.1. LA IDEA EUROPEISTA.

El lograr la asociación entre los Estados europeos ha sido una aspiración de muy larga data, "desde el siglo XV hubo diversidad de proyectos en pro de la unión de Europa".<sup>1</sup> La descomposición de la Europa de la Cristiandad, que derivó en anarquía política, enmarcó un escenario de luchas casi permanentes, preámbulo al surgimiento de la pléyade de Estados soberanos europeos; "a restituir esta unidad perdida", se dirigieron los proyectos de R. Lullo, Pierre Dubois y Jorge Podiebrard, rey de Bohemia.<sup>2</sup>

La unión federal de Europa como vía del logro de la paz en el continente surgió en la Edad Moderna, el "ensayo" del abate de Saint Pierre y el de Kant "Sobre la Paz Perpetua" dieron base a la utopía federal cuya influencia existe hasta nuestros días.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Tanomés, Ramón. La Comunidad Europea, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1990, p. 4.

<sup>2</sup> Medina, Manuel. La Comunidad Europea y sus principios constitucionales, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, p. 35.

<sup>3</sup> Hlaja de la Huela, Antonio. De la utopía federal a las organizaciones supranacionales en Europa, Ed. tomo 6, 1959, pp. 82-108.

El siglo XIX fue escenario de importantes acontecimientos asociados a la idea europea y su posterior evolución; Napoleón intentó (no sería el último) "imponer a Europa por la fuerza una unificación basada en la hegemonía concreta y en virtud de un mandato dictatorial".<sup>4</sup> A su caída se llevaron a la práctica los primeros ensayos de organización internacional; por un lado, la Santa Alianza y el Sistema del Concierto Europeo otorgaron a un reducido número de potencias un papel decisivo en el mantenimiento de la paz y el orden internacional; por otro, surgieron las comisiones fluviales y las uniones administrativas que regularon ciertas actividades comunes a los Estados; la característica de ambos fue, sin embargo, que nunca implicaron renuncia alguna de soberanía.

También durante el siglo XIX el Estado se transformó profundamente, dejó definitivamente de ser "dinástico" y pasó a convertirse en "nacional", por tanto su razón de ser y sus intereses pasaron a ser los de la nación. La concepción nacionalista del orden internacional surgida en esos años se extendió a lo largo del siglo hasta hacerse "predominante y obsesiva."<sup>5</sup> En efecto, un nacionalismo exhaltado se manifestó durante la segunda mitad del siglo XIX y aún durante la primera mitad del siglo XX. La concepción nacionalista asumió que la nación tiene el derecho de constituirse como Estado soberano; que cada Estado-Nación basaba su legitimidad en la coincidencia entre

---

<sup>4</sup> Comunidades Europeas-Comisión. La unificación europea. Nacimiento y desarrollo de la Comunidad Europea, OPOCE, tercera edición, Luxemburgo, 1990, p. 5.

<sup>5</sup> Spinelli, Altiero. "Función y perspectiva de las Instituciones supranacionales europeas", en Sunkel, Osvaldo. Integración política y económica, el proceso europeo y el problema latinoamericano, Ed. Universitaria, Santiago de Chile, 1970, p. 298.



Estado y Nación y que cada Estado-Nación soberano tenía el derecho de tratar de imponer a los otros Estados, por la fuerza si fuera necesario, lo que considerara como su interés supremo.

Desde luego este período de nacionalismo triunfante, acentuó las rivalidades y la competencia intraeuropea, los Estados europeos adoptaron políticas de rearme hasta finalmente ser capaces de entablar entre ellos guerras totales.

Si bien el siglo XIX nos legó el nacionalismo, también fue escenario de otras ideas divergentes: federalismo, internacionalismo proletario y pacifismo se conjugaron con las utopías de organización internacional ya tradicionales en Europa. De tal forma, en el siglo XIX nos encontramos propuestas de distinta inspiración que aspiran a eliminar los conflictos europeos mediante algún sistema de organización internacional.

Saint Simón postuló en 1814 la reorganización de la "sociedad europea" mediante la integración de los "pueblos de Europa" en una sola unidad política que debía preservar a cada pueblo su independencia nacional para lo cual la solución la constituiría la construcción de un sistema parlamentario europeo.<sup>6</sup>

En 1831 J.P. Buchez fundó en París el periódico "Européen" para la difusión de la idea de una federación europea y la propagación de "socialismo cristiano"; Victor Considerant propuso en 1850 la creación de un Estado europeo centralizado que debía respetar los derechos de las

---

<sup>6</sup> Hedina, M. op. cit., p. 40

nacionalidades. Para Víctor Hugo la "república europea" constituía un "destino inexorable" y Lamartine, Ministro de Asuntos Exteriores de la Segunda República Francesa lanzó un "Manifiesto a Europa" en el que defendió el ideal de fraternidad entre los pueblos.<sup>7</sup>

Charles Lemonier y José Garibaldi fundaron la "Liga por la Paz y la Libertad". Cuyo periódico fue titulado de modo elocuente "Los Estados Unidos de Europa;"<sup>8</sup> por su parte Augusto Comte propuso la creación de una República Occidental" que incluiría a Alemania, España, Francia, Inglaterra e Italia.<sup>9</sup>

## 2.2. LA ASPIRACION EUROPEA EN EL PERIODO DE ENTREGUERRAS.

Después de la Primera Guerra Mundial, se hizo claro para algunos estadistas, que la unificación europea era indispensable para asegurar la paz y estabilidad en el continente. Varios modelos de unificación voluntaria y con fines pacíficos se desarrollaron.

Entre los personajes que impulsaron la "idea europeísta" destacó el Conde austriaco Richard Coudenhove Kalergi quien en su obra "Paneuropa", publicada en 1923 la concibió como "un medio de evitar la penetración soviética y de escapar al dominio económico de EE UU".<sup>10</sup> Para 1924 Coudenhove conformó la "Unión Paneuropea", asociación de personas en apoyo a este ideal conformadas en consejos nacionales los cuales en

<sup>7</sup> Albonetti, Achille. Préhistoire des Etat-Unis de l'Europe, Ed. Sirey, París, 1963, p. 311.

<sup>8</sup> Catalano, Nicole y Scarpa, Ricardo. Principios de Derecho Comunitario, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, p. 15.

<sup>9</sup> Medina, M. op. cit., p.40.

<sup>10</sup> Tamames, R. La Comunidad..., p. 4.

algunos casos estaban presididos por importantes personajes políticos.<sup>11</sup> La unión difundió sus ideales a través de la prensa, congresos y publicaciones. Algunos documentos señalan como modelo de las aspiraciones de Coudenhove "la eficaz labor de unificación llevada a cabo por Suiza en 1648, el imperio alemán en 1871, y particularmente el nacimiento de los Estados Unidos de América en el año 1776".<sup>12</sup>

El ideal europeísta cobró fuerza gracias a la actividad desarrollada en el seno del Consejo de la Sociedad de Naciones por el Ministro francés de Asuntos Exteriores Aristides Briand, misma que lo llevó a remitir a 26 gobiernos europeos un memorándum de fecha 17 de mayo de 1930, en el cual propuso la creación de tres órganos: una conferencia, un comité político permanente -con funciones de ejecutivo- y una secretaría europeos.<sup>13</sup> El agravamiento de la crisis mundial, la agudización del proteccionismo, la creciente presión del nacional-socialismo y aún la muerte del canciller alemán Stressemann (entusiasta europeísta) condicionaron la pobre respuesta que recibió el memorándum Briand. "La fuerza de los nacionalismos e imperialismo todavía muy arraigados en aquella época..." se impuso.<sup>14</sup>

A pesar de esto y debido al impulso francés, la Sociedad de Naciones, creó bajo la presidencia de Briand, una comisión para el estudio de la Unión Europea que, sin embargo,

<sup>11</sup> De la talla de Hjalmar Schacht, Konrad Adenauer, Yvon Delbos, Edouard Herriot, Conde Sforza, Paul Claudel, Paul Valery, Erich Maria Rilke, Ferrero, Miguel de Unamuno entre otros.

<sup>12</sup> Comunidades Europeas-Comisión. La unificación..., p. 5.

<sup>13</sup> Catalano, N., op. cit., p. 17.

<sup>14</sup> Comunidades Europeas-Comisión. La unificación..., p. 5.

careció de trascendencia al no contar con los medios de acción más necesarios.

El ascenso al poder del nacional-socialismo en Alemania motivó el abandono de las metas económicas y sociales que planteaba en ese entonces el europeísmo y reorientó su mirada hacia la seguridad internacional y la prevención de la guerra. En este sentido Winston Churchill expresó claramente la preocupación mundial dominante en una alocución radiada por la BBC en marzo de 1933, en la que propuso la formación de un Consejo de Europa, con un tribunal y fuerzas armadas dispuestas a imponer sus decisiones y a prevenir cualquier agresión y la preparación de guerras futuras.<sup>15</sup>

Esta propuesta dirigida sin duda contra el creciente poderío alemán tuvo un destino similar al de la Paneuropa; seis años de guerra fueron la respuesta.

### 2.3. LAS CONCEPCIONES DE LA INTEGRACION ANTE LA POSGUERRA Y LA RECONSTRUCCION EUROPEA.

La Segunda Guerra Mundial transformó radicalmente la realidad mundial y sus efectos fueron particularmente notorios en Europa; ésta que durante largos siglos había sido el centro del mundo, que no había sido igualada en prosperidad, eficiencia económica, poder militar o influencia política vio transferido el centro de decisión mundial a dos Estados, la Unión Soviética y los Estados Unidos de América.

---

<sup>15</sup> Baron Sney et D'oppuers. "Etapas de Europa", en Revue d'Économie Politique, núm. 1, ene-feb 1958, pp. 43-55, citado por Tanames, R. La Comunidad..., p. 6.

Las pérdidas materiales ocasionadas por la guerra alcanzaron proporciones nunca antes vistas, tres o cuatro veces más muertes que en la Primera Guerra Mundial, cincuenta millones de personas sin tierra, serios daños a las vías de comunicación y a la maquinaria, esto aunado a la falta de mano de obra, provocó un retroceso de la producción europea a niveles inferiores a los registrados en 1929.<sup>16</sup> El sistema de intercambios europeos se dislocó por completo bajo el peso de una década de depresión económica seguida de seis años de guerra.

El fin de la Segunda Guerra Mundial significó asimismo la conclusión del periodo del nacionalismo triunfante, la mencionada destrucción física de gran parte de los Estados-Nación a que éste condujo, motivó el cuestionamiento de su legitimidad.

La reconstrucción política, económica, social y militar fue la labor prioritaria emprendida por los Estados europeos y sus aliados extracontinentales, por tanto la reconstrucción general europea fue el escenario en el cual se manifestó la "nueva época en el campo de las relaciones internacionales... [si bien] ... la concepción nacionalista de las Relaciones Internacionales no desaparece, si se ve competida por otras dos la concepción hegemónica y la concepción supranacional".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Benz, H. y Graml, H. Europa después de la Segunda Guerra Mundial 1945-1982, Siglo XXI, Col. Historia Mundial, Núm. 35/2, México, 1986, pp. 13-14.

<sup>17</sup> Spinelli, A. op. cit., pp.298-299.

### 2.3.1. LA CONCEPCION NACIONALISTA DE EUROPA.

Fue la concepción predominante entre los líderes del mundo en los años inmediatos posteriores a 1945 y generó en primera instancia, el impulso hacia el restablecimiento del Estado-Nación soberano, a pesar de la aversión de algunos sectores políticos. Para los gobernantes, el camino de la Nación era el más conocido y por tanto el que menos resistencias podría generar.

En consecuencia, las relaciones diplomáticas interestatales fueron restablecidas en sus formas tradicionales, bilaterales o multilaterales, pero en todo caso intergubernamentales. No obstante, la problemática que tenían que enfrentar los restablecidos Estados-Nación, sobrepasaron sus capacidades de solución y su experiencia; a la novedosa relación con las superpotencias, las reconciliaciones intranacionales y la reconstrucción de los grandes mercados se agregaron pronto otros nuevos problemas: la estrategia nuclear, los transportes, el progreso científico y tecnológico aplicado, el nuevo orden y el desorden monetario, entre otros.

La patente incapacidad de los instrumentos nacionales para resolver su problemática, impidieron a la concepción nacionalista recuperar su lugar como principio dominante de la política internacional europea, lo que dio cabida a otras.

### 2.3.2. LA CONCEPCION HEGEMONICA DE LA POLITICA INTERNACIONAL.

La inicial ocupación militar estadounidense y soviética como presencias hegemónicas en Europa, se complementó posteriormente con otros rasgos esenciales tales como los elementos ideológicos, políticos y económicos, que polarizaron al continente en torno a dos núcleos hegemónicos profundamente diferentes.

La presencia hegemónica de los dos grandes tuvo diversas consecuencias, por principio de cuentas condicionó el juego político en torno a dos opciones, segundo, evitó la descomposición y reconfiguración violenta del orden nacional europeo;<sup>18</sup> tercero, facilitó la reintegración de las nuevas Alemanias a la sociedad internacional, ya que ante el peso específico de las superpotencias, se diluyó relativamente el temor ante un posible resurgimiento alemán. Finalmente, las cuestiones de defensa y seguridad entre las dos Europas y su respectivo núcleo hegemónico, generaron sistemas defensivos unitarios que se enfrentaron entre si y produjeron una fuerte interdependencia al interior así como muy grandes tensiones entre si.

### 2.3.3. LA CONCEPCION SUPRANACIONAL.

Se constituyó en una respuesta alternativa ante las limitaciones y consecuencias no deseables de las concepciones predominantes.

---

<sup>18</sup> El reciente fin de la Guerra Fría ha dado libertad al proceso de ajuste nacional en el este de Europa, y ha dado lugar a manifestaciones violentas que no han sido dominadas por ningún actor internacional al parecer por que ninguno está en condiciones reales (individual o colectivamente) de intervenir hegemónicamente.

La unificación europea por el método de la integración no era una alternativa fácil de aceptar ni de aplicar, su puesta en marcha debía depender de las fuerzas políticas y de los hombres de Estado en el poder, los cuales se habían formado dentro de los parámetros políticos del Estado-Nación, a los cuales los intereses hegemónicos les imponían cotos a su libertad de acción; situaciones ambas que influyeron en la conformación, perfil y alcance del proceso integrador europeo, el cual adoptó tres formas de estrategia política claramente perceptibles, el federalismo, el funcionalismo y el confederalismo.<sup>19</sup>

#### 2.3.3.1. El federalismo.

En su forma integral, es entendido por sus precursores como "una nueva concepción del hombre y de la sociedad...capaz de dar solución a todos los males de este mundo...el mundo se encuentra en una crisis total que reclama una respuesta total".<sup>20</sup>

La concepción federalista propone que se comience por la creación de las "instituciones políticas de una democracia europea: los poderes de formulación, decisión y ejecución de políticas",<sup>21</sup> que deberían de sustraerse a los gobiernos, parlamentos y tribunales nacionales para ser confiados a equivalentes europeos cuya legitimidad descansaría "en el consentimiento expresado libre y directamente por los

---

<sup>19</sup> Ziebur, Gilbert. "La estrategia política de la integración europea", en Sunkel, O. op. cit., p. 389.

<sup>20</sup> Según la Carta Federalista de Montreux de abril de 1964.

<sup>21</sup> Spinelli, A. op. cit., p. 301.



ciudadanos sobre quienes debería ejercer directamente sus poderes".<sup>22</sup>

El pensamiento federalista, cuyos antecedentes revisamos antes,<sup>23</sup> se desarrolló en los años de guerra, entre la izquierda democrática y los movimientos de resistencia. Después de la guerra, los federalistas comenzaron a formular con precisión su programa y a organizarse como movimiento político.

#### 2.3.3.2. El funcionalismo.

Propuso una estrategia diferente tanto en los objetivos como en los medios, no se proponía crear un gobierno mundial o continental nuevo, sino introducir en las relaciones interestatales existentes, nuevas legitimidades supranacionales por medio de "la creación de una red de solidaridades concretas y de intereses específicos sobre todo en los dominios en que el Estado-Nación tradicional, debido a la evolución de la sociedad industrial y de sus necesidades económicas y tecnológicas, está mas o menos obligado a abandonar sus derechos de soberanía".<sup>24</sup>

La implementación de esta estrategia habría de traducirse sobre todo, en el establecimiento de una burocracia europea a la que se habría de transferir la gestión de algunas actividades públicas comunes. Los Estados miembros establecerían las directivas comunes y la burocracia las ejecutaría gozando de total independencia. En otras

---

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> *Vid. infra*, 2.1.

<sup>24</sup> Zieburg, G. op. cit. p. 391

palabras, estas instituciones especializadas no poseerían poderes políticos, la sucesión de integraciones parciales conducirían a relaciones más racionales entre los Estados, y se eliminarían conflictos por lo que la unificación política resultaría automáticamente".<sup>25</sup>

El pensamiento funcionalista surgió entre los funcionarios internacionales y encontró la posibilidad de ejercer una fuerte influencia sobre algunos políticos y gobernantes europeos.

La condición indispensable para la operación del funcionalismo es el acuerdo entre gobiernos respecto a los objetivos y la dirección de la integración, por tanto cuanto más significación política tenga un objetivo y menos agilidad tenga su adopción, menor será la dinámica operativa de las instituciones. Por otro lado, la relación secuencial que esta concepción supone entre integración económica e integración política es ilusoria, ya que la supranacionalidad como ya se analizó antes,<sup>26</sup> es una circunstancia política; otra debilidad del método funcionalista es su incapacidad de crear una base social propia y autónoma.

El método funcionalista permitió a los gobiernos, en última instancia, perseguir sus objetivos políticos particulares aún si se presentasen desacuerdos tras la fachada de la supranacionalidad así constituida. Ahora bien, el desarrollo mismo del proceso de integración exige en un momento dado, la ejecución de políticas comunes cuya elaboración supone

---

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 392.

<sup>26</sup> *Vid. supra*, 1.3.

una voluntad política común que no puede ser sino el reflejo de una visión e intereses comunes de la región ante el mundo.

#### 2.3.3.3. El confederalismo.

Se apoya en tres premisas, a) la intocabilidad de la soberanía estatal y por ende el carácter exclusivamente intergubernamental de la colaboración internacional. "Los confederalistas, como todos los partidarios de la Real Politik, no creen posible una transformación cualitativa de las relaciones internacionales: éstas permanecerán en un estado de anarquía, en el cual la cooperación internacional tiene el objeto de lograr una posición de potencia, para participar de manera efectiva en la determinación y mantenimiento del sistema internacional";<sup>27</sup> b) la existencia de un líder que vincule los objetivos políticos de la asociación; y c) la autosuficiencia europea como objetivo primordial de la confederación, superar la división, rebasar los sistemas de alianza y terminar con la doble hegemonía ejercida sobre el continente, pueden considerarse sus objetivos consecuentes.

#### 2.4. LA CONCRECIÓN DEL PROCESO EUROPEO.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la serie de concepciones y realidades analizadas, concurren a la reconstrucción europea imprimiendo sus rasgos y características esenciales a las organizaciones europeas creadas bajo su influencia; el auge de alguna concepción,

<sup>27</sup> Ziebur, G. op. cit., p. 394.

sin embargo, no significó en modo alguno la desaparición de las restantes, por lo que continuaron estimulando o dificultando el establecimiento de organizaciones y labor de las ya constituidas.

En esta evolución europea se perciben claramente dos etapas, la primera entre 1945 y 1950 en la que predominan la cooperación y la presencia estadounidense, y la segunda entre 1951 y 1957 en que se establecen los primeros organismos de integración sectorial y general propiamente dichos, a continuación estudiamos ambas etapas.

#### 2.4.1. LA HEGEMONIA Y ORGANIZACION EN EUROPA, 1945-1950.

En esta etapa predominan sobre la organización europea, dos elementos principales, en primera instancia, las necesidades hegemónicas de la nueva política exterior norteamericana,<sup>28</sup> cuyos rasgos principales fueron planteados por el Presidente Truman el 12 de marzo de 1947 en su comparecencia ante la sesión conjunta del Congreso de aquél país, señalando en aquella oportunidad

"...We shall not realize our objectives, however, unless we are willing to help free peoples to maintain their free institutions and their national integrity against aggressive movements that seek to impose upon them totalitarian regimes. [...] totalitarian regimes imposed upon free peoples, by direct or indirect aggression, undermine the foundations of international peace and hence the security of

---

<sup>28</sup> El servicio cultural e informativo de los EUA califica a la doctrina como "un notable nuevo giro de la política exterior norteamericana, es decir como un equivalente mundial a la Doctrina Monroe", en Documentos básicos de la historia de Estados Unidos de América, S.C.I., EUA, 1976, pp. 68.

the United States...I believe that it must be the policy of the US to support free peoples who are resisting attempted subjugation by armed minorities or by outside pressures".<sup>29</sup>

En otro momento de su discurso, Truman identifica el problema económico y financiero como el fundamental

"Creo que nuestra ayuda debiera efectuarse primordialmente mediante la asistencia económica y financiera que es esencial a la estabilidad económica y los procedimientos políticos ordenados".<sup>30</sup>

Esta apreciación centró la labor sistemática de la política exterior estadounidense respecto a Europa, la cual dio inicio formalmente con el discurso que el Secretario de Estado George Marshall pronunció el 5 de junio de 1947 en la Universidad de Harvard, y en el cual ofreció, condicionalmente, la ayuda financiera de su gobierno a los Estados europeos, señalando claramente sus fundamentos y líneas de acción, por lo cual lo citamos in extenso

"The truth of the matter is that Europe's requirements for the next three or four years of foreign food and other essential products -principally from America- are so much greater than her present ability to pay that she must have substantial additional help or face economic, social, and political deterioration of a very grave character...Aside from the demoralizing effect on the world and the possibilities of disturbances arising as a result of the

---

<sup>29</sup> Citado por Vander Beugel, Ernst, H. From Marshall Aid to Atlantic partnership, European integration as a concern of American foreign Policy, Elsevier, Amsterdam, 1966, pp. 27-28.

<sup>30</sup> S.C.I., op. cit., p. 70.

desesperation of the peoples concerned, the consequences to the economy of the U.S. should be apparent to all.

It is logical that the U.S. should do whatever it is able to do assist in the return of normal economic health in the world, without which there can be no political stability and no assured peace...Any assistance that this Government may render in the future should provide a cure rather than a mere a palliative. Any Government that is willing to assist...in the task of recovery will find full cooperation. I am sure, on the part of the U.S. Government ...it is already evident that before the U.S. Government can proceed much further in its efforts to alleviate the situation and help start the European world on its way to recovery, there must be some agreements among the countries of Europe as to the requirements of the situation and the part those countries themselves will take in order to give proper effect to whatever action might be undertaken by this Government...this is the business of the Europeans. The initiative, I think, must come from Europe".<sup>31</sup>

Este cuadro estratégico, de profundas raíces ideológicas, políticas, económicas y de seguridad estratégica, llevó a los Estados Unidos a reforzar la Europa bajo su dominio, buscar que adquiriera cierta fuerza política autónoma y "convertirla en un murallón indispensable para su propia seguridad".<sup>32</sup>

El resultado de esta posición facilitó sin duda el proceso de integración europeo si bien lo confinó, en definitiva, a

---

<sup>31</sup> Van Der Beugel, E. op. cit., pp. 50-52.

<sup>32</sup> Zieburá, G. op. cit., p. 396.

realizarse en torno a uno u otro polos,<sup>33</sup> al marginar el propio Marshall en el discurso citado a

"...any Government wich maneuvers to block the recovery of the other countries cannot expect help from us".<sup>34</sup>

La respuesta no se hizo esperar, Reino Unido y Francia convocaron a los países de Europa occidental a una Conferencia de Ministros en París que se efectuó en julio y constituyó un comité encargado de evaluar las necesidades de importaciones europeas provenientes del área del dólar,<sup>35</sup> el cual concluyó sus labores en septiembre en el "Informe de París" el cual fue remitido al gobierno estadounidense sirviendo de base al proyecto de ley que preparó el Presidente norteamericano para emprender la ayuda a Europa.

Finalmente, el 3 de abril de 1948, una vez aprobada por el Congreso, el Presidente Truman firmó la "Foreign Assistance Act" cuyo primer título "Economic Cooperation Act" más conocido como "European Recovery Program" recogió las disposiciones económico-financieras y administrativas de la ayuda; trece días después se firmó en París el Convenio Constitutivo de la Organización Europea de Cooperación Europea (OECE), contraparte europeo de la Economic Cooperation Administration (ECA) agencia encargada de la aplicación del European Recovery Program.

La OECE fue considerada por algunos como un Organismo "under the complete control of the participating governments. This made OEEC a pure example of intergovernmental

---

<sup>33</sup> Vid. infra 2.4.2.

<sup>34</sup> Van Der Beugel, E. op. cit., p. 51

<sup>35</sup> El Comité Europeo de Cooperación Económica, (CECE).

cooperation...the OEEC structure, was greatly influenced by the British point of view."<sup>36</sup>

El primer periodo de la OECE desde su establecimiento hasta la firma de la Unión Europea de Pagos (UEP), en septiembre de 1950, representó el periodo en que el impacto de los EUA sobre cada paso de la cooperación europea fue más fuerte que en cualquier otro momento, entre otras razones porque monopolizaba los recursos del mundo occidental y se concentró en aplicarlos en Europa de manera prioritaria, dada la idea predominante de que la recuperación en Europa era una acción necesariamente previa a la recuperación económica global, un cambio en la coyuntura cambió esta prioridad y dio fin a este periodo, respecto esta situación la afirmación de White es muy clara "Though The Marshall Plan continued in name down to the beginning of 1952, historically it came to its end the week the Communists attacked in Asia. It had lasted two years and had made a brave beginning; it had brought Europe to that point of convalescence where it might support the heavy charges of arms imposed by the new crisis."<sup>37</sup>

Adicionalmente, en mayo de 1950 Francia propuso la constitución de una autoridad conjunta que supervisara la producción de Acero y Carbón de Alemania y Francia, propuesta que dio lugar a la Comunidad Europa del Carbón y el Acero.

---

<sup>36</sup> Van Der Beugel, E. op. cit., p. 132-133.

<sup>37</sup> White, Theodore H. Fire in the ashes, Europe in midcentury, W. Sloane Associates, New York, 1953, p. 70.



En el periodo señalado, las actividades de la OECE se centraron principalmente en la programación-distribución de la ayuda Marshall por un lado y por otro a la liberalización comercial y de pagos intraeuropeos directamente vinculados al mejor aprovechamiento de los recursos distribuidos. Bajo la influencia del apoyo estadounidense, surgieron diversos acuerdos de compensación monetaria multilateral, como el del 10 de noviembre de 1947 entre Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Francia e Italia; los acuerdos de pagos y compensaciones intraeuropeos del 16 de octubre de 1948 y del 7 de septiembre de 1949 y el Acuerdo Europeo de Pagos del 19 de septiembre de 1950 que creó la Unión Europea de Pagos.

Por el lado de la liberalización de los intercambios, a partir de noviembre de 1949 se inició la supresión paulatina de las restricciones cuantitativas a los intercambios visibles y a las transacciones invisibles así como la eliminación de las prácticas discriminatorias, las prohibiciones y subsidios a las exportaciones.

De la influencia estadounidense emanó también la idea que se habría de convertirse en dominante respecto de la integración económica europea, el 31 de octubre de 1949, Paul G. Hoffman jefe de la ECA declaró ante el Consejo de la OECE "Dos tareas tienen que afrontar Europa y la ECA durante la segunda mitad del Plan Marshall.... Europa tendrá que equilibrar sus necesidades y recursos en dólares, lo que quiere decir aumento de las exportaciones y control de la inflación. Pero el cumplimiento de esta tarea no será significativo a menos que se cumpla la segunda tarea: la construcción de una economía de expansión en Europa

Occidental, mediante la integración económica. En sustancia, esa integración sería la formación de un único y gran mercado, dentro del cual desaparecerían las restricciones cuantitativas a la circulación de mercancías y las barreras monetarias a los pagos y eventualmente, los aranceles podrían ser suprimidos para siempre".<sup>38</sup>

Esta idea, permaneció por mucho tiempo en Europa como paradigma de la integración deseable y sobre todo posible.

#### 2.4.2. LOS ESFUERZOS CONFEDERALISTAS, 1945-1950.

Un segundo elemento característico de este período lo constituyó el intento británico de establecer su liderazgo sobre Europa, Churchill y Bevin trataron de aprovechar en tal sentido la relativamente fuerte posición británica tratando de trasladarla intacta al seno de organizaciones europeas en las cuales los gobiernos conservarían la capacidad de decisión.

Churchill propuso, en su famoso "discurso europeo" pronunciado el 19 de septiembre de 1946 en Zurich, la creación de "un germen de Estados Unidos de Europa", el primer paso hacia su construcción debía ser la formación de una "Consejo de Europa" mismo que finalmente fue constituido el 5 de mayo de 1949 por diez Estados, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, Gran Bretaña, Dinamarca, Italia, Irlanda, Noruega y Suecia. La propuesta británica de Consejo de Europa se impuso, con lo que éste organismo fue reducido a la condición de mero Consejo intergubernamental, carente

---

<sup>38</sup> Tanomés, R. La Comunidad..., p. 14.

de poderes políticos y de funciones específicas que desempeñar, por lo que "arrastró a lo largo de varios años una vida carente de contenido verdadero, sin llegar a constituir un foro de discusión fructífera".<sup>39</sup>

Bevin, Secretario del Exterior, por su parte, en su discurso del 22 de enero de 1948 ante la Cámara de los Comunes, después de describir el colapso del concepto de un solo mundo, demandó la urgente necesidad de concertar la acción de las naciones de Europa Occidental; en consecuencia, el 17 de marzo siguiente se firmó el Tratado de Bruselas, alianza europea de ayuda mutua militar que comprendía la asistencia a cualquier miembro que sufriera un ataque armado. Este tratado fue un instrumento útil para la reintegración de sus plenos poderes y derechos a Italia y la República Federal de Alemania (RFA), quienes al adherirse a él en 1954 y 1955 respectivamente (con lo que se transformó en la Unión Europea Occidental), estuvieron en posición de integrarse a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

En conclusión, bajo esta perspectiva hasta 1950 se constituyó en Europa un conglomerado de organizaciones carentes de la menor autoridad política común y por tanto incapaces de conformar procesos de integración verdadera o de crear un entorno comunitario, o de resolver las necesidades más apremiantes de la Europa continental, entre ellas la cuestión alemana, que a mediados de 1950 requería de conciliar la necesidad de dar un mínimo de derechos a la RFA y de encontrar al mismo tiempo instrumentos de controlar

---

<sup>39</sup> *ibid.*, p. 8.

cualquier posible rearme, todo esto bajo los apremios de seguridad estadounidenses.

Este cambio de circunstancias motivó a Francia, la nación que se sintió más directamente afectada, a "tomar en sus manos el movimiento, y a través de la vía funcionalista, lograr una posición dominante en la Europa continental, amansando al mismo tiempo a Alemania".<sup>40</sup>

#### 2.5. LA CREACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y EL ACERO, (CECA).

A partir de 1950, la perspectiva funcionalista de la integración inicia un periodo de predominio, sus principios esenciales se perciben nítidamente en la célebre declaración del Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman del 9 de mayo de ese año en la que propuso someter la totalidad de la producción franco-alemana del Carbón y el Acero a la administración de una autoridad supranacional, a través de la cual Francia buscó resolver varios problemas fundamentales: el control del Ruhr, región sujeta a una sobreproducción impulsada por británicos y alemanes miembros de la Autoridad Internacional de la zona; el problema del Sarre, donde las políticas francesas encontraban sistemática oposición alemana y por último, la exigencia estadounidense de restablecer a Alemania su condición de Estado con igualdad de derechos (lo que producía temor entre los franceses dada la posibilidad de un rearme alemán), ya que se anularía la base material de la industria pesada alemana. Por su parte Alemania se veía aún más favorecida, después de

---

<sup>40</sup> Zieburg, G. op. cit., p. 398.

varios años de ocupación recuperaría por completo su estatus de nación soberana.

La integración que implicaba el Plan Schuman, no fue aceptada por la Gran Bretaña, Clement Atlee expresó los motivos de la resistencia "no estamos dispuestos a aceptar el principio de que las fuerzas económicas de nuestro país estén en manos de una autoridad.... no democrática ...."<sup>41</sup> pero, sobre todo no directamente responsable ante las instancias nacionales. La posición nacionalista reinante en el clima político británico y su lugar como cabeza de la Commonwealth fundamentaron la negativa británica con lo que se redujo el posible campo de la integración.

Francia, República Federal Alemana, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo e Italia, iniciaron el 20 de junio siguiente las largas y meticulosas negociaciones encaminadas a constituir un organismo cuya Autoridad poseería un carácter supranacional y cuya actividad tendría profundas implicaciones sobre sus respectivas industrias pesadas: la Comunidad del Carbón y el Acero.

Finalmente, el tratado que establece la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (T-CECA), fue firmado el 18 de abril de 1951 y entró en vigor el 25 de julio de 1952, estableciendo en su preámbulo y sus cien artículos, de manera muy precisa, las consideraciones, principios, objetivos y funcionamiento y atribuciones de la nueva Comunidad y de sus instituciones.

---

<sup>41</sup> Citado por Tamames, R. La Comunidad..., p. 33.

En el T-CECA la organización de Europa a través de realizaciones concretas y bases comunes de desarrollo es señalada como fuente de solidaridad, expansión productiva, aumento del nivel de vida y del progreso de la paz al sustituir las rivalidades históricas por una comunidad económica e instituciones orientadas a un destino en común.<sup>42</sup>

En apretada síntesis, se puede afirmar que el T-CECA fijó las bases para el establecimiento de un Mercado Común de todos los productos relacionados con el sector siderúrgico, tras de una serie de actuaciones a realizar gradualmente<sup>43</sup> (el lapso requerido para aplicar la totalidad de las actuaciones necesarias para lograr el establecimiento del Mercado Común se denomina como período de transición). La ejecución, control, aplicación y respeto de las disposiciones comunitarias se encarga a un sistema institucional ad hoc, basado en la posesión de facultades y poderes reales supranacionales y en la autonomía absoluta respecto de cualquier gobierno o institución, la naturaleza del sistema institucional comunitario se analiza en el siguiente capítulo.

#### 2.5.1. SIGNIFICADO E INFLUENCIA DE LA CECA.

El establecimiento exitoso de la CECA fue muy relevante para la evolución del proceso integrador europeo; en primera instancia, el Plan Schuman y el T-CECA representaron el

---

<sup>42</sup> Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CECA y otros instrumentos, Washington D.C. 1965

<sup>43</sup> Convención relativa al régimen transitorio, anexa al T-CECA, establece la duración y calendario del período de transición.

traslado de la iniciativa unificadora de Estados Unidos hacia la Europa misma, paso apoyado además por EUA ya que fue entendido como un producto de su política dirigida a responsabilizar a Europa del peso de la reorganización europea, adicionalmente la forma adoptada por la CECA coincidió plenamente con los objetivos del Plan Marshall y en especial del discurso de Paul G. Hoffman.<sup>44</sup>

Por otro lado, su naturaleza altamente original y sus nuevos procedimientos de actuación bajo instituciones comunes dotadas de amplias facultades originó "una revolución silenciosa en las mentalidades humanas. Ello fue decisivo para persuadir a los hombres... de que una aproximación de esta clase podía funcionar y que la ventaja política y económica de la unidad era inmensa en relación con una situación de división... una vez que se convencieron pasaron a estar preparados para un nuevo paso".<sup>45</sup>

## 2.6. LA CREACION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, (CEE).

El éxito del método funcional en la constitución de la CECA alentó a su uso en otras esferas europeas, la nueva coyuntura internacional motivada por la Guerra de Corea (que convirtió a Europa Occidental en barrera de contención y priorizó los aspectos de seguridad), dio ocasión a un nuevo experimento impulsado por Francia como medio de controlar el indispensable rearme alemán: la creación de una Comunidad Europea de Defensa (CED). Proyecto sumamente ambicioso que suponía la demolición de "uno de los más conspicuos y

<sup>44</sup> Vid. infra 2.4.1.

<sup>45</sup> Monnet, Jean. "A ferment of change", en The Common Market, Progress and Controversy, New Jersey, 1963, p. 50.

peligrosos elementos del nacionalismo al pretender establecer un poder supranacional con poderes reales sobre todas las fuerzas armadas de los Estados miembros".<sup>46</sup>

El 27 de Mayo de 1952, los gobiernos de los <<seis>> firmaron el Tratado Constitutivo de la CED. Las ratificaciones parecían inminentes; sin embargo, las condiciones de la política internacional empezaron a cambiar e influir; la Guerra de Indochina y las dificultades económicas y financieras complicaron el esfuerzo francés por mantenerse al frente de Alemania, la opinión pública francesa presionó a sus gabinetes a exigir privilegios en el seno de la CED como una manera de fortificar su posición y equilibrar la potencia creciente de la RFA".<sup>47</sup>

Finalmente, el 3 de agosto de 1954 la Asamblea Nacional francesa se opuso a la CED. El rechazo fue producto por un lado, de la "terminación de la Guerra de Corea, el armisticio de Indochina... la distensión de la Guerra Fría [que] hacían resurgir el nacionalismo".<sup>48</sup> A la muerte de Stalin se tuvo la sensación de que la presión soviética disminuiría, esto produjo un relajamiento de los esfuerzos en pro de la construcción europea, apareciendo "tendencias neutralistas que automáticamente tomaron distancia en lo tocante a la unificación europea"<sup>49</sup> pareciera que ésta se concebía en función de la Guerra Fría.

Por otro lado, el fracaso de la CED puso en evidencia la debilidad del método funcionalista en la solución de

---

<sup>46</sup> Kitzinger, U.W. *The challenge of the Common Market*, Londres, 1961, p. 12.

<sup>47</sup> Ziebur, G. op. cit., p. 399.

<sup>48</sup> Allbonet, A. op. cit., p. 56.

<sup>49</sup> Ziebur, G. op. cit., p. 400.



problemas derivados del sostenimiento de políticas de potencia, en las cuales los intereses políticos no son coincidentes; esto es, para que el método funcionalista pueda operar debe existir un mínimo de intereses comunes preestablecidos, no fue este el caso de los intereses definidos por Francia tanto en el exterior de la Comunidad como con respecto a Alemania y los restantes cuatro.

El fracaso de la CED provocó por una parte el "abandono" europeo de las tareas de integración estratégica y militar en manos de la OTAN,<sup>50</sup> concentrando entonces, sus esfuerzos en pro de la integración en el dominio económico y por otro lado, la convicción de que los avances en la integración, "no podían concebirse a menos que se abandonase todo elemento federalista y supranacional".<sup>51</sup> Esta convicción condujo a intentar despolitizar los siguientes pasos de la construcción europea, lo cual se reflejó en el tratamiento dado al diseño de las nuevas instituciones; "mientras se les había considerado con gran prioridad en la CECA y en la CED, no intervinieron más que a título subsidiario en la preparación de los Tratados de Roma".<sup>52</sup>

#### 2.6.1. LA PREPARACION DE LOS TRATADOS.

Bajo estas influencias, y la conciencia del problema económico básico de las integraciones sectoriales tipo CECA (consistente en que la conservación por los Estados de todas sus facultades sobre sus restantes sectores económicos y

---

<sup>50</sup> A la cual fue integrada la RFA (9 de mayo de 1955) una vez que había sido admitida en el seno de la UEO que sustituyó el Tratado de Bruselas.

<sup>51</sup> Zieburg, G. op. cit. p. 401.

<sup>52</sup> *Ibidem.*

sobre ámbitos tan importantes como el monetario y el fiscal, les permite influir sobre los precios con notable efectividad), se planteó la deseabilidad de una integración general; así, el camino hacia la integración reinició a principios de 1955 cuando Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, Estados integrantes del BENELUX, remitieron a los gobiernos francés, italiano y alemán un memorándum en el que les propuso la realización de una integración general.

La respuesta a tal propuesta fue positiva en principio, los Ministros de Asuntos Exteriores de los <<seis>> se reunieron el 1 y 2 de junio de 1955 en Mesina, Italia, en ese encuentro adoptaron una resolución en la cual enumeraron una serie de problemas concretos que requerían ser estudiados: procedimiento y ritmo de la progresiva supresión de los obstáculos a los intercambios, las medidas más apropiadas para unificar el régimen aduanero frente a terceros, armonización de políticas financieras, económicas y sociales, nivel necesario de coordinación de las políticas monetarias para el buen funcionamiento del mercado común, necesidad y naturaleza de fondos de inversión para la readaptación y establecimiento de la mano de obra e impulsar el desarrollo regional, armonización laboral y concurrencia.<sup>53</sup>

La Conferencia de Mesina estableció también una comisión intergubernamental encargada de analizar los puntos y presentar un informe, la cual fue colocada bajo la dirección de Paul Henri Spaak, Ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica; a sus deliberaciones fueron invitados

---

<sup>53</sup> Houben, P. Les Conseils des Ministres des Communautés Européennes, Leiden, 1964, pp. 222-224.

representantes del Reino Unido, potencia asociada a la CECA<sup>54</sup> y vinculada a la Europa continental a través de la UEO; sin embargo, cuando se planteó la cuestión de la Unión Aduanera, el representante inglés excluyó una participación británica en un mecanismo que "pudiera comprometer el sistema de preferencias imperiales"<sup>55</sup> al adoptarse esta posición la representación británica se retiró. Finalmente en abril de 1956 el "Informe Spaak" fue remitido a la Comisión de la CECA.

El informe del Comité Spaak destacó las ventajas políticas derivables de la creación del Mercado Común a saber, afrontar tanto el amplio predominio occidental de los Estados Unidos como la amenaza de la pujanza económica de la Europa Oriental, por tanto el Mercado Común Europeo debería crear una potente unidad de producción que en condiciones de libre concurrencia y aprovechando las ventajas de la producción masiva, permitiera la expansión continuada, armónica y creadora de mejoría en los niveles de vida.

A partir del informe Spaak se inició la negociación de los términos del Tratado, la cual se efectuó a través de una Conferencia Intergubernamental que se estableció en Bruselas, las directrices y orientaciones básicas de sus trabajos las marcaron las frecuentes reuniones que los Ministros de Asuntos Exteriores de los <<seis>> celebraban para analizar la evolución de las negociaciones. Finalmente, los tratados constitutivos, uno de la Comunidad Económica

---

<sup>54</sup> El 21 de diciembre de 1954 había sido firmado el tratado de asociación de la Gran Bretaña a la CECA. Comunidades Europeas-Comisión. Los hechos. Mercado Común, CECA, EURATOM, OPOCE, marzo de 1965.

<sup>55</sup> Allboneti, A. op. cit. p. 21.

Europea (T-CEE) y otro de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (T-CEEA),<sup>56</sup> fueron firmados en Roma el 25 de marzo de 1957; posteriormente, una vez ratificados, entraron en vigor el primero de enero de 1958.

El tratado que crea la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de tipo sectorial, no plantea consecuencias determinantes sobre la evolución económico-monetario europea que nos ocupa; no así el T-CEE que es la fuente de la integración económica general en el grupo de los <<seis>>.

#### 2.6.2. EL TRATADO QUE ESTABLECE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, (T-CEE).

Mediante este tratado, los seis constituyeron en primera instancia, un nuevo ente con personalidad jurídica y ciertos poderes propios, cuya misión inicial sería, a través de la creación de un Mercado Común y el acercamiento de las políticas económicas de los Estados miembros, promover un "desarrollo económico armónico de expansión continua y equilibrada, con mejores niveles de vida y más estrechas relaciones entre los Estados que en ella participan", (Art.2).<sup>57</sup>

Cumplir esta misión implica una larga serie de actuaciones concretas: la supresión de toda clase de barreras intracomunitarias a las mercancías, a las personas, los servicios y los capitales; adopción de un arancel externo

---

<sup>56</sup> La inseguridad respecto del triunfo de los proyectos europeístas, ante la posibilidad de que la Asamblea francesa rechazara el T-CEE, motivó que con la idea de salvar algo de la corriente europeísta, llegado el caso, motivó la propuesta autónoma de una CEEA.

<sup>57</sup> Instituto Interamericano de Estudios Internacionales. Tratado que establece la CEE y otros Instrumentos, Washington, D.C., 1965.

común y de políticas comunes en comercio exterior, en la agricultura y los transportes; aseguramiento de la competencia, la coordinación de las políticas económicas y la atención a desequilibrios externos, la armonización de las legislaciones nacionales, el fomento regional y la capacitación laboral, e inclusive la asociación de los países y los territorios de ultramar, (Art. 3).

Como se puede observar, para la búsqueda de las "más estrechas relaciones" no se expresan como necesarios y por tanto no se alude a la Unión Monetaria Europea, paralelamente se evita el mencionar el significado político del proceso.

La ejecución de estas tareas comunitarias se encargaron a un sistema institucional compuesto por una Asamblea, un Consejo, una Comisión y una Corte de Justicia; un Comité Económico y Social asistiría con carácter consultivo al Consejo y la Comisión, (Art.4).

El T-CEE previó mecanismos y etapas de transición, incluyendo además calendarios específicos para el desarme arancelario, establecimiento de la tarifa externa común, supresión de los contingentes y otros elementos del mercado común para los casos de dificultades graves en las actividades económicas involucradas, se establecieron cláusulas de salvaguardia y medidas de excepción a efecto de restablecer el equilibrio y adaptar la región a la dinámica económica del mercado.

---

En el T-CEE no figuran, por otra parte, disposiciones sobre la denuncia del tratado o sobre temporalidad, pero sí se previno la posibilidad de modificarlo mediante un procedimiento específico. (Art. 236).

### CAPITULO 3. PROCESO DECISORIO EUROPEO Y COOPERACION MONETARIA.

"...yo he solicitado a los expertos que aborden el problema de las instituciones de una manera totalmente objetiva. No les he dicho que se precisa procurar crear instituciones supranacionales, yo les he pedido recomendar en conciencia las instituciones que ellos consideren necesarias para el funcionamiento del mercado común...después entregaremos a los juristas el cuidado de decirnos si las instituciones son supranacionales o no".

Paul Henri Spaak

#### 3.1. EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Los tratados constitutivos de cada una de las Comunidades Europeas<sup>1</sup> previeron el establecimiento de sistemas institucionales propios, los cuales guardaron un alto grado de paralelismo entre sí; de tal forma, el T-CECA había establecido un par de órganos ejecutivos, el Consejo Especial de Ministros y la Alta Autoridad, representantes del interés nacional y comunitario respectivamente, una Asamblea Parlamentaria y una Corte de Justicia, las cuales entraron en función entre agosto y diciembre de 1952.<sup>2</sup>

Los Tratados de Roma asimismo, crearon cada uno un Consejo de Ministros y una Comisión con funciones ejecutivas y que representaban -de modo similar a lo que ocurría en la CECA- los intereses nacionales y comunitarios; una Asamblea y una

<sup>1</sup> Tratado que instituye la CECA firmado en París el 18 de abril de 1952, en vigor a partir del 25 de julio del mismo año. Tratado que instituye la CEEA y Tratado que instituye la CEE, firmados en Roma el 25 de marzo de 1957, en vigor ambos a partir del primero de enero de 1958.

<sup>2</sup> Comunidades Europeas-Comisión. Servicio de Información..., op. cit. marzo de 1965.

Corte de Justicia. Ahora bien, por medio de la "Convención referente a ciertas instituciones comunes a las Comunidades Europeas", anexa al tratado que establece la CEE,<sup>3</sup> los <<seis>> confirieron carácter único tanto a la Asamblea Parlamentaria como a la Corte de Justicia previstos en los tres tratados. El Artículo 2 de la citada Convención abrogó y sustituyó el Artículo 21 del T-CECA, el cual disponía la constitución de la Asamblea de dicha comunidad por un texto prácticamente idéntico al consignado en los Tratados de Roma. Respecto de las competencias conferidas por cada tratado a la Corte de Justicia, el Artículo 3 de la Convención dispuso que éstas fueran ejercidas por una Corte de Justicia única compuesta y designada en la forma indicada por cada tratado si bien, el Artículo 4 establece la sustitución de la Corte prevista por el Artículo 32 del T-CECA por la Corte de Justicia Común.

Por último, el Artículo 5 de la Convención dispuso la conformación de un Consejo Económico y Social único y común a las tres Comunidades, el cual sustituye al Comité Consultivo de la CECA y que se conformaría de acuerdo con lo establecido por los T-CEE y T-CEEA (Artículos 194 y 166 respectivamente).

Cabe señalar por otra parte, que el 1 de marzo de 1958 los ejecutivos de las tres Comunidades acordaron crear tres servicios comunes: jurídico, estadístico y de información.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CEE y otros..., pp.221 y ss.

<sup>4</sup> Comunidades Europeas-Comisión. Servicio de información..., op. cit. marzo de 1965.



Podemos considerar que la unificación de la Asamblea Parlamentaria y del Tribunal de Justicia respondió tanto a consideraciones de carácter práctico como a la necesidad fundamental de garantizar la unidad del control político y jurisdiccional. La unidad de control jurisdiccional resulta indispensable tanto para asegurar la unidad de la jurisprudencia en la interpretación de los tratados, como para resolver los conflictos de competencia entre las comunidades "sin verse obligados a prever otra jurisdicción a la cual atribuir esta competencia",<sup>5</sup> similares consideraciones pueden hacerse en torno a la necesidad de unidad de control político.

De tal forma, a partir de 1958 y hasta el primero de julio de 1967 el sistema institucional de las Comunidades Europeas estaba conformado por:

- una Asamblea única, más tarde denominada Parlamento Europeo, por resolución adoptada por los propios eurodiputados el 30 de marzo de 1962,
- un Tribunal de Justicia único,
- tres Consejos de Ministros, formados por representantes de los gobiernos de los <<seis>>, denominado Consejo Especial de Ministros en la CECA y Consejo de Ministros en la CEE y la CEEA,
- tres instituciones ejecutivas, la Alta Autoridad en la CECA y las respectivas Comisiones de la CEE y la CEEA, y
- un Consejo Económico y Social único que sustituyó al Comité Consultivo de la CECA.

---

<sup>5</sup> Catalano, N. y Scarpa, R. op. cit. p. 34.

### 3.1.1. LA FUSION DE LOS EJECUTIVOS.

Las acciones emprendidas en la búsqueda de mayores grados de integración y eficacia tuvo una primera contrapartida en el ámbito institucional, el 8 de abril de 1965 se firmó el "Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas" o Tratado de fusión de los ejecutivos, el cual entró en vigor el 1 de julio de 1967.<sup>6</sup>

Por dicho tratado se constituyó un Consejo de las Comunidades Europeas, que sustituyó al Consejo Especial de Ministros de la CECA, al Consejo de la CEE y al Consejo de la CEEA, el cual ejercería los poderes y competencias atribuidos a dichas instituciones en las condiciones previstas en los tratados respectivos (Art. 1)

El Artículo 9 de dicho tratado por su parte, constituyó una Comisión de las Comunidades Europeas que sustituyó a la Alta Autoridad de la CECA, a la Comisión de la CEE y a la Comisión de la CEEA que ejercería en lo sucesivo los poderes y competencias atribuidos a dichas instituciones observando las condiciones previstas en los tres Tratados.

De acuerdo con el tratado de fusión, el Consejo entró en funciones desde la fecha de su entrada en vigor, mientras la Comisión "el quinto día siguiente al nombramiento de sus miembros" (Art. 32), lo cual ocurrió el primero y seis de julio de 1967 respectivamente.

---

<sup>6</sup> Se puede ver el texto en Desantes Real, Manuel y González Campos, Julio D. (comps.) Comunidades Europeas, textos básicos, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, pp. 387-397.

El punto capital de la fusión de los órganos ejecutivos estribó en hacer de esta "un símbolo de progreso, e impulsar ese progreso, ampliarlo, empujarlo hasta sus límites lógicos...[pues] supone la integración de las Comunidades".<sup>7</sup>

De tal forma, a partir de julio de 1967, las instituciones de las Comunidades Europeas son: la Comisión Europea, el Consejo de Ministros, el Parlamento Europeo, la Corte de Justicia y el Comité Económico y Social, cuya estructura y competencia no fueron afectadas por las sucesivas ampliaciones comunitarias.<sup>8</sup>

### 3.1.2. LA COMISION.

Se integra por miembros designados de común acuerdo por los gobiernos, con el objeto de representar los intereses de las Comunidades, durante la vigencia de su mandato (cuatro años con la posibilidad de reelección), los comisarios deben obrar con total independencia, tanto frente a los gobiernos como ante a cualquier otra instancia, siendo responsables de esto ante el Parlamento Europeo, único órgano facultado para cesar en sus funciones a la Comisión mediante una moción de censura.<sup>9</sup>

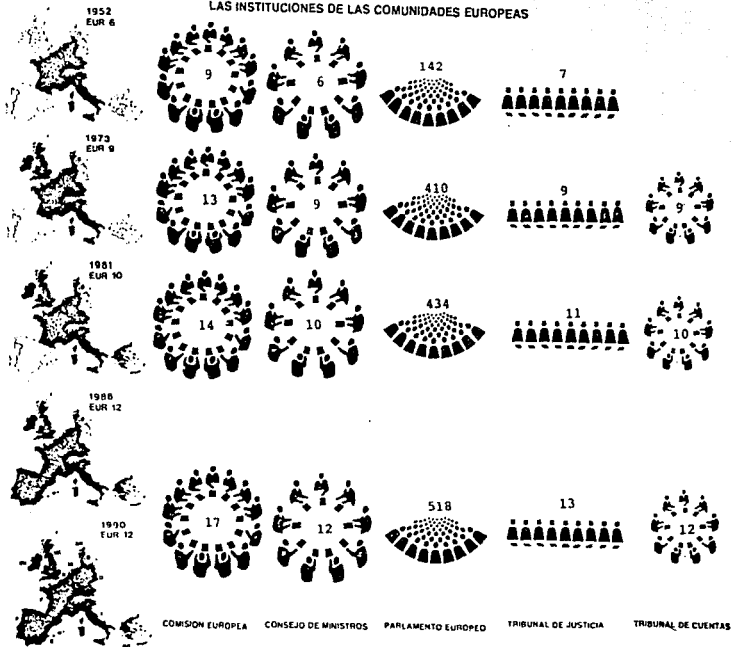
Las amplias funciones que los Tratados de las Comunidades Europeas asignan a la Comisión son de tres tipos:

<sup>7</sup> Del Bo, Dino. "La CECA y la fusión", en Instituto Interamericano, Tratado que establece la CECA, op. cit. p.136

<sup>8</sup> Dinamarca, Irlanda, y el Reino Unido a partir del 1º de enero de 1973; Grecia del 1º de enero de 1981 y España y Portugal del 1º de enero de 1986.

<sup>9</sup> De la Comisión se ocupan los Artículos 155 a 163 del T-CEE.

# LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



a) Vigilante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de los Tratados.

Como vigilante del cumplimiento de los Tratados, si la Comisión determina la existencia de una presunta infracción, ya sea por iniciativa de sus propios servicios, por denuncia de los Gobiernos, de los agentes económicos o de los particulares, y una vez hecha la comprobación correspondiente, la Comisión invita, en primera instancia, al sujeto encauzado a presentar observaciones en un plazo determinado, en caso de persistir la conducta y ser insuficientes las alegaciones del sujeto en cuestión, la Comisión emite un dictamen motivado al cual el sujeto debe atenerse en el plazo que se prescriba, sin lo cual, la Comisión puede presentar el caso ante el Tribunal de Justicia cuyo fallo es vinculante.

Esta facultad "Garantiza la existencia de un clima de mutua confianza... todos podrán cumplir con sus obligaciones sin suspicacias, sabiendo que los demás, hacen lo mismo y que toda infracción de los Tratados será denunciada".<sup>10</sup>

b) Organó ejecutivo de las Comunidades.

En tanto que órgano ejecutivo, la Comisión ha sido dotada, por los propios Tratados, de amplios poderes de ejecución y adicionalmente posee los poderes suplementarios que le han sido asignados por el Consejo para garantizar la aplicación de las decisiones que se tomen de acuerdo con el Tratado.

---

<sup>10</sup> Noel, Emile. Las Instituciones de la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo, 1988, p. 13.

En este sentido, la Comisión puede:

- adoptar los textos de aplicación de algunas disposiciones del Tratado o de los acuerdos adoptados por el Consejo,
- aplicar las normas de los Tratados a los casos particulares (ya sea que afecten a gobiernos o empresas),
- administrar las cláusulas de salvaguardia de los Tratados, tomando en consideración todos los datos de la situación,
- administrar los fondos comunitarios destinados a las intervenciones públicas de las Comunidades tales como el Fondo Social Europeo, (FSE); previsto en el propio Tratado y puesto en marcha a partir de 1964 y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a partir de 1975.

La ampliación de la capacidad administrativa de la Comisión ha motivado el establecimiento de un sistema de comités de representantes gubernamentales ante la Comisión, el cual ha sido codificado mediante una decisión del Consejo de 13 de julio de 1987 (la decisión sobre la "Comitología"), que prevé la creación de diversos Comités Consultivos, de los cuales la Comisión está obligada a tener en cuenta las opiniones sin que sean vinculantes para ella, los gobiernos han recomendado que la Comisión recurra a estos comités consultivos en lo relacionado con el mercado interior y la administración de los fondos.<sup>11</sup>

c) Iniciadora de políticas comunitarias.

En tanto tal, a la Comisión le corresponde formular las iniciativas de cualquier ley de Política Comunitaria, expresando en estas el interés del grupo. De tal forma, la

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 19.

Comisión tiene la obligación de proponer al Consejo de Ministros de la Comunidad todas las medidas útiles para el desarrollo de las políticas comunitarias en los ámbitos agrícola, de energía, industria, investigación, medio ambiente, problemas sociales y regionales, comercio exterior, unión económica y monetaria, etc.

Las propuestas de la Comisión, "no son meros borradores, sino auténticos textos jurídicos que desencadenan el procedimiento decisorio en las Comunidades Europeas... [mediante] el <<diálogo>> Comisión-Consejo",<sup>12</sup> correspondiendo a esta última institución adoptar dichas decisiones o normas.

Sin duda, el cuasi-monopolio del poder de iniciativa que le fue conferido a la Comisión en todas las materias fundamentales de la integración, constituye la peculiaridad más notable del funcionamiento institucional comunitario y, en particular dentro del proceso de adopción de decisiones de todo orden.

### 3.1.3. EL CONSEJO DE MINISTROS.

Se integra por representantes de los gobiernos miembros de la Comunidad, correspondiendo a cada gobierno designar en cada ocasión el o los Ministros calificados para representarlo según la materia a discutir, es decir, que los Estados pueden estar representados en un momento dado por sus Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Economía, Transportes, Agricultura, etc.; sin embargo, son los

---

<sup>12</sup> Bocchio, Juan María. Manual Práctico de la Comunidad Europea, Ed. Tecnos, Madrid, 1978, p. 48.

Ministros de Asuntos Exteriores quienes garantizan la coordinación de los Trabajos del Consejo.<sup>13</sup>

El Consejo de Ministros es asistido por un Comité de Representantes Permanentes (COREPER), compuesto de los embajadores de los Estados miembros ante la Comunidad, el cual coordina y prepara los trabajos y reuniones del Consejo, así como de una Secretaría General, la cual constituye su <<staff>>. La importancia del COREPER es considerable "...ya que muchas decisiones son adoptadas de facto en su seno. Las decisiones en las que sí hay consenso en el COREPER, pasan a la sección de <<puntos A>> del orden del día de la reunión del Consejo, los cuales no son ni siquiera discutidas y se aprueban de forma automática".<sup>14</sup>

Las propuestas que el Consejo de Ministros se reúne a estudiar sólo pueden emanar, salvo excepciones, de la Comisión, y no las puede rechazar sino por unanimidad. Se requiere también la unanimidad en el seno del Consejo para determinadas decisiones importantes, siendo posible para las demás la aprobación por mayoría calificada (sistema de votación en el que se atribuyen diversas cantidades de votos a los Estados miembros según sus dimensiones económicas sociales y políticas). El Acta Unica Europea, acordada en 1986 y en vigor a partir de 1987, que enmienda los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (cuya importancia se analiza más adelante), amplió el uso del voto mayoritario a la toma de decisiones que afectan la consecución del mercado interior, la investigación, la tecnología, la política regional y el mejoramiento de los centros de trabajo.

---

<sup>13</sup> Artículos 145 a 154 del T-CEE.

<sup>14</sup> Bocelo, J.M. op. cit. p. 50.



Finalmente, la presidencia del Consejo se ejerce de forma rotativa entre los Estados miembros atendiendo un orden alfabético durante seis meses. La presidencia tiene un papel político muy relevante, correspondiéndole impulsar los trabajos y la actividad diplomática previa y consecuente a la adopción de decisiones y reglamentos importantes o a la verificación de las reuniones del Consejo Europeo.

#### 3.1.4. EL PARLAMENTO EUROPEO.

La nueva Asamblea Parlamentaria Europea única se constituyó el 19 de marzo de 1958 y reúne a los representantes de la población de los Estados miembros, los cuales ejercen las competencias de deliberación y control que les atribuyen los tres tratados; a su interior no hay secciones nacionales sino grupos políticos organizados a escala comunitaria. Hasta antes de su primera elección por sufragio universal directo verificada el 7 y 10 de junio de 1979, los eurodiputados eran miembros de los parlamentos nacionales designados para integrar la Asamblea Parlamentaria Europea.<sup>15</sup>

Los representantes son electos para un periodo de cinco años y se contempla la posibilidad de una reelección, y laboran tanto en sesiones plenarias como divididos en comisiones, su periodo de sesiones comienza el segundo martes del mes de marzo y termina el segundo lunes del mismo mes del año siguiente. Durante este periodo el Parlamento se reúne por regla general una vez al mes (excepto en agosto) en sesiones plenarias abiertas al público.

<sup>15</sup> Los artículos 137 a 144 del T-CEE se ocupan de sus facultades y funcionamiento.

Sus atribuciones son principalmente de asesoría, control y legislación:

a) en su función legislativa, participa en la elaboración de los reglamentos, directivas y decisiones comunitarias, pronunciándose sobre las propuestas de la Comisión, que ésta puede modificar para tener en cuenta la postura del Parlamento,

b) en cuanto a su función presupuestaria, el Parlamento adopta o rechaza el presupuesto de la Comunidad que prepara y somete a su consideración la Comisión,

c) por otro lado, en cuanto a su función de control, el Parlamento tiene la facultad de hacer dimitir a la Comisión adoptando una moción de censura por una mayoría de dos tercios, además se pronuncia sobre su programa y le dirige sus observaciones. Controla la buena marcha de las políticas comunitarias basándose en los informes que le remiten las instituciones y planteando preguntas orales y escritas tanto a la Comisión como al Consejo. Por último, el Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, tiene también la obligación de informar anualmente de los resultados obtenidos por este.

#### 3.1.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Compuesto por Jueces y Abogados Generales nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros para un periodo de seis años, el Tribunal de Justicia es ante todo, el órgano judicial encargado de la solución de litigios relativos a la interpretación y aplicación del derecho comunitario; pudiendo, en cumplimiento de su misión:

a) anular, a petición de una institución comunitaria, de un Estado o de un particular directamente afectado, los actos de la Comisión, del Consejo o de los Gobiernos que sean incompatibles con los Tratados,

b) pronunciarse, a petición de un Tribunal Nacional, sobre la interpretación o la validez de las disposiciones del derecho comunitario.<sup>16</sup>

Con sus sentencias e interpretaciones, el Tribunal de Justicia "favorece la aparición de un verdadero derecho europeo, que se impone a todos: instituciones comunitarias, Estados miembros, Tribunales Nacionales y simples particulares".<sup>17</sup> La autoridad de los fallos del Tribunal, en el campo del derecho Comunitario, prevalece en efecto, sobre la de los diversos tribunales nacionales.

### 3.1.6. EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL.

Es un órgano asesor del Consejo de Ministros, integrado por representantes de los diversos sectores económicos y sociales no gubernamentales nombrados por el Consejo de Ministros por un periodo de cuatro años, en su designación el Consejo busca que estén representados los grupos de presión existentes en el seno de la Comunidad: empresarios, obreros, agricultores, comerciantes, consumidores, etc.<sup>18</sup>

La función del Comité si bien es meramente consultiva, puede adquirir importancia cuando en el seno del Consejo no se

<sup>16</sup> Artículos 164 a 188 del T-CEE.

<sup>17</sup> Parlamento Europeo-Comisión. Las instituciones de la Comunidad Europea, OPOCE, Col. Europa Nuestro Futuro, Documentos número 16/89, Madrid, 1989, p. 6.

<sup>18</sup> Artículos 193 a 198 del T-CEE.

llega a un acuerdo, ya que entonces se recurre a sus informes y se toman en cuenta los puntos que ellos destacan.

### 3.1.7. OTROS ORGANOS.

El Tratado de Roma creó y en su caso previó, la creación de instituciones de carácter no consultivo entre las cuales podemos señalar el Banco Europeo de Inversiones, creado por el Artículo 129 del T-CEE; el Tribunal de Cuentas creado en 1975 y el Consejo Europeo establecido en 1974.

#### 3.1.7.1. El Banco Europeo de Inversiones, (BEI).

El BEI es una institución autónoma en el seno de la Comunidad, dotada de una estructura administrativa, de órganos de decisión propios, y sede en Luxemburgo, que tiene la misión de contribuir financieramente al desarrollo equilibrado de la Comunidad, un Protocolo anexo al T-CEE se ocupa de establecer sus estatutos.<sup>19</sup>

El BEI obtiene recursos realizando empréstitos en los mercados de capitales, con los cuales financia obras de "desarrollo regional, mejora de infraestructura, de transporte y las telecomunicaciones, protección del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico o natural, ordenamiento urbano, reducción de la dependencia energética, refuerzo de la competitividad internacional de la industria, mediante el desarrollo de la tecnología de punta y de pequeñas y medianas empresas".<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CEE y otros..., pp. 185-200.

<sup>20</sup> Parlamento Europeo-Comisión. Las Instituciones..., p. 12.

### 3.1.7.2. El Tribunal de Cuentas.

Creado por el Tratado del 22 de julio de 1975, celebró su sesión constitutiva el 25 de octubre de 1977 en Luxemburgo. Es el organismo "responsable del control externo del presupuesto general de la Comunidad",<sup>21</sup> puede extender sus investigaciones a los Estados miembros para las operaciones que estos realizan por cuenta de la Comunidad, como su gasto agrícola, percepción de derechos aduaneros, e incluso a terceros Estados beneficiarios de ayudas financieras de la Comunidad; también puede, por iniciativa propia, remitir observaciones a las instituciones sobre temas de su incumbencia, y remitir dictámenes a petición de cualquier institución.

### 3.1.7.3. El Consejo Europeo.

Mención especial requiere esta instancia; en diciembre de 1974, durante su "reunión en la cumbre" en París, los Jefes de Estado o de Gobierno de las Comunidades tomaron la decisión de reunirse periódicamente, acompañados de sus Ministros de Asuntos Exteriores así como por el Presidente de la Comisión en un grupo denominado Consejo Europeo, (es decir, su existencia como órgano comunitario no estaba contemplada en el T-CEE), a partir de entonces este grupo ha realizado sus reuniones dos veces al año para tratar asuntos comunitarios y de cooperación política, en tal sentido el Consejo Europeo, ha cumplido una eficaz labor de orientación e impulso políticos tal como se aprecia más adelante.

---

<sup>21</sup> Noel, Emile. Cómo funcionan las instituciones de las Comunidades Europeas, OPOCE, Luxemburgo, 1980, p. 29.

Más de una década después, el Acta Unica Europea lo reconoció formalmente como una institución más de la estructura comunitaria.

### 3.2. NATURALEZA DEL T-CEE.

A diferencia del T-CECA, cuyas disposiciones y objetivos son bastante precisos y en consecuencia su esquema institucional tiene perfectamente establecidas y delimitadas sus funciones, en el T-CEE, a excepción de una pequeña serie de obligaciones concretas (vinculadas al establecimiento de una unión aduanera), sus preceptos se concretan a señalar de manera general los objetivos de la Comunidad y a establecer el conjunto de instituciones encargadas de alcanzarlos.

Tal circunstancia ha dado lugar a que se considere al T-CEE como un "Traite Cadre" o una Ley-Cuadro fundamental,<sup>22</sup> en el cual las instituciones previstas quedan encargadas de llenar el marco previsto -en interés de la Comunidad-, para lo cual han sido dotadas de amplias competencias legislativas y administrativas.

Esta situación es fácilmente perceptible. Las instituciones comunitarias están efectivamente facultadas para establecer "disposiciones generales en áreas en las cuales los parlamentos nacionales ya legislaron anteriormente o que de hecho se consideran normalmente como terreno de la competencia de las mismas".<sup>23</sup> Es decir, ejerce un verdadero

---

<sup>22</sup> Hallstein, W. "La C.E. Nuevo orden jurídico", en Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, Tratado que establece la CEE y otros..., p. 256.

<sup>23</sup> Reuter, Paul. "Aspects de la Communauté Economique Européenne", en Reveu du Marché Commun, núm. 6, junio de 1988, p. 316.

poder legislativo europeo sin ser en ningún sentido, la delegada del legislador nacional.

Este poder legislativo de la Comunidad se planteó con grados de intensidad muy diferentes según la esfera donde debiera aplicarse:

1) la Comunidad legisla directa y exclusivamente en todos los dominios donde es necesaria una reglamentación uniforme en interés de los objetivos fijados por el Tratado como son la cuestión de la concurrencia, los intercambios intercomunitarios, la política agrícola, la de transportes, la comercial, la económica y la monetaria,

2) cuando ni la uniformidad en el interior, ni la unidad de acción en el exterior son requeridas, las instituciones comunes no actúan más que indirectamente sobre los sistemas jurídicos de los Estados miembros requiriendo el concurso del legislador nacional, por ejemplo, para el reconocimiento recíproco de diplomas universitarios, (Art. 57),

3) hay, en el límite del dominio de la integración, tareas que en virtud del Tratado, deben ser cumplidas por medio de acuerdos entre los Estados miembros, en los cuales las instituciones comunitarias participan sólo de manera preparatoria y subsidiaria, como la elección directa de miembros del Parlamento Europeo, ingresos propios de la Comunidad, entre otros.

### 3.2.1. LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE LEGISLACION.

El Artículo 189 del T-CEE prevé al Consejo y a la Comisión de la capacidad de dictar instrumentos legislativos de diversos alcances, según cada caso y buscando siempre la mayor eficacia posible en la ejecución de los objetivos comunitarios; tales instrumentos son los reglamentos, las directivas, las decisiones, las recomendaciones y las opiniones.

a) Los reglamentos son las leyes de la Comunidad, el párrafo 2 del Artículo 189, define su naturaleza y efecto diciendo que tiene un alcance general obligatorio en sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros. Este poder legislativo de la Comunidad está confiado a la vez al Consejo y a la Comisión, pudiendo participar en su elaboración el Parlamento y los órganos consultivos como el Consejo Económico y Social.

b) La directiva puede estar dirigida a todos o sólo a algunos de los Estados miembros, fija obligatoriamente el objetivo comunitario a alcanzar, pero deja a los Estados la forma y los medios de legislación que se pondrán en función para ejecutarlo, (Art. 189, párrafo 3).

De tal forma, la directiva no crea un nuevo derecho comunitario, respeta fundamentalmente los sistemas jurídicos de los Estados, debiendo armonizarlos y desenvolverlos sólo en la medida necesaria.

c) La decisión se aplica a un caso especial, a una situación material o jurídicamente concreta y única. El Artículo 189 párrafo 4, declara que es obligatoria en todos sus elementos



para los destinatarios que ella designe, pudiendo ser los Estados miembros, particulares, personas físicas o morales.

El Artículo 189 menciona además que las otras formas de acción comunitaria, las recomendaciones y las opiniones, son actos de carácter no obligatorio.

### 3.3. LA TOMA DE DECISIONES A NIVEL COMUNITARIO.

Como se ha podido apreciar, los Tratados de Roma, establecieron que cualquier disposición de alcance general o de cierta importancia debía ser aprobada por el Consejo; éste, salvo en casos contados, sólo puede pronunciarse sobre la base de una proposición de la Comisión, a esta corresponde por tanto, un deber permanente de iniciativa: si la Comisión no presenta proposiciones, el Consejo se paraliza y queda bloqueado el progreso de la Comunidad.

El procedimiento decisorio, inicia con la presentación de una propuesta de la Comisión (portavoz de interés comunitario) al Consejo (cuyos Ministros miembros expresan los puntos de vista de sus naciones). La aparente debilidad de la Comisión ante los gobiernos, se compensa en primera instancia por el hecho de que es ella quien formula la proposición sobre la cual debate el Consejo, y en segundo lugar porque esa propuesta no puede ser modificada, a menos que sea por unanimidad (Art. 149 T-CEE), tal es la única forma en que el Consejo de Ministros puede actuar y decidir de manera soberana, situación bastante natural si se considera que en tal supuesto el Consejo expresa la posición de la totalidad de los Estados miembros; si no existe unanimidad, la mayoría sólo puede optar por aceptar la

propuesta de la Comisión tal como ha sido presentada, o no lograr decidir, en perjuicio de la propuesta de la Comisión, que tendría que ser reformulada por esta última.

La extensión a un número de ámbitos cada vez mayor de la aplicación de la regla de la mayoría ha llevado a los miembros a abandonar posturas extremas o aisladas, haciendo paradójicamente "que sea mucho más fácil y más rápido lograr la unanimidad".<sup>24</sup>

No debemos olvidar que las propuestas de la Comisión son expresión de una política fijada considerando únicamente el interés común del conjunto de la Comunidad. La estabilidad de la Comisión durante la vigencia de su mandato garantiza la continuidad de esta política, por lo que el Consejo sólo puede pronunciarse sobre los textos de la Comisión destinados a hacer realidad dicha política. Por tanto, es imposible que el Consejo vaya adoptando propuestas contradictorias, según las coaliciones de intereses o luchas de influencia entre y al interior de los Gobiernos; tampoco cabe que la mayoría del Consejo, sin el acuerdo de la Comisión, imponga a un Estado en minoría una medida que pudiera herir gravemente sus intereses fundamentales.

### 3.3.1. MODALIDADES DEL VOTO AL INTERIOR DEL CONSEJO.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8 del T-CEE, relativo al periodo de transición, así como en los asociados a la realización de la libre circulación de mercancías, personas, bienes y servicios; agricultura y transportes, a lo largo de las dos primeras etapas del periodo de

---

<sup>24</sup> Noël, Emile. Las Instituciones, p. 24

transición de la CEE, es decir hasta 1965, se requería la unanimidad para la mayor parte de las decisiones del Consejo, mientras para la tercera etapa, se prevía una considerable ampliación de las posibles decisiones por mayoría, la aplicación de esta regla, se convirtió en elemento central de una de las crisis más importantes por las que ha atravesado la Comunidad.<sup>25</sup>

En opinión del gobierno francés, era inconcebible que se dejara en minoría a un Estado cuando estuvieran en juego sus intereses fundamentales, el "Compromiso de Luxemburgo" mantuvo el principio de la unanimidad en la toma de decisiones, esta situación se mantuvo hasta que el apremio generado en los años motivó la necesidad de agilizar el proceso decisorio y con ello la reimplentación del principio de la adopción de decisiones a través del principio de mayoría, señalándose un amplio número de campos, situación consignada en el Acta Unica Europea.

Esta tendencia quedó confirmada en el Acta Unica Europea, que amplió el campo de decisión por mayoría en el Consejo, especialmente en lo tocante al mercado interior.

---

<sup>25</sup> La crisis de la "silla vacía", política que adoptó Francia durante siete meses (entre el 30 de junio de 1965 y el 29 de enero de 1966) consistente en no participar en ninguna reunión de la Comunidad y retirar a su representante permanente en Bruselas y que se superó mediante el "Compromiso de Luxemburgo" que restableció el principio del voto unánime.

#### CAPITULO 4. DE LA COOPERACION AL PROYECTO DE UNION MONETARIA EUROPEA.

"En cierta medida, todo lo relacionado con la unión económica quedó en blanco en el Tratado, pero estos <<blancos>> pueden ser rellenados por las instituciones de la Comunidad sin necesidad de firmar un nuevo tratado o de obtener nuevas ratificaciones parlamentarias".

Emile Noël

##### 4.1. EL ORDEN MONETARIO INTERNACIONAL DE LA POSGUERRA.

El patrón cambio oro (gold exchange standard), base del sistema monetario internacional conformado en la Conferencia de Bretton Woods, había perfilado años antes -a la conclusión de la Primera Guerra Mundial-, sus aspectos esenciales. Efectivamente, después de varios años de basar en el oro tanto su oferta monetaria como sus niveles de precios y costos, a lo largo de este conflicto las principales potencias separaron la circulación interna de sus monedas de la circulación externa, interrumpiendo el funcionamiento del patrón oro hasta entonces vigente directa o indirectamente en todo el mundo.

Al término de la guerra no fueron restablecidas las normas propias del patrón oro, la economía mundial requería en ese momento de la expansión del circulante y el crédito, y dado que el oro existente no era suficiente para cubrir la demanda monetaria, se requirió establecer un conjunto de reglas para regular la expansión del crédito; la "Conferencia de Génova, convocada en 1922 por la Sociedad de

las Naciones, recomendó la adopción del Patrón Cambio Oro",<sup>1</sup> medida que implicó para las monedas fuertes "...la libra esterlina y el dólar, el privilegio de ser consideradas automáticamente equivalentes al oro para todos los pagos exteriores, al paso que las otras monedas no lo eran".<sup>2</sup> En consecuencia, estas monedas junto con el oro, pasaron a constituir activos de reserva y pago internacional, lo que permitió a los gobiernos inglés y estadounidense a influir en la expansión o contracción monetaria del resto del mundo mediante la concesión de créditos en sus propias monedas.

Esta primera fase del patrón cambio oro se mantuvo desde 1922 hasta el inicio de la crisis mundial, periodo en el cual el dinero metálico o de pleno contenido fue virtualmente erradicado de la circulación interna por lo que el oro se limitó a servir de referente para mantener las cotizaciones exteriores de las diferentes monedas nacionales.

Los esfuerzos por atenuar los efectos de la crisis impulsada por la quiebra del mercado de valores de Nueva York en octubre de 1929 "...dieron por resultado que se robusteciera enormemente el espíritu nacionalista y la rivalidad internacional, estableciéndose una serie de medidas restrictivas al comercio exterior y a los movimientos de capital,...aumentos de tarifas arancelarias,

---

<sup>1</sup> "El desmoronamiento del sistema monetario internacional de la posguerra", en Comercio Exterior, vol. 28, núm. 7, julio de 1978, Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., México, pp. 838.

<sup>2</sup> Discurso del General De Gaulle sobre el funcionamiento del Sistema Monetario Internacional, del 18 de febrero de 1965, reproducido en Economía de América Latina, marzo, 1980, núm. 4, CIDE, México, p. 193.

cuotas de importación, convenios de clearing, controles de cambio, etc.<sup>3</sup>

El 19 de septiembre de 1931, la libra esterlina (sobreevaluada desde 1925, ya que su paridad había sido restablecida en tal año al nivel de 1914 y vinculada al oro), se devaluó y abandonó el patrón oro, en espera de detener así la fuga de capitales, la depresión, el desempleo y la inflación que padecía. Después de esto, Inglaterra redujo su papel como centro del sistema monetario mundial y se concentró al área bajo su influencia.

El 31 de enero de 1934, EUA devaluó su moneda llevando su paridad de 20.67 a 35 dólares por onza troy de oro, con "el objeto de incrementar las exportaciones poniendo fin a la ventaja competitiva obtenida por el Reino Unido al devaluar la libra, ...encarecer las importaciones para que se elevara el nivel general de precios y el nivel de la actividad económica interna, y de este modo poder superar la depresión".<sup>4</sup>

Después de la devaluación, las reservas estadounidenses se incrementaron, el 12 de octubre de 1936 EUA proclamó la convertibilidad del dólar, perfilando su presencia hegemónica, que le permitió no obstante la rigidez de la economía mundial de esos años, captar los capitales que huían de la inseguridad de la guerra; de tal forma, "intensificó su comercio exterior, aumentó el volumen de sus inversiones en el exterior y el de sus reservas de oro, las

---

<sup>3</sup> Chapoy Bonifaz, Alma. Ruptura del sistema monetario internacional, UNAM-IIIc, México, 1983. p. 20.

<sup>4</sup> *Ibid.* p. 23.

que en 1943 representaban el 70 por ciento de las mismas en el mundo capitalista".<sup>5</sup>

#### 4.1.1. BRETTON WOODS.

Una vez definido el curso de la guerra, los aliados se reunieron el 1 y 2 de julio de 1944 en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas y Aliadas en el Balneario de Bretton Woods, New Hampshire, EUA, que concluyó en una "Declaración Conjunta de los expertos sobre la institución del Fondo Monetario Internacional de las Naciones Unidas y Asociadas", que previa la creación de dos instituciones financieras internacionales, un Fondo Monetario Internacional (FMI) y un Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).<sup>6</sup>

El objetivo principal del orden monetario internacional establecido en Bretton Woods fue el de regular las relaciones cambiarias entre los Estados parte, con la intención de impulsar el desarrollo del comercio internacional y contar con mecanismos adecuados de ajustes; para ello, el Convenio del FMI estableció todo un código de conducta monetaria que prohibió las devaluaciones competitivas, las restricciones a los pagos y al comercio y los convenios bilaterales de pagos. De tal suerte, el "Régimen de Bretton Woods constituyó parte esencial de un orden económico internacional liberal, que apoyó por un

---

<sup>5</sup> Colmenares Páramo, David. "20 hitos de la crisis financiera internacional", en Economía de América Latina, marzo, 1980, núm. 4, CIDE, México, p. 163.

<sup>6</sup> Del 8 al 18 de marzo de 1946 en Savannah, EUA, se constituyeron formalmente ambas instituciones, tanto el BIRF como el FMI iniciaron operaciones hasta el primero de marzo de 1947.

cuarto de siglo un auge sin precedente en el comercio internacional".<sup>7</sup>

El nuevo sistema se sustentó en el patrón cambio oro, en el cual las reservas las constituirían el oro y el dólar; los tipos de cambio y las paridades se fijarían en torno al oro -cuyo precio oficial continuaría siendo de 35 dólares la onza troy-, siendo el dólar convertible automáticamente en oro, los márgenes de fluctuación serían de uno por ciento y los gobiernos se comprometieron a intervenir en el mercado de cambios para sostener su cotización; en caso de modificar la paridad en más de un 10 por ciento, el Estado en cuestión debía notificarlo al FMI y comprobar la necesidad de corregir un "desequilibrio fundamental" en su balanza de pagos, única causa válida prevista; el Fondo actúa también como prestamista de los Estados con déficit (diversos análisis sobre tal función han considerado su aplicación como discriminatoria en favor de las potencias más solventes); finalmente, el convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional dispuso que las decisiones se tomaran ponderadamente de acuerdo con los votos asignados a cada Estado parte según el monto de las cuotas aportadas (como en las sociedades anónimas).<sup>8</sup>

Con este sistema, Estados Unidos se aseguró su hegemonía sobre la economía mundial, ya que el nuevo Sistema Monetario Internacional estaba basado prácticamente en su moneda nacional, y por ende dependía de la estabilidad que ésta

---

<sup>7</sup> Buira Seira, Ariel. "Recesión, inflación y sistema monetario internacional", en Angulano Roch, Eugenio. (comp.) *Cooperación económica internacional: diálogo o confrontación*, Ceessem-Nueva Imagen, México, 1981, p. 81-113.

<sup>8</sup> "Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional", reproducido en *Economía de América Latina*, marzo, 1980, núm. 4, CIDE, México, pp.186-192.



tuviera; además dominaba el proceso de decisión en el FMI, ya que al establecerse la asignación inicial del Fondo, se aseguró la cantidad de votos necesarios para ejercer el derecho de veto; por otro lado, su situación económica favorable le permitió iniciar fuertes transferencias de su moneda al exterior, como créditos o inversiones directas, generando una amplia penetración global estadounidense motivada tanto por razones económicas, como por razones político-estratégicas;<sup>9</sup> lo que le permitió romper las barreras arancelarias internas del mundo y en particular de Europa, en favor de sus capitales.

Adicionalmente, en materia de tipos de cambio EUA no estaba obligado a intervenir en los mercados cambiarios, sino a mantener estable la convertibilidad de su moneda, la cual no existía a su interior, por lo que no había control externo de la oferta monetaria nacional.

En los primeros años, el Sistema de Bretton Woods funcionó adecuadamente para EUA. Sin embargo, la emisión desbordante de dólares que requería el dominio imperial, político, económico y militar, aunado a las facilidades que para esto permitía el propio ordenamiento monetario estadounidense, desembocaron en una disminución constante de sus reservas auríferas, por lo que la liquidez monetaria que requería el mundo (y que efectivamente proveía EUA) se fue cifrando en el déficit de la balanza estadounidense.

---

<sup>9</sup> Como ejemplo de esta transferencia se encuentra el Plan Marshall.

#### 4.2. LA EVOLUCION MONETARIA PRE-COMUNITARIA EN EUROPA.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el bilateralismo más rígido prevalecía en las relaciones económicas europeas; los Estados de la región, destruidos, empobrecidos y endeudados, se debatían entre la necesidad de recursos y el descontento social y político, cada país buscó solucionar sus dificultades por medios propios; el bilateralismo, cuyo origen revisamos en el apartado precedente, se proyectó sobre Europa, de hecho los años comprendidos entre 1945 y 1947, son considerados por Robert Triffin como los "años del bilateralismo triunfante";<sup>10</sup> en ese periodo se firmaron más de doscientos acuerdos bilaterales de pagos, los cuales incluían disposiciones relativas a: la determinación del tipo de cambio oficial de las monedas parte en el acuerdo; el pago de las importaciones en la moneda nacional del importador en su banco central por el contravalor de la suma adeudada a los exportadores extranjeros, a los cuales les pagaba su propio banco central; establecimiento de un sistema de compensación de los saldos deudores y acreedores mediante los bancos centrales de cada país; establecimiento de un método para establecer márgenes mutuos de crédito conocidos como "swing" o "plafonds"; consultas gubernamentales para la solución de dificultades o desequilibrios persistentes; y establecimiento de contingentes.

Este tipo de acuerdos llegaron a cubrir una parte muy importante del comercio intraeuropeo. La OEEC estimó que en 1948 los pagos realizados a través de convenios bilaterales cubrían el 61 por ciento del total, en el resto del mundo

<sup>10</sup> Tanomés, R. La Comunidad..., p. 9.

ocurría algo similar. Por tanto, podemos entender que la cuestión de los pagos y de las restricciones cuantitativas fueran el principal problema a resolver a nivel mundial a través del FMI,<sup>11</sup> y en particular en Europa a través del impulso que se dio a la creación de acuerdos multilaterales de pagos a través de los funcionarios de la ECA, agencia encargada de administrar la ayuda Marshall.

#### 4.2.1. LOS ACUERDOS MULTILATERALES DE CLEARING.

El discurso del General Marshall, algunas de cuyas afirmaciones revisamos en el capítulo anterior,<sup>12</sup> motivó ciertas respuestas europeas en el ámbito de la cooperación monetaria; "en el verano de 1947, los países del Benelux, bajo los auspicios del recién constituido Comité Europeo de Cooperación Económica, propusieron la creación de un sistema multilateral [de pagos] que redujera las compensaciones que habían de hacer conforme a los acuerdos bilaterales de pagos entonces existentes en Europa".<sup>13</sup>

A la conferencia convocada a tal efecto, no asistió la Gran Bretaña, inmersa en una crisis de convertibilidad; a pesar de esto, el 18 de noviembre de 1947 Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Francia e Italia, suscribieron el Primer Acuerdo sobre Compensación Monetaria Multilateral, al cual se unió la zona angloamericana de Alemania, y que se limitó a establecer una red de relaciones bilaterales en un ámbito ampliado en el cual los saldos podían compensarse unos con

---

<sup>11</sup> Vid. infra. las consideraciones sobre los objetivos del acuerdo de Bretton Woods.

<sup>12</sup> Vid. infra. 2.4.1.

<sup>13</sup> Tananes, R. La Comunidad..., p. 14.

otros en los casos de relación concatenada, este acuerdo funcionó durante diez años obteniendo modestos resultados.<sup>14</sup>

Una vez en marcha, el Plan Marshall consignó parte de sus capitales a ayudar a los planes de multilateralizar los pagos europeos, bajo este régimen se constituyeron: el Acuerdo de Pagos y Compensaciones Intraeuropeos del 16 de octubre de 1948, y un segundo de idéntico nombre el 7 de septiembre del año siguiente; en este último, se introdujo un mecanismo de compensación: los "derechos de giro", que eran créditos que los países acreedores podían conceder a sus deudores en contrapartida a una ayuda Marshall, conocida como "ayuda condicional"; al año siguiente estos "derechos de giro" se hicieron transferibles; sin embargo, el acceso a este tipo de recursos al aliviar la situación de ajuste en el país beneficiado, retrasaba la adopción de las medidas de ajuste,<sup>15</sup> por lo que la constitución de un mecanismo multilateral adecuado seguía sin conseguirse.

En el transcurso de los años 1948-1949, Europa sufrió una agudización de la crisis económica que motivó al FMI a presionar para que se devaluaran las principales divisas europeas: Inglaterra lo hizo el 18 de septiembre de 1949 en un 30.5 por ciento, en el curso de los tres siguientes días, treinta monedas más siguieron tal senda; esta situación, cabe señalarse, revalorizó las inversiones norteamericanas en el exterior.

En diciembre siguiente, Francia presentó a los gobiernos del Benelux e Italia, un proyecto de zona internacional sin

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 15.

<sup>15</sup> Triffin, Robert. El caos monetario, FCE, México, 1961, pp. 148.

restricciones cuantitativas, que incluía un cierto grado de convertibilidad y tipos de cambio fluctuantes para evitar desequilibrios en las balanzas de pagos, el proyecto llamado FINIBEL no llegó a negociarse.

Otro proyecto concretado en enero de 1950 entre el Reino Unido y los países escandinavos (Suecia, Noruega y Dinamarca), UNISCAN, facilitó los pagos por partidas invisibles (intereses y amortizaciones, dividendos, seguros, turismo, etc.).

#### 4.2.2. LA UNION EUROPEA DE PAGOS, (UEP).

En diciembre de 1949 bajo los auspicios de la ECA y la OECE, se iniciaron las negociaciones que dieron lugar, el 19 de septiembre de 1950, al Acuerdo Europeo de Pagos, que instituyó la Unión Europea de Pagos (UEP).

La UEP fue constituida por un fondo de 350 millones de dólares, cada mes una institución bancaria realizaba la compensación de los saldos bilaterales de cada uno de los miembros con respecto a los demás, cada país disponía de un límite de excedentes o déficit acumulable. Todos los créditos obtenidos por la unión en razón de sus excedentes no liquidados devengarían un dos por ciento de interés que crecía progresivamente. La liquidación entre el Estado y la UEP se realizaba 50 por ciento en oro y 50 por ciento en créditos, y a partir de 1955 el 75 por ciento en oro.

Este ascenso de la parte oro a liquidar, reflejó la evolución de Europa, cuyas economías entraron a una etapa de

rápida expansión. "En 1947 las exportaciones de la OECE a EUA equivalieron al 14 por ciento de sus importaciones procedentes de ese país; en 1948 al 22 por ciento y en 1952 casi al 50 por ciento; el monto de esas importaciones se redujo entre 1947 y 1950 de 5,221 a 2,764 millones de dólares, el déficit de dólares en Europa -que en 1947 fue de 7,500 millones de dólares- se había reducido a 2,000 millones.<sup>16</sup>

El aumento de las exportaciones a EUA significó un ingreso de divisas, la reducción de las importaciones un ahorro, lo que les permitió equilibrar su balanza de pagos y reconstituir sus reservas; no puede desdeñarse tampoco el papel de la UEP que sustituyó las discriminaciones por la liberalización del comercio.

En 1958, el 27 de diciembre, la UEP quedó disuelta una vez que la convertibilidad de las monedas europeas se restableció, durante su periodo de funcionamiento "liquidó sueldos por 47,000 millones de dólares...30 por ciento del comercio mundial de ese periodo".<sup>17</sup> En su lugar, se estableció el Acuerdo Monetario Europeo, que mantuvo la cooperación monetaria de Europa Occidental hasta 1971 en que se declaró la inconvertibilidad al dólar.

#### 4.3. LAS BASES JURIDICAS Y EL CUADRO INSTITUCIONAL DE LA COOPERACION MONETARIA EUROPEA.

La entrada en vigor del T-CEE dio una nueva dimensión y naturaleza al proceso de cooperación monetaria europea, por

---

<sup>16</sup> Chapoy Bonifaz, A. op. cit. p. 28.

<sup>17</sup> Tanemes, R. La Comunidad, p. 17.

principio de cuentas, la constriñó al grupo de Estados comunitarios y enseguida entregó parcialmente la responsabilidad de su diseño y ejecución al grupo de instituciones establecidas por el propio Tratado; en términos generales sin embargo, se puede apreciar que el T-CEE contiene escasas disposiciones al respecto y que las existentes se limitan a indicar los procedimientos a aplicar para coordinar algunos aspectos de las políticas económicas de los Estados miembros y remediar posibles desequilibrios en las balanzas de pagos; tales disposiciones están claramente separadas entre las que se refieren a la liberalización de los movimientos de capitales, las relacionadas a la política de coyuntura y las relativas a la balanza de pagos; en tal orden presentamos a continuación un breve examen.

#### 4.3.1. LAS DISPOSICIONES DEL T-CEE RELATIVAS A LA LIBERALIZACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES.

En sus artículos 67 al 73, el Tratado estableció las disposiciones relativas a la liberalización de los movimientos de capitales en "la medida necesaria para el buen funcionamiento del Mercado Común", para lograr esto consignó la supresión gradual de las restricciones a los movimientos de capital, las discriminaciones al tratamiento de capitales pertenecientes a residentes de los Estados miembros, así como la autorización de cambio con la mayor liberalidad posible.

Las directivas necesarias para la progresiva entrada en vigor de estas disposiciones deberían ser adoptadas por

unanimidad por el Consejo a propuesta de la Comisión, la cual habría consultado previamente al Comité Monetario previsto por el propio Tratado en su Artículo 105, del cual hablaremos más adelante.

El Artículo 70 señala también como objetivo, la coordinación progresiva de las políticas en materia de cambios de los Estados miembros en lo que se refiere a los movimientos de capitales entre los Estados miembros y terceros países; para la ejecución de este punto la Comisión propondría al Consejo las medidas conducentes, el cual establecería las directivas respectivas por unanimidad.

Finalmente, los Estados se declararon dispuestos a avanzar el nivel de liberación de sus capitales en la medida en que se los permitiera la situación económica y el estado de su balanza de pagos. "La Comisión, tras consultar con el Comité Monetario, podrá dirigir a este respecto las adecuadas recomendaciones a los Estados miembros", (Art.71).

Por otro lado, se establece que la Comisión recibiría en lo sucesivo comunicaciones de los Estados miembros respecto de los movimientos de capitales, destinados o procedentes de terceros países de los que tuvieran conocimiento. En caso de que los movimientos de capitales provocaran alteraciones en el funcionamiento del mercado de capitales de un Estado, el T-CEE prevé la posibilidad de la adopción de las medidas de protección necesarias, para hacer uso de esta salvaguardia, la Comisión previa consulta con el Comité Monetario, daría autorización al Estado interesado y le señalaría las condiciones y modalidades que habría de adoptar, las cuales



podrían ser modificadas por el Consejo mediante mayoría calificada.

#### 4.3.2. DISPOSICIONES REFERIDAS A LA POLITICA DE COYUNTURA.

Por otro lado, los capítulos 103 a 109 establecen las disposiciones generales respecto de la política económica comunitaria; el Artículo 103 particularmente, oficializa el carácter de "cuestión de interés común" que los Estados miembros conceden a su política de coyuntura, y establecen su voluntad de consultarse entre sí y con la Comisión, acerca de las medidas a adoptar en función de las circunstancias.

El T-CEE prevé que, a propuesta de la Comisión, el Consejo decidiría por unanimidad sobre las medidas adecuadas para resolver la situación, y por mayoría calificada también a propuesta de la Comisión, las directivas necesarias sobre las modalidades de su aplicación.

#### 4.3.3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA BALANZA DE PAGOS.

Los Artículos 104 a 109, se ocupan de las consideraciones en torno a las balanzas de pagos.

Por el Artículo 104, los Estados parte conceden carácter fundamental al equilibrio de su balanza de pagos global, por lo que se comprometen a poner en práctica las medidas de política económica necesarias para garantizarla y para mantener la confianza en sus monedas manteniendo un alto nivel de ocupación y la estabilidad del nivel de precios.

Para lograr esto, coordinarían sus políticas económicas (Art.105) y establecerían colaboración entre los servicios competentes de sus administraciones y sus bancos centrales. Nuevamente corresponde a la Comisión presentar al Consejo las recomendaciones necesarias para llevarla a la práctica. Para promover la coordinación de las políticas en el campo monetario, el T-CEE creó un Comité Monetario de carácter consultivo, compuesto por dos miembros de cada Estado y de la Comisión, con la función de estudiar la situación monetaria y financiera de los Estados miembros y de la Comunidad, así como el régimen general de pagos de cada miembro; los resultados de sus análisis deberían presentarse regularmente al Consejo y la Comisión, tanto a petición de uno u otra como por iniciativa propia.

Por otro lado, los Estados parte se comprometen a liberar los pagos relativos a los intercambios de mercaderías, servicios y capitales y salarios, en la medida en que la circulación de estas actividades y bienes estuviera liberada entre los Estados miembros, sin perjuicio de avanzar más en este campo, en la medida en que lo permita la situación económica general y la de sus balanzas de pagos en particular, (Art. 106).

La política de cada Estado miembro en materia de tipos de cambio, se considera "un problema de interés común", si algún Estado modificara su tipo de cambio en forma tal que contraviniera los objetivos comunitarios, correspondería a la Comisión, previa consulta con el Comité Monetario, autorizar a los demás Estados por un periodo limitado, adoptar las medidas -especificando las condiciones y

modalidades- para evitar los efectos de aquella acción, (Art.107).

A la Comisión le corresponde indicar las medidas a adoptar por un Estado que enfrentase dificultades de balanza de pagos que pudieran comprometer el funcionamiento del Mercado Común o la realización de la política comercial común. Si las acciones individuales iniciadas no dieran resultado, la Comisión recomendaría al Consejo, previa consulta con el Comité Monetario, la colaboración recíproca y sus procedimientos; correspondiendo al Consejo, resolviendo por mayoría calificada, establecer las directivas y decisiones que fijen las condiciones y modalidades de esta colaboración, las cuales se prevé, pueden adoptar la forma de acciones concordadas cerca de otras organizaciones internacionales; medidas para evitar desviación de tráfico -en caso de que el país afectado mantenga restricciones cuantitativas ante terceros países-, la concesión de créditos limitados e incluso, durante el período transitorio, rebajas especiales de los derechos de aduana o aumentos en las cuotas a efecto de favorecer el comercio del país involucrado.

En caso de crisis imprevista en la balanza de pagos, y que en consecuencia no se produzca de manera inmediata una decisión del Consejo, el Estado podría adoptar a título de conservación de sus intereses, las medidas de salvaguardia necesarias, las cuales deberían producir la menor alteración posible en el funcionamiento del Mercado Común.

Posteriormente, sobre la opinión de la Comisión, y previa consulta al Comité Monetario, el Consejo podrá decidir por

mayoría calificada que el Estado interesado deba modificar, suspender o suprimir las medidas de salvaguardia referidas.

#### 4.3.4. EL COMITE MONETARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 105 y 153 del T-CEE, el Consejo, previa opinión de la Comisión, estableció el Estatuto del Comité Monetario,<sup>18</sup> en este documento se encomendó al Comité la revisión, tanto del sistema general de pagos de los Estados miembros, como de la situación monetaria y fiscal que guardarán cada uno en particular y también la Comunidad en su conjunto.

Esta labor habría de dar por resultado la elaboración de reportes regulares al Consejo y la Comisión, en los cuales el Comité debía esforzarse por prever la aparición de dificultades y en tal supuesto, sugerir las medidas preventivas necesarias, las cuales buscarían preservar la estabilidad interna y externa de cada Estado miembro.

Si bien el Estatuto prevé los casos en que las consultas al Comité Monetario serían obligatorias,<sup>19</sup> también se establece el derecho del Comité a emitir sus opiniones ante cualquier evento. De hecho, durante las reuniones preparatorias del Estatuto realizadas en Bruselas, el Consejo y la Comisión declararon que se proponían como regla general consultar al

---

<sup>18</sup> El texto íntegro del Estatuto se reproduce en European Communities-Monetary Committee. Compendium of Community Monetary Texts, OPOCE, Luxemburgo, 1989, p. 151-154.

<sup>19</sup> Artículo 71, primera parte del párrafo 1 y párrafo 2 del Art. 73, párrafo 2 del Art. 107, segunda parte del párrafo 1 del Art. 108, y párrafo 3 del Art. 109.

Comité Monetario antes de adoptar o elaborar cualquiera de las decisiones o recomendaciones previstas en el Tratado.<sup>20</sup>

El Estatuto recomienda como regla general, que cada Estado, al proceder a la selección de los dos miembros del Comité que le corresponde designar, elija uno de entre sus funcionarios administrativos de alto rango y al otro de entre los propuestos por la banca central, ambos de reconocida capacidad en el ámbito monetario.

Los miembros así electos, cubrirían un período renovable de dos años, en el cual actuarían en interés de la Comunidad; a lo largo de cada año, el Comité debería reunirse no menos de seis veces al año a iniciativa de su Presidente (elegido por los propios miembros de entre ellos mismos), a petición de la Comisión, el Consejo o al menos dos de sus miembros.

Las opiniones del Comité debían ser adoptadas por una mayoría de once votos, si bien la minoría podría expresar sus puntos de vista en un documento anexo al que contuviera la opinión mayoritaria; sus deliberaciones serían confidenciales, si bien se prevé la posibilidad que tiene el Comité de solicitar otras opiniones al respecto.

El Comité puede conformar a su interior equipos de trabajo, enviar a alguno de sus miembros a exponer la opinión del Comité ante la Comisión o el Consejo, y si procede, requerir y obtener de un Estado, toda la información que considere

---

<sup>20</sup> Especialmente en las que no se estableció como obligatoria la consulta al Comité, la declaración se refiere a las decisiones previstas en la segunda parte del párrafo 2 del Art. 70, la segunda parte del párrafo 1 del Art. 73, y en las partes 1 y 2 del tercer párrafo del Art. 108 y a las recomendaciones o propuestas previstas en el párrafo 1 del Art. 70, primera parte del párrafo 1 del Art. 108 y el párrafo 2 del Art. 109.

necesaria, así como establecer mecanismos de colaboración, con otros organismos en las cuestiones de interés común.

#### 4.4. LOS AVANCES COMUNITARIOS EN LA COOPERACION MONETARIA.

Una vez establecidas las disposiciones, las instancias, los mecanismos y procedimientos para la cooperación monetaria en la CEE, correspondió a estas instancias comunitarias emprender la iniciativa, diseñar los medios y las formas de la cooperación, ejecutarlas, así como vigilar su aplicación.

A finales de 1958, como se vio en el punto 4.2.3., la UEP fue disuelta, quedando la vigilancia de la resablecida convertibilidad de las monedas de los <<seis>> bajo el Comité Monetario; durante 1959 el Comité de Acción por los Estados Unidos de Europa, mejor conocido como Comité Jean Monnet "proposait la création d'un fonds européen de réserve".<sup>21</sup>

El 11 de mayo de 1960, el Consejo adoptó la primera directiva para implementar el Art. 67 del T-CEE; en su elaboración fueron importantes las opiniones del Comité Monetario, este a su vez había emprendido estudios para el mejor entendimiento de las políticas monetarias de los Estados miembros, con el propósito de conocer con la mayor exactitud posible sus instrumentos, el empleo de los mismos, las diferencias entre los marcos institucionales y estructurales, así como las posibilidades, alcance y eficacia de los mismos, a fin de conciliarlos y coordinar las políticas monetarias según lo previsto en el Tratado.

<sup>21</sup> Louis, Jean-Victor. Du système monétaire européen à l'union monétaire, OPOCE, Luxemburgo, 1990, p. 7.

La coordinación de las políticas se vislumbró como una actividad de creciente importancia, dada la pérdida de confianza que empezó a experimentar el dólar a principios de esa década, las abundantes obligaciones de Estados Unidos en el exterior, que habían causado la disminución constante de sus reservas auríferas, alcanzaron en 1960, por primera vez, un nivel superior al de éstas.<sup>22</sup> De suerte que se empezó a especular en los mercados mundiales con el oro, el precio de la onza troy en ese año subió por encima de los 40 dólares.<sup>23</sup>

#### 4.4.1. LOS PRIMEROS TROPIEZOS DEL PATRON CAMBIO ORO.

Este aumento del precio del oro, aunque favorecía a los países europeos en la medida en que se revaluaban sus tenencias del metal, los perjudicaban gravemente al reducir el valor real de sus tenencias de activos en dólares; esto es, un aumento en el precio del oro equivalía a una devaluación del dólar, lo que representaba adicionalmente un aumento en la competitividad estadounidense en el comercio internacional, y en contraparte una potencial reducción de los mercados para los países europeos.

De hecho, el 7 de marzo el marco alemán y el florín holandés se revaluaron en 5 por ciento. Bajo estas circunstancias, EUA convocó a siete de los países más industrializados<sup>24</sup> a una reunión que buscó compartir la responsabilidad de

<sup>22</sup> 800 millones de dólares según Colmenares, op. cit. p. 168, y 897 según Chapoy, op. cit. pp.30-31.

<sup>23</sup> Mántey de Angulano, Guadalupe. La inequidad del sistema monetario internacional y el carácter político de la deuda del Tercer Mundo, UNAM-FEC-CCH, México, 1989, p. 34.

<sup>24</sup> Alemania Federal, Francia, Inglaterra, Suiza, Países Bajos, Bélgica, e Italia, es decir casi la totalidad de la CEE se encontró inmersa.

sostener el precio oficial del oro en el mercado libre, de esta reunión surgió el pool del oro, acuerdo por el cual los bancos centrales de esos ocho países intervendrían en dicho mercado vendiendo el oro necesario para sostener su precio de acuerdo con una distribución porcentual de responsabilidad preestablecida.

Los intentos del gobierno estadounidense para detener la fuga de capitales que le agobiaba, se concretizaron en una serie de medidas restrictivas a la exportación de capitales (fenómeno clave de la expansión de la liquidez internacional previa), de tal forma redujo el crédito externo que podían otorgar sus bancos, limitó las inversiones exteriores de las empresas, gravó la colocación de valores extranjeros en el mercado financiero estadounidense, estas medidas hicieron temer al resto de países industrializados (incluidos los de la CEE) que la liquidez internacional se contraería hasta ser insuficiente para asegurar los flujos comerciales, por lo que buscaron remplazar esa fuente de dinero internacional por otra.

Para tal propósito se constituyó el Grupo de los Diez,<sup>25</sup> que acordó expandir la liquidez internacional, sin renunciar al privilegio de emitir dinero internacional, por lo que resolvieron prestar recursos al FMI, en sus respectivas monedas; de esta manera, ellos y no el FMI mantendrían el control sobre la creación de liquidez internacional y mantuvieron el monopolio de la creación de los medios de pago internacional. De esta manera, el Grupo de los Diez "prestó" al FMI en ese año el equivalente a 6,000 millones

<sup>25</sup> Los miembros del Pool del oro excepto Suiza, más Suecia, Canadá y Japón, es decir los países más industrializados del mundo.



de dólares en sus propias monedas para que las asignara a países con dificultades, que pudieran poner en peligro la estabilidad del FMI, de acuerdo con las condiciones que el mismo grupo estableció por medio del Acuerdo General de Préstamos.

#### 4.4.2. LAS PRIMERAS INICIATIVAS DE COOPERACION MONETARIA.

Ese periodo fue también particularmente activo al interior de la Comunidad, el 18 de junio los jefes de Estado y de Gobierno de los <<seis>> se comprometieron a celebrar regularmente reuniones de concertación política; al tiempo que Irlanda el 31 de julio, Dinamarca el 9 de agosto y el Reino Unido al día siguiente solicitaron su adhesión a la CEE, (Noruega plantearía una solicitud semejante el 30 de abril de 1962).

Por otra parte, en el ámbito de los estudios monetarios, un reporte adjetivado Van Campen -por el apellido de su autor- y que se pronunciaba en favor de una organización federal de bancos centrales, fue adoptado por el Parlamento Europeo.<sup>26</sup>

De modo paralelo, otros estudios, presentados por el Comité Monetario a la Comisión, señalan que si bien "entre los instrumentos de política monetaria [de los seis] existe más semejanza actualmente que al instaurarse el Mercado Común, [puesto que estos] ...no se utilizan en condiciones similares...no hay que esperar una armonización completa de las políticas monetarias...[además] la coordinación de las políticas monetarias previstas por el Tratado de Roma,

---

<sup>26</sup> Louis, J.V. op. cit. p. 7.

dentro de los límites necesarios para el buen funcionamiento del Mercado Común no implica semejante armonización".<sup>27</sup>

El 24 de octubre de 1962, el memorándum de la Comisión sobre el programa de acción de la Comunidad en vistas a la segunda etapa del mercado común europeo, propuso "differentes mesures, notamment la fixation definitive des taux de change entre les monnaies européennes ainsi que la création d'une monnaie de réserve européenne en vue de la troisième étape: l'union monétaire".<sup>28</sup> Estas sugerencias fueron recibidas con gran frialdad por Alemania debido a la preocupación que planteaba a sus gobernantes el posible efecto negativo que la posible creación de un bloque monetario europeo tendría sobre la cooperación monetaria atlántica, prácticamente recién iniciada y que favorecía en cierta medida la posición alemana; de tal forma, el aumento de la liquidez internacional y el compromiso de mantener cierta disciplina cambiaria, retrasaron la implementación de medidas en tal sentido.

La situación anterior coincidió con el fracaso de las primeras negociaciones emprendidas para ampliar las Comunidades Europeas, el 14 de enero de 1963, el General De Gaulle, en conferencia de prensa, expresó sus reservas respecto de la voluntad política del Reino Unido para acceder a las Comunidades; este recelo francés se explica en función de dos variables, en primer lugar la relación especialmente cercana entre Inglaterra y los EUA, y en segundo lugar, la política de potencia que Francia pretendía

---

<sup>27</sup> El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), reproduce este estudio en un volumen titulado Los Instrumentos de la política monetaria en la CEE, 1963, México, p. 11.

<sup>28</sup> Louis, J.V. op. cit. p. 7

llevar adelante y que ya era rivalizada por Alemania en el ámbito económico, ambas condujeron a presumir que el ingreso británico socavaría su papel en la Comunidad e introduciría a ésta de modo más directo los intereses estadounidenses.

De tal forma, una vez decidido el mantenimiento de las dimensiones de la CEE; en una primera y amplia comunicación, de fecha 19 de junio, la Comisión presentó al Consejo una serie de recomendaciones formales en materia de coordinación de relaciones monetarias, financieras y fiscales dentro de la Comunidad y con respecto al ámbito internacional.<sup>29</sup> En esta comunicación, la Comisión manifestó que la necesaria coordinación de las políticas monetarias y financieras de los Estados miembros de la Comunidad, quedaría incompleta si no incluyera las decisiones de los gobiernos en el campo de las finanzas públicas. Las propuestas contenidas fueron analizadas largamente por el Consejo, el cual adoptó una serie de decisiones relativas a la colaboración entre los bancos centrales, en materia de relaciones monetarias internacionales y a la colaboración en el dominio de las políticas presupuestarias; mismas que por su importancia analizamos en el apartado siguiente.

Casi al mismo tiempo, en julio del mismo año, el Presidente de los EUA John F. Kennedy, presentó el "Programa de saneamiento financiero y desarrollo", cuyos "objetivos declarados eran nivelar la balanza de pagos, fortalecer el dólar y detener la fuga de capitales en forma no deseables, mediante la creación de un impuesto <<igualitario>> sobre los beneficios e intereses de las inversiones de cartera en

---

<sup>29</sup> Reproducida en CENLA. Avances en el campo de la cooperación monetaria en Europa, México, 1964,

el exterior; conjugado con la reducción interna de impuestos a las personas físicas y a las empresas".<sup>30</sup> No obstante, la situación no varió en mucho, el déficit y la necesidad de apoyo al dólar continuaron presentándose.

#### 4.4.3. LOS COMITES DE COORDINACION MONETARIA Y PRESUPUESTAL.

La mencionada comunicación de la Comisión al Consejo, basada en el Art. 105 párrafo 1 del T-CEE, justifica por principio de cuentas la abstención de dicha institución, hasta entonces, de hacer recomendaciones formales al Consejo en función de que en la "coyuntura económica general particularmente favorable, [prevaliente durante los primeros años] la colaboración efectuada en forma pragmática, tanto en el Comité Monetario como en el curso de reuniones oficiosas y de los gobernadores de los bancos centrales fue suficiente para cubrir las necesidades de ese periodo".<sup>31</sup>

Los progresos comunitarios (abolición de ciertas barreras aduaneras y el inicio en la implementación de ciertas políticas comunes), no habían determinado un desarrollo particular en la evolución monetaria de los Estados miembros; sin embargo, la Comisión previó que la supresión gradual de las barreras económicas, la adopción de políticas comunes en sectores importantes y de reglas comunes en otros, impondría una colaboración cada vez más estrecha en materia de política monetaria, y que a su vez de ésta dependerían en mucho los progresos ulteriores hacia la

---

<sup>30</sup> Colmenares Páramo, D. op. cit. p. 169.

<sup>31</sup> Comunicación de la Comisión de la CEE al Consejo, en Avances en ..., p.9.

integración, ya que "el...proceso veríase comprometido si la política monetaria de una país miembro se apartase, en sus principios y en sus grandes lineamientos de los demás...no dejarían de producirse distorsiones en los movimientos de los cambios y de los capitales".<sup>32</sup>

Más adelante, la Comisión señaló como ámbitos de "coordinación obligada" los principios y líneas generales de la política monetaria, así como sus principales medidas de ejecución; es decir los métodos e instrumentos utilizados para llevar a efecto aquéllas, añade por otro lado que la cooperación monetaria debía comprender además de la acción de los bancos centrales, la de las autoridades responsables de la política financiera, ya que el "superávit o déficit de los presupuestos públicos y la forma del financiamiento de este último ejercen una influencia determinante sobre el movimiento de la liquidez interna y global".<sup>33</sup> En síntesis, la eficacia de la política monetaria implica la coordinación de la política presupuestaria y de la banca central al interior de cada Estado y sobre todo a nivel comunitario.

A consecuencia de la coordinación de las políticas monetarias, nos señala la comunicación, se impondría una coordinación más estrecha entre los miembros en cuanto a las relaciones monetarias internacionales, tanto en materia de tipos de cambio, para el recurso de algún país a los organismos financieros internacionales; y también porque los Estados miembros de la Comunidad desempeñan un papel considerable en el funcionamiento del Sistema Financiero Internacional, el cual presenta para ellos un interés

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>33</sup> *Ibidem.*

Internacional, el cual presenta para ellos un interés fundamental, ya que reconoce puede afectar profundamente la marcha de la unificación económica europea.

Después de estas consideraciones, la Comisión planteó al Consejo una serie de recomendaciones acompañadas de sus respectivos proyectos de acuerdo acerca de la colaboración entre:

- los bancos centrales y la CEE,
- los Estados miembros en materia de relaciones monetarias internacionales y la organización de consultas previas entre los Estados miembros en caso de modificaciones de las paridades cambiarias de sus monedas, y
- entre los servicios competentes de la administración de los Estados miembros en materia de política presupuestaria.

Basándose en las recomendaciones anteriores, el Consejo adoptó al 8 de mayo de 1964 las decisiones que a continuación se reseñan.

#### 4.4.3.1. Decisión relativa a la colaboración entre los bancos centrales de los Estados miembros de la CEE.<sup>34</sup>

Para la adopción de la decisión señalada, el Consejo se fundamentó además de la recomendación de la Comisión, en los Artículos 105 párrafo 1 y 145 primer inciso del T-CEE, tomó el parecer del Parlamento Europeo y recabó la opinión del Consejo Económico y Social; en sus considerandos destacó la necesidad de la existencia de políticas económicas y monetarias que tendieran a asegurar la estabilidad de las paridades entre las monedas de los Estados miembros como

<sup>34</sup> European Communities-Monetary Committee. Compendium of..., pp. 157-158.

necesarias en la "realización progresiva de la unión económica" y la organización de consultas entre los bancos centrales previas a la toma de decisiones para promover la coordinación más estrecha de las políticas monetarias de los Estados miembros. Ante tales circunstancias el Consejo decidió crear un "Comité de Gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros de la CEE" (Art. 1), integrado por los gobernadores de los bancos centrales, a cuyas reuniones estaría invitado un miembro de la Comisión, y si se juzga necesario el presidente o alguno de los vicepresidentes del Comité Monetario (Art.2), su misión sería efectuar consultas sobre los principios generales de los bancos centrales en materia de crédito, mercado monetario y de cambios, intercambiar información de las medidas dependientes de los bancos centrales y el examen de las mismas, (Art.3).

Sus reuniones se efectuarían regularmente y cada vez que la situación lo hiciera necesario, teniendo la Comisión la posibilidad de convocar su reunión con carácter de urgente.

4.4.3.2. Decisión relativa a la colaboración entre los Estados miembros en materia de relaciones monetarias internacionales.<sup>35</sup>

Luego de cubrir un proceso de consulta similar, el Consejo, consideró que para el aseguramiento de la coordinación de las políticas de los Estados miembros en materia de relaciones monetarias internacionales, era necesaria la realización de consultas en el seno del Comité Monetario, y decidió que al interior de dicho Comité tuvieran lugar

<sup>35</sup> ibid. p. 156.

que tuvieran que asumir los Estados en el ámbito de las relaciones monetarias internacionales, en particular: respecto del funcionamiento del SMI, el recurso a fondos movilizables dentro del marco de acuerdos internacionales, o la participación en acciones importantes de apoyo monetario en beneficio de terceros países -franca alusión al caso de los apoyos a la estabilidad del dólar, (Art. 1).

Por otro lado, siempre que las circunstancias y plazos de adopción lo permitieran, los Estados miembros no adoptarían las decisiones o actitudes previstas, sino luego de haberse procedido a las consultas señaladas, (Art.2).

Respecto a este tema, los representantes de los gobiernos de las CEE, reunidos en el seno del Consejo, habían realizado el 14 de abril anterior, una declaración relativa a la organización de consultas previas entre los Estados miembros en caso de modificaciones de las paridades de cambio de sus monedas, en la que después de considerar el contenido del Art.107 del T-CEE, relativo a la deseabilidad de que toda eventual modificación de la paridad fuera precedida de consultas, dado que éstas podrían tener consecuencias en la realización y el funcionamiento del mercado común, afirmaron la voluntad de sus gobiernos de consultarse previamente a toda modificación de la paridad cambiaria de la moneda de uno o varios de ellos, de acuerdo con las modalidades que se precisen luego de recabar la opinión del Comité Monetario; en dichas consultas la Comisión estaría asociada.



4.4.3.3. Decisión relativa a la colaboración en el dominio de la política presupuestaria, entre los órganos competentes de las administraciones de los Estados miembros.

Considerando la importante influencia que ejercen las decisiones presupuestarias sobre la situación de la evolución coyuntural y monetaria de los Estados miembros y que el examen y confrontación de las políticas presupuestarias ejecutadas por los Estados miembros, serían necesarias para facilitar la coordinación de sus políticas económicas y financieras, el Consejo decidió la institución de un Comité de política presupuestaria "que examinará y confrontará las líneas generales de las políticas presupuestarias de los Estados miembros",<sup>36</sup> (Art.1), integrado por representantes de los Estados miembros y de la Comisión, esta última coordinaría los eventuales trabajos conjuntos de este Comité, con el Monetario y con el de Política Coyuntural.

Por otro lado se previó que los presidentes de estos últimos Comités podrían participar en las reuniones generales del Comité de Política Presupuestaria.

4.5. LA EVOLUCION POSTERIOR DE LA CEE.

Poco antes de la adopción de las decisiones señaladas, el 14 de mayo de 1964, se había verificado la apertura de las negociaciones arancelarias en el marco de la "Ronda Kennedy" del GATT efectuada en Ginebra; en este foro la Comunidad Económica Europea se presentó y negoció por primera vez como una sola unidad; el primero de julio siguiente entró en

---

<sup>36</sup> El texto íntegro se reproduce en CEMLA. Avances en..., pp. 37-38.

función el reglamento del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

El proceso de integración se realizaba con tanta o mayor celeridad de la prevista, el 8 de abril de 1965 los <<seis>> firmaron el Tratado de fusión de los órganos ejecutivos de las tres Comunidades. Sin embargo, una pausa en la evolución comunitaria se presentó entre el 30 de junio de 1955 y el 29 de enero de 1966, periodo en que las instituciones comunitarias vieron paralizada su acción por la ausencia francesa de toda reunión comunitaria, posición conocida como la "política de la silla vacía", motivada por la oposición del gobierno de aquel país a otorgar "recursos propios" y por ende autonomía financiera a las Comunidades, así como dar mayores facultades al Parlamento y, sobre todo, a la extensión a un amplio número de materias, del principio de la adopción de decisiones por mayoría, situación que debía entrar en vigor en 1966. En sesión extraordinaria, realizada en Luxemburgo, el Consejo puso fin a la crisis renunciando a tomar decisiones por mayoría en las cuestiones en que uno o varios Estados miembros invocaran "intereses vitales"; esta solución, conocida como "Acuerdo de Luxemburgo" mantuvo, como se señaló antes, el principio de la unanimidad en el proceso decisorio comunitario.

No obstante, el avance se reanudó, el Consejo decidió el 11 de mayo de 1966, poner en marcha el reglamento financiero y la realización de la unión aduanera para el primero de julio de 1968. Un año después, el Reino Unido e Irlanda reiteraron el 10 de mayo su solicitud de adhesión a la Comunidad, al día siguiente Dinamarca procedió en los mismos términos, en

este contexto entró en vigor el Tratado de fusión de Ejecutivos, el 25 de julio siguiente Noruega se unió al grupo de países solicitantes de adhesión, cuatro meses después, el 29 de septiembre, la Comisión se pronunció en favor del ingreso de los cuatro a las Comunidades. Antes de un año después, el primero de julio de 1968, se realizó la unión aduanera y en diciembre se estableció la libre circulación de los trabajadores comunitarios.

#### 4.6. LOS PROLEGOMENOS A LA CRISIS DEL SISTEMA MONETARIO INTERNACIONAL, (SMI).

Las circunstancias que habían motivado la pérdida de confianza en el dólar a partir de 1960, no se corrigieron durante estos años, los gastos militares, la inversión extranjera directa, la expansión del crédito y los programas de ayuda estadounidense, incrementaron de manera constante el déficit de aquel país y en consecuencia motivaron la reducción en el nivel de sus reservas de oro en relación con sus obligaciones de pago.

En 1964, ante la expansión del mercado de eurodólares, el FMI tuvo que poner parte de sus divisas convertibles a disposición de EUA a cambio de dólares, una ola de demanda especulativa de oro en el mercado libre de Londres obligó al pool del oro a realizar ventas masivas del metal para contrarrestar la presión sobre el dólar, "de 1960 a 1967, los países del pool del oro tuvieron que perder 3,000 millones de dólares de sus reservas".<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Mántey de Angulano G. op. cit. p. 36.

Las protestas contra esta situación se intensificaron, el 13 de febrero de 1965, el Presidente francés General Charles De Gaulle en un discurso sobre el funcionamiento del SMI había puesto en duda la legitimidad del dólar como moneda internacional, ya que "la convención que le atribuye a éste un valor trascendental no descansa ya sobre su base inicial, es decir, la posesión por parte de Estados Unidos de la mayor parte del oro del mundo."<sup>38</sup> De hecho, para 1965 las reservas auríferas de los <<seis>> equivalían a las que poseía Estados Unidos o incluso las rebasaría si aquellos decidieran cambiar sus tenencias en dólares por oro.

De Gaulle criticó además, que al no cambiar su política expansionista, los Estados Unidos continuaran endeudándose gratuitamente con el exterior "... se crean en Estados Unidos, a través de lo que no hay más que llamar inflación, capitales que en forma de préstamos en dólares concedidos a Estados o a particulares se exportan al exterior...se manifiesta en éste país una creciente propensión a invertir en el extranjero. De ello resulta para ciertos países una especie de expropiación de tales o cuales de sus empresas"<sup>39</sup> -de hecho según David Michaels,<sup>40</sup> en Francia las inversiones estadounidenses controlaban en 1965, casi la totalidad de la industria electrónica, el 90 por ciento de la producción del caucho sintético, 65 por ciento de la distribución de petróleo, 65 por ciento de la producción de maquinaria agrícola, etc".

---

<sup>38</sup> Discurso del General De Gaulle, op. cit. p. 193.

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Michaels, David. "The growing financial crisis in the capitalist world", en Monthly Review, diciembre, 1966, p.15.

Finalmente, De Gaulle recomendó que se modificara ese sistema "...que el comercio internacional se verifique ...sobre una base indiscutible, que no lleve el sello de ningún país en particular ...el patrón oro".

En respuesta a esta actitud, el Presidente estadounidense Johnson decretó el "Programa de los diez puntos" mediante el cual se buscó limitar la fuga de capitales y acelerar el retorno de utilidades a través de exhortaciones de buena voluntad dirigidas a los capitalistas, un mes después se derogó la ley que estipulaba la cobertura en oro del 25 por ciento de los billetes en circulación y de los depósitos de Estados Unidos, esto último significó la abierta aceptación de que las reservas de oro estadounidense no alcanzaban para cubrir sus obligaciones por lo que el SMI se apoyaría en la política expansiva de aquél país; oficialmente el Gold Exchange Standard con base en el dólar entraba en crisis.

Entre 1965 y 1967 la libra esterlina se situó en el centro de la crisis monetaria, al ser asediada por las presiones especulativas, sus obligaciones rebasaban sus reservas; finalmente, el 18 de noviembre de 1967 la libra se devaluó en un 14.3 por ciento respecto al oro, lo que provocó que varios países que habían concedido créditos a Inglaterra y que tenían haberes en libras, devaluaran sus monedas a fin de evitar un perjuicio unilateral.

La ola especulativa provocó el alza del oro. Francia se negó continuar defendiendo la paridad del dólar y se retiró del pool del oro, los demás países, incapaces de satisfacer la demanda, dejaron de abastecer el mercado libre del metal en Londres y comenzaron a utilizar sus reservas de oro

únicamente para transacciones oficiales, el 17 de marzo de 1968 los países del pool oficializaron el establecimiento del sistema de doble mercado del oro.

En nueva respuesta a la política de De Gaulle, Estados Unidos presionó al franco hacia su devaluación, a principios de 1969 redujo las importaciones y los créditos provenientes de Francia, retiró sus depósitos bancarios en el país, propició la exportación de los beneficios de las empresas extranjeras establecidas allí, exigió el pago en masa de pasivos franceses e incluso emprendió campañas para reducir el turismo a esa nación, la pérdida de capital resultó brutal.<sup>41</sup> El 11 de agosto de 1969 Pompidou anunció la devaluación del franco en un 12.5 por ciento.

Los rumores de una revaluación del marco en medio de la fiebre especulativa, aunada a la solidez económica y comercial alemana, motivaron que el 24 de octubre siguiente el marco se revaluara en un 8.5 por ciento respecto al dólar. Francia perdió su batalla contra el dólar, era muy débil para enfrentarlo exitosamente por sí misma y aparentemente era todavía demasiado temprano para hacerle frente de manera comunitaria.

---

<sup>41</sup> Colmenares Páramo, D. op. cit. p. 169.

## CAPITULO 5. EL PLAN WERNER PARA LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA DE LA CE.

"Janos Fekete dijo que si a un automóvil se le caía una rueda, de nada servía que se le bautizara como triciclo. Es una opinión que comparto. Con el régimen de Bretton Woods, hasta 1971 o quizá 1973, tuvimos un Sistema Monetario Internacional. Desde entonces ese sistema no existe".

Sir Kit McMahon

### 5.1. LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA (UEM), Y EL PROCESO DE INTEGRACION EUROPEO.

Existe consenso entre los analistas de la CEE en considerar que durante la primera década de su existencia, la Comunidad Europea concentró sus esfuerzos en el logro de la unión aduanera y en la puesta en práctica de una política agrícola común "que se encontraban entre sus principales objetivos"<sup>1</sup> y que por lo tanto el progreso alcanzado en otras áreas, incluido el ámbito de la cooperación monetaria, apenas habían alcanzado los niveles necesarios para enfrentar aquella primera fase de la integración europea; sin embargo, reconocen también que la interdependencia cada vez más intensa entre las economías participantes plantó la necesidad de la existencia de una sola política económica comunitaria, o al menos, a decir de alguno de ellos "la existencia de reglas y cierta coordinación con respecto a la forma en que los países miembros controlaban sus niveles de

<sup>1</sup> Bascoul, A. "Los convenios de cooperación monetaria en la Comunidad Económica Europea", en Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXII, núm. 11-12, noviembre-diciembre, 1976, México, pp. 462-471.

actividad, en especial la forma en que tratan sus problemas de balanza de pagos".<sup>2</sup>

De tal forma, hacia el final de los sesenta pareció claro que la simple coordinación económica y monetaria no constituía la base idónea para avanzar en la ruta de la integración, menos aún cuando los desequilibrios monetarios internacionales de los últimos años amenazaban el éxito de las políticas comunes hacia poco iniciadas, mismo que dependía en gran medida de la estabilidad de los tipos de cambio de las monedas comunitarias;<sup>3</sup> de tal suerte, comenzaron a surgir propuestas en torno a la mejor forma de eliminar los riesgos de fluctuación cambiaria; ya en 1962 Robert Triffin había señalado las acciones fundamentales que podrían conducir a la Comunidad hacia la integración monetaria.<sup>4</sup>

A decir de Tamames, el esquema de Triffin "teóricamente preciso", tal vez podría haberse implantado gradualmente y sin grandes dificultades en un periodo de estabilidad monetaria como el registrado entre 1958 y 1967, pero tropezó por un lado con la oposición de la Francia gaullista a ceder parte de su soberanía, en su afán de mantener su política de potencia continental europea, y por otro con los desequilibrios en el Sistema Monetario Internacional, fenómenos que se constituyeron en obstáculos insalvables.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Swann, Dennis. La economía del mercado común, Alianza Editoriat, Madrid, 1974, p. 153.

<sup>3</sup> Cualquier modificación significativa trastornaría el comercio intracomunitario, el cual ya no estaba controlado por ninguna barrera aduanal.

<sup>4</sup> Triffin, Robert. L'or et la crise du dollar, Presses Universitaires de France, París, 1962, pp. 150 y ss.

<sup>5</sup> Tamames, Ramón. La Comunidad..., p. 161.



## 5.2. EL PLAN BARRE.

Finalmente, los disturbios monetarios de finales de los sesenta revivieron el interés por la cooperación monetaria, el 12 de diciembre de 1968, Raymond Barre, vicepresidente de la Comisión de las Comunidades, presentó a los Ministros de Hacienda de los seis reunidos en Bruselas, un documento sobre política económica y monetaria, conocido más tarde como primer Plan Barre, el cual se constituyó en punto de partida de los trabajos de las Comunidades en lo relativo a la unión económica y monetaria.

Una vez estudiado, la Comisión sometió a los seis gobiernos, el 12 de febrero de 1969, un memorándum sobre la "coordinación de las políticas y la cooperación monetaria en el seno de la Comunidad", este documento centró sus propuestas en tres temas: a) la necesidad imperiosa de lograr la convergencia de las orientaciones económicas nacionales en torno a objetivos determinados de tasas de crecimiento de la producción y del empleo y del saldo de la balanza de pagos global; b) la puesta en marcha de políticas económicas concertadas a corto plazo en el marco de estas orientaciones, a efecto de prevenir desequilibrios coyunturales o en su caso combatirlos de la manera más eficaz; c) la puesta en vigor de mecanismos de cooperación monetaria acordes a los objetivos de política económica a corto y mediano plazos, definidos en común y destinados a prevenir el agravamiento de los desequilibrios antes de que éstos se conviertan en crisis.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Communautés Européennes, Bureau de Information. Vers l'union économique et monétaire, Paris, France, 1976, 5 y ss.

A partir de ese momento la actividad comunitaria en torno a la unión económica y monetaria se intensificó, el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales emitió su opinión favorable el 10 de julio siguiente; una semana después, el 17 de julio, el Consejo adoptó una decisión relativa a la coordinación de las políticas económicas a corto plazo entre los Estados miembros; la posición de los gobiernos comunitarios en torno a la propuesta de fortalecer la cooperación monetaria se definió unos meses después en La Haya.

#### 5.2.1. LA CONFERENCIA DE JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DEL 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 1969 EN LA HAYA.

En base a la propuesta de la Comisión al Consejo, los jefes de Estado o de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en La Haya, para hacer "el balance de la obra llevada a cabo y definir...las orientaciones generales del porvenir",<sup>7</sup> reafirmaron su voluntad política de "imprimir un progreso más rápido" a la Comunidad, dirigiéndola hacia una unión económica. Con tal fin, dispusieron que "sobre la base del memorándum presentado por la Comisión el 12 de febrero de 1969 y en estrecha colaboración con ésta última, se elabore un plan por etapas en el decurso de 1969, con la mira de crear una unión económica y monetaria. El desarrollo de la cooperación debería apoyarse en la armonización de las políticas económicas...[acordaron también que fuera] ...examinada la posibilidad de instituir un fondo de reserva europea en el

<sup>7</sup> El texto del comunicado final de la Conferencia de jefes de Estado o de gobierno reunidos en La Haya los días 1 y 2 de diciembre de 1969 se reproduce en Boletín Mensual del CEMLA, diciembre de 1969, pp. 592-593.

que debería desembocar una política económica y monetaria común".<sup>8</sup>

Los acuerdos de la cumbre de La Haya representaron el acceso a un nuevo plano de discusión, la coordinación económica quedó remplazada por el mucho más enérgico concepto de unión económica y monetaria, las implicaciones políticas, económicas e institucionales se prevían profundamente significativos, sin embargo las especificidades del proceso todavía debían definirse, y después contar con el deseo de los gobiernos y la oportunidad política para realizarlo.

En tal sentido un primer paso en el fortalecimiento de la cooperación monetaria se dio, el 9 de febrero de 1970 fecha en que entró en vigor, recogiendo las recomendaciones del Plan Barre, el "Acuerdo por el que se instituye un sistema de apoyo monetario a corto plazo entre los bancos centrales de la CEE",<sup>9</sup> destinado a financiar déficits transitorios de las balanzas de pagos debidos a dificultades accidentales o a divergencias de coyuntura y que tuvieran lugar no obstante la coordinación de las políticas económicas.

#### 5.2.2. EL COMITE WERNER.

De tal forma, visto el comunicado final de la Conferencia de La Haya, el Consejo de las Comunidades, mediante decisión del 6 de marzo de 1970 relativa al procedimiento en materia de cooperación económica y monetaria, estableció un comité técnico especial encargado de elaborar un informe que

---

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> El texto de dicho acuerdo se reproduce en Plan para la unión económica y monetaria de la CEE, CEMLA, México, 1971, pp. 101-109.

comprendiera el análisis de las diferentes sugerencias y que permitiera deducir las opciones fundamentales a fin de realizar por etapas la unión económica y monetaria, para lo cual invitó a los presidentes del Comité Monetario, del Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales, del Comité de Política Económica a Plazo Medio, del Comité de Política de Coyuntura y del Comité de Política Presupuestaria, así como a un representante de la Comisión, a reunirse bajo la presidencia del señor Pierre Werner,<sup>10</sup> en un comité que sería conocido posteriormente como Comité Werner.

Ahora bien, la mención que se hace en el texto de la resolución constitutiva del Comité de las "diferentes sugerencias" se debió a que después de la reunión de La Haya, habían sido formulados varios planes divergentes para avanzar hacia la UEM, las diferencias de opinión se polarizaron en torno a dos escuelas, la economicista y la monetarista, el liderazgo de la primera correspondía a Alemania y Holanda y la personificaba el Dr. Schiller, Ministro de Economía y Finanzas de la RFA, mientras Francia, Luxemburgo, Bélgica y la Comisión eran monetaristas y tenían a R. Barre a la cabeza.<sup>11</sup>

La escuela economicista planteaba un avance progresivo a través de varias fases que condujeran al establecimiento de una base firme para la coordinación de las políticas económicas y el desarrollo de instrumentos para la aplicación de las políticas anticíclicas; al aseguramiento

<sup>10</sup> El texto de esta resolución se reproduce en Plan para la unión..., pp. 75-76; además de Pierre Werner, Primer Ministro luxemburgués, el Comité reunió a 1) S. Clappier, 2) H. Anslaux, 3) J.B. Schollhorn, 4) G. Brouwers, 5) G. Stamatí, 6) U. Mosca, presidentes respectivamente de los comités señalados.

<sup>11</sup> Swann, Dennis, op. cit. p. 160.

de un desarrollo más equilibrado entre los Estados parte, mediante la coordinación de las políticas presupuestarias y mediante una mayor cooperación a través de los distintos comités bancarios y monetarios; y sólo después, la introducción de un elemento supranacional, con poder de decisión por mayoría en asuntos de presupuestos nacionales, la introducción de un sistema de reserva federal, la disminución de los márgenes de fluctuación de los tipos de cambio de las monedas alrededor de las paridades básicas y el establecimiento de un Fondo de Reserva Europeo, al cual se transferirían parte de las reservas nacionales; y por último la centralización del poder sobre los asuntos económicos, financieros y monetarios bajo un solo control supranacional. Los tipos de cambio quedarían totalmente fijos, comenzando a usarse una única unidad monetaria europea; el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales se convertiría en un Consejo Central Europeo de Bancos.

La escuela monetarista por su parte, también considera progresiva la marcha hacia la unión monetaria, si bien, contrasta con el economicismo en dos aspectos: 1) rechaza categóricamente, por cuestiones de principios, los tipos de cambio fluctuantes, considerando preferible fijar los tipos de cambio, en forma irrevocable, tan pronto como sea posible, de hecho consideraron que un paso satisfactorio sería la reducción de los márgenes de paridad entre monedas nacionales de un 1.5 a 1 por 100, y 2) el énfasis sobre el papel de la Comunidad en la esfera monetaria internacional.

Finalmente, el Comité Werner llevó a cabo su labor encontrando una solución de compromiso intermedio, enviando

un informe provisional a principios de junio de 1970<sup>12</sup> y cuatro meses después, el 26 de octubre, elevando al Consejo de la CEE su informe final, el cual dio lugar a la implementación de importantes decisiones en materia de coordinación de las políticas económicas a corto plazo, colaboración entre los bancos centrales y apoyo financiero a plazo medio, por su importancia, se analizan a continuación.

### 5.3. EL PLAN PARA LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA DE LA CEE.<sup>13</sup>

En primera instancia, el informe del Comité Werner realiza "un examen de la situación actual" de la Comunidad con el objeto de definir el "punto de partida" de la unión económica y monetaria, entre sus consideraciones resaltó que los "progresos hacia la integración [habían tenido] por consecuencia que los desequilibrios económicos generales que se [registran en alguno de] los países miembros tengan repercusión directa y rápida sobre la evolución global de la Comunidad", y que tales desequilibrios eran susceptibles de comprometer la integración alcanzada.

Afirma también que la creciente interpenetración registrada entre las economías comunitarias, ha debilitado la autonomía de las políticas coyunturales nacionales sin que hubiera una "contrapartida en la instauración de políticas comunitarias", como resultado de esta situación el dominio de los seis sobre la política económica "se ha dificultado".

---

<sup>12</sup> Exposición del Presidente Werner sobre los trabajos relativos al plan por etapas, en Plan para la Unión..., pp. 76 -78.

<sup>13</sup> El texto íntegro del informe se reproduce en Plan para la Unión..., CEMLA, México, 1971, pp. 1-38.

Reconoce que por el nivel general de las recomendaciones y el carácter puramente formal de los procedimientos de consulta, dichas medidas no habían conducido a una coordinación o a una armonización eficaz de las políticas económicas; en consecuencia, la liberalización del movimiento de capitales, el derecho de libre establecimiento y prestación de servicios bancarios y financieros; la libre circulación de las personas, la armonización de las políticas social, regional, sectorial y de transportes no habían "progresado lo bastante".

En cuanto a las relaciones monetarias, señala que debido tanto a divergencias de política como de concepción, la Comunidad no había logrado afirmar suficientemente su personalidad mediante la adopción de posiciones comunes; aún más señala que en medio de estos vacíos, diversos agentes se habían adaptado y desarrollado grandemente, entre ellos los mercados de eurodivisas y eurobonos y los movimientos especulativos de capitales, hechos que contribuían a que fuera más difícil para los Estados miembros dominar la evolución económica.

En segunda instancia, el informe puntualizó las características de la unión económica y monetaria al finalizar la ejecución del plan, es decir el "punto de llegada", en tal sentido afirmó que la UEM implicaba "la realización de una zona en cuyo interior los bienes, los servicios, las personas y los capitales circulan libremente, sin distorsiones competitivas y sin engendrar desequilibrios estructurales o regionales"; así como "la convertibilidad total e irreversible de las monedas, la eliminación de los

márgenes de fluctuación de los tipos de cambio, la fijación irrevocable de las relaciones de paridad y la liberación total de los movimientos de capitales. Pudiendo ir acompañada del mantenimiento de los signos monetarios nacionales o consagrar la implementación de una moneda única...existiendo consideraciones psicológicas y políticas favorables a que se adoptase una moneda única, lo que afirmarí el carácter irrevocable del proceso integrador".

El control del conjunto de las políticas que determinan el logro del equilibrio general sería transferido al plano comunitario a efecto de asegurar la coherencia de la UME; la política coyuntural sería decidida a nivel comunitario; las principales decisiones en materia de política monetaria, liquidez, tasas de interés, intervención en el mercado cambiario, manejo de las reservas, fijación de la paridad, aseguramiento de una política y la representación unitaria de la comunidad en las relaciones monetarias y financieras ante terceros países y organismos internacionales serían centralizadas.

La gestión de las políticas presupuestarias nacionales, sería armonizada lo mismo que las políticas fiscales, especialmente en el caso de los impuestos susceptibles de ejercer influencia sobre los movimientos de capital. Por su parte, las políticas estructural, regional, ambiental y de transportes, se tratarían a nivel comunitario.

En el plano de las instituciones, el informe consideró que la UEM suponía la existencia de dos órganos indispensables: un centro de decisión para la política económica y monetaria de la unión y un sistema comunitario de los bancos



centrales, el primero ejercería de manera independiente y en interés de la comunidad una influencia decisiva sobre la política económica general, el segundo sería habilitado para adoptar, con arreglo a las circunstancias, decisiones de política monetaria tanto interna como externa.

El informe estimó que la UEM debía ser progresiva y articulada, así como sostener una correspondencia entre la disminución de la autonomía de los Estados miembros en materia económica y monetaria con una efectiva transferencia al plano comunitario del poder de decisión respectivo, y deberá ser favorable a la afirmación de los objetivos comunitarios de política económica internacional.

En cuanto al probable programa de realización de la UEM, el informe puntualizó con todo cuidado las acciones a emprender en una primera etapa mientras que para las siguientes, denominadas de "transición hacia el punto de llegada", se limitó a establecer la orientación general de los objetivos a alcanzar.

En la primera etapa se debería, en primer lugar, buscar el fortalecimiento de la coordinación de las políticas económicas apoyadas en la acción del Consejo, la Comisión y el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales, los que elaborarían un informe anual de actividades, el cual sería transmitido al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y a los gobiernos, los cuales lo harían del conocimiento de sus parlamentos nacionales.

El fortalecimiento señalado debería hacer hincapié en:

- la armonización y coordinación de las políticas presupuestarias a través de trabajos comparativos de los efectos e influencia de los presupuestos nacionales sobre la demanda interna y la estabilidad monetaria, debiéndose procurar paralelamente, armonizar las fechas para el establecimiento y adopción de los proyectos de presupuesto de cada Estado miembro;
- la generalización del IVA y la aproximación de sus niveles;
- la abolición de los obstáculos que entorpecen los movimientos de capital, en especial las disposiciones relativas al control de cambios y la coordinación de las políticas relacionadas a los mercados de capitales;
- la definición común de orientaciones generales, políticas internas de la moneda y el crédito, y en hacer progresivamente coherentes entre sí los instrumentos de esa política mediante consultas previas y obligatorias en el seno del Comité de Gobernadores;
- la intensificación de la cooperación en materia de política monetaria exterior mediante el fortalecimiento de los procedimientos de consulta respecto del empleo y la concesión de créditos (giros sobre el FMI, los créditos swap, la creación de nueva liquidez en forma de aumento de cuota o el desarrollo ulterior de los DEG's, así como la posición de divisas de los bancos); sería necesario también dar el primer paso hacia la institución progresiva de una representación unitaria de la CEE ante el FMI y otras instituciones financieras internacionales y la adopción progresiva de posiciones comunes en sus relaciones monetarias con terceros países y organismos internacionales.

De particular interés es la propuesta de que en las relaciones entre los tipos de cambio de los países miembros no deberían "aplicarse eventuales disposiciones que permitan una mayor flexibilidad que en el sistema cambiario internacional" y que desde el inicio de la primera etapa y a título experimental los bancos centrales actuando en forma concertada limitaran de hecho las fluctuaciones cambiarias de sus monedas dentro de márgenes más estrechos que los resultantes de la aplicación de los márgenes en vigor para el dólar; después de este periodo experimental, la limitación de los márgenes podría ser anunciada oficialmente y posteriormente podrían adoptarse nuevas reducciones.

De acuerdo con el informe, correspondería al Comité de Gobernadores elaborar dos veces al año, un informe al Consejo y a la Comisión sobre el desarrollo de las acciones monetarias en curso y sobre la oportunidad de adoptar nuevas medidas; el cometido de registrar los saldos de las operaciones efectuadas en los mercados cambiarios de los países miembros de la Comunidad podría confiarse a un "agente", el cual informaría de ellas periódicamente a cada banco central, y llegado el caso sugeriría las transferencias o las compensaciones posibles en monedas comunitarias y en dólares.

Finalmente, el informe recomendó emprender un profundo estudio sobre las condiciones de creación y funcionamiento, así como sobre los estatutos de un "Fondo Europeo de Cooperación Monetaria" (FECOM), destinado a asegurar la transición hacia el sistema comunitario de los bancos centrales previsto para la fase final.

También en el curso de la primera etapa, las acciones emprendidas en otros ámbitos deberían ser reforzadas, entre ellos la supresión de los obstáculos residuales al comercio, la definición de una política de transporte, la aplicación de una política comercial común, así como llevarse a buen término los trabajos tendientes a adaptar y a completar el Tratado CEE para permitir "...antes de que se finalice la primera etapa, que se convoque oportunamente una conferencia intergubernamental a la que se someterían las propuestas elaboradas en la materia".

En las siguientes fases, denominadas de "transición hacia el punto de llegada", el informe recomendó que se llevaran a cabo acciones que implicaran una coordinación todavía más estrecha de las políticas nacionales, para luego armonizarlas mediante la adopción de directrices o decisiones comunes; a medida que dichos progresos se alcanzaran, se crearían instrumentos comunitarios que replazarían o complementarían la acción de los de carácter nacional.

Respecto de los progresos en la convergencia de las políticas económicas y monetarias en el curso de la segunda etapa, estos deberían ser de tal naturaleza que los Estados no tuvieran que recurrir más de manera autónoma al intento de la modificación de la paridad, si bien "...sólo en el momento del paso a la etapa final quedarán totalmente excluidas las modificaciones autónomas de paridad".

Por otro lado, se consideró que con el fin de preparar la etapa final sería necesario constituir lo antes posible el FECOM bajo la autoridad de los gobernadores de los bancos

centrales. El Fondo debería absorber, en primera instancia, los mecanismos de apoyo monetario a corto plazo y de asistencia financiera a mediano plazo y a medida que se obtuvieran progresos en los trabajos en pro de la UME, el Fondo se iría convirtiendo gradualmente en un órgano de gestión de las reservas al nivel de la Comunidad para integrarse en la etapa final en el sistema comunitario de bancos centrales que sería creado entonces.

#### 5.4. RESOLUCION Y DECISIONES DEL CONSEJO SOBRE LA REALIZACION DE LA UEM.

Una vez visto el informe Werner, el Consejo de Ministros de la Comunidad, en su sesión del 22 de marzo de 1971, adoptó dicho documento en lo fundamental y emitió una resolución<sup>14</sup> y tres resoluciones, todas ellas preconizadas por el informe del Comité citado y que de hecho constituyen los documentos comunitarios fundamentales y pioneros en el ámbito de la UEM. En la primera de ellas se expresó la voluntad política de los gobiernos de los Estados miembros "de instaurar durante los próximos diez años una unión económica y monetaria conforme a un plan por etapas aplicables a partir del 1o. de enero de 1971", y a través de las tres decisiones el Consejo decretó algunas acciones particulares a efectuar en torno al fortalecimiento de la coordinación de las políticas económicas a corto plazo de los Estados miembros; la colaboración entre sus bancos centrales; así como la creación de un mecanismo de apoyo financiero a plazo medio,

---

<sup>14</sup> El texto íntegro de la Resolución del Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros se reproduce en European Communities Monetary Committee. Compendium of..., pp. 33-37.

todas ellas preconizadas por el informe del Comité citado y que se reseñan a continuación.

5.4.1. LA RESOLUCION DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CEE DEL 22 DE MARZO DE 1971, SOBRE LA REALIZACION DE LA UEM.

En esta Resolución, los gobiernos expresaron su común acuerdo y disposición política de realizar la unión económica y monetaria entre los seis, de acuerdo con la definición y características que de ella establecieron, y atendiendo a los principios de ejecución, calendarios y objetivos previstos en el propio texto de la resolución.

En primer término, en la resolución se asume que el propósito de la UEM es constituir "una zona en cuyo interior las personas, los bienes, los servicios y los capitales circulen libremente y sin distorsión competitiva" y que implica también la formación de "un conjunto monetario individualizado", así como la retención a nivel comunitario de aquellas competencias y responsabilidades en el ámbito económico y monetario "que permitan a sus instituciones asegurar la dirección de la unión".

Advierte por otro lado, que el reparto de las competencias entre Comunidad y Estados miembros atendería "a lo que es necesario para la cohesión de la unión y la eficacia de la acción comunitaria".

La política monetaria y de crédito interno, la política monetaria con vistas al exterior, la política monetaria tocante al mercado unificado de capitales y a los movimientos de capitales con destino u origen en terceros

países; la política presupuestaria, la política fiscal y algunas necesarias en los ámbitos estructural y regional, fueron señaladas como las materias de mayor participación en el proceso.

Para alcanzar la UEM, el Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros convinieron en establecer retroactivamente al primero de enero de 1971 como fecha de inicio de la primera etapa, a la cual asignaron una duración de tres años y le señalaron el conjunto de acciones que habrían de realizarse en su curso:

a) el robustecimiento de la coordinación de las políticas económicas a corto plazo, para lo cual se previó la intensificación y la generalización de las consultas previas y obligatorias; al Consejo le correspondería decretar por una parte, las líneas generales de la política económica a nivel comunitario así como las orientaciones cuantitativas para los elementos esenciales de los presupuestos públicos y por otra, las medidas necesarias para armonizar progresivamente los instrumentos de la política económica y conciliar los calendarios de los procedimientos presupuestarios nacionales;

b) la aceleración de la libre circulación de los factores, el Consejo resolvería sobre la generalización y armonización del impuesto al valor agregado, la armonización de otros impuestos indirectos susceptibles de ejercer influencia sobre el comercio exterior, los movimientos de capitales y la armonización de los impuestos sobre los ingresos de las empresas;

c) favorecer la liberación de la circulación de capitales respecto de la cual el Consejo adoptaría las directivas que fijen las modalidades de una liberación progresiva y no discriminatoria de las emisiones en los mercados financieros y la implantación de procedimientos de coordinación progresiva de las políticas de los Estados miembros con respecto a los mercados financieros;

d) el reforzamiento de la coordinación de las políticas monetaria y crediticia de los Estados miembros, a realizar mediante la intensificación de las consultas previas y obligatorias en el seno de los Comités Monetario y de Gobernadores de los bancos centrales; la coordinación de las políticas de los bancos centrales en el seno del Comité de Gobernadores respetando las orientaciones de política económica general que el Consejo defina, y por último la armonización de los instrumentos de política monetaria;

e) la adopción progresiva de actitudes comunes en las relaciones monetarias con terceros países e instituciones, en particular tratándose de los tipos de cambio;

f) la reducción "desde el comienzo de la primera etapa y a título experimental" de los márgenes de fluctuación entre las monedas respecto de las aplicadas para con el dólar mediante la acción concertada sobre dicha moneda. Se estableció también que conforme a las circunstancias y los resultados en la armonización de las políticas económicas, se adoptarían nuevas medidas tales como la oficialización del régimen cambiario, la experimentación de las intervenciones en monedas comunitarias y el estrechamiento sucesivo de los márgenes de fluctuación comunitarios; sobre



el particular, el Comité de Gobernadores presentaría dos informes al año al Consejo y la Comisión.

Las disposiciones monetarias y la duración de la aplicación del mecanismo de apoyo financiero a plazo medio serían de cinco años a partir del comienzo de la primera etapa;

g) la formulación por parte del Comité Monetario y el de Gobernadores a más tardar el 30 de junio de 1972 de un informe al Consejo y a la Comisión acerca de la organización, funciones y estatutos de un Fondo Europeo de Cooperación Monetaria destinado a integrarse ulteriormente en la organización de los bancos centrales prevista;

h) se estableció que para antes del 1 de mayo de 1973 la Comisión enviaría al Consejo una comunicación relativa a los progresos habidos en el curso de la primera etapa y un informe sobre la distribución deseable de competencias y responsabilidades entre las instituciones de la Comunidad y los Estados miembros.

Finalmente, la resolución dejó al Consejo, y en su caso, a los representantes de los gobiernos de los Estados miembros la facultad (a propuesta de la Comisión y antes de que finalizara la primera etapa) de decretar aquellas medidas que, luego del paso a la segunda etapa habrían de conducir a la realización completa de la UEM, ya sea con base en el Tratado, complementándolo o modificándolo.

5.4.2. LA DECISION DEL CONSEJO DEL 22 DE MARZO DE 1971, RELATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACION DE LAS POLITICAS ECONOMICAS A CORTO PLAZO.<sup>15</sup>

Por medio de este instrumento, el Consejo estableció el procedimiento por el cual se determinarían, según se prevé en la resolución, las orientaciones generales de la política económica a corto plazo, de tal forma, se decretó la reunión periódica del Consejo en tres sesiones anuales dedicadas al examen de la situación económica de la Comunidad.

En la primera de ellas, a efectuarse en el curso del primer trimestre, se haría el balance de la política económica seguida el año anterior y adaptaría la del año en curso, a las exigencias de la evolución económica.

En el segundo examen se precisaría la política a seguir en el año en curso y se formularían las orientaciones cuantitativas compatibles para los elementos esenciales de los presupuestos preliminares, abarcando incluso el sentido y la amplitud de los saldos permisibles, así como la forma de su financiamiento o utilización.

Por último se estableció para finales del tercer trimestre del año, un tercer examen en el cual el Consejo, con la participación de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, elaboraría un informe anual sobre la situación económica que permitiera definir las orientaciones que debería seguir cada Estado miembro en su política económica para el año siguiente. Una vez adoptado, los gobiernos pondrían dicho informe en conocimiento de sus Parlamentos para ser tenido en cuenta en sus debates presupuestarios.

---

<sup>15</sup> El texto íntegro de esta decisión se reproduce en CEMLA, Boletín Mensual, vol XVII, núm. 3, marzo de 1971, pp. 110-119.

5.4.3. LA DECISION DEL CONSEJO DEL 22 DE MARZO DE 1971, RELATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS BANCOS CENTRALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.<sup>16</sup>

Esta decisión atendió al previsto fortalecimiento de la colaboración entre los bancos centrales indicado en la resolución, su primer Artículo reiteró el propósito de los Estados miembros de coordinar sus respectivas políticas monetarias y de crédito, respetando las orientaciones de la política económica general definidas por el Consejo; e invitó a los bancos centrales a coordinar, en el seno del Comité de Gobernadores, sus políticas monetaria y de crédito, a fijar las líneas generales de su conducta respecto de la liquidez bancaria, las condiciones de distribución del crédito y el nivel de las tasas de interés, dejando a los bancos centrales definir las modalidades de la puesta en práctica de este procedimiento.

5.4.4. LA DECISION DEL CONSEJO DEL 22 DE MARZO DE 1971 SOBRE LA CREACION DE UN MECANISMO DE APOYO FINANCIERO A PLAZO MEDIO.<sup>17</sup>

Esta decisión estableció la obligación de los Estados miembros de otorgar créditos a plazo medio, por un periodo de cuatro años, contados a partir del 1 de enero de 1972, a título de ayuda mutua y hasta por el monto máximo indicado en un anexo (Alemania 600 millones de unidades de cuenta, Bélgica-Luxemburgo 200, Francia 600, Italia 400 y Países Bajos 200).

---

<sup>16</sup> El texto íntegro se reproduce en European Communities-Monetary Committee. Compendium of... pp. 29-30.

<sup>17</sup> El texto íntegro se reproduce en Plan para la unión..., CEMLA, México, 1971, pp. 94-100.

Además, el compromiso de todo Estado miembro de consultar, antes de recurrir al exterior, sobre las posibilidades de apoyo en la Comunidad, el monto, la duración y la tasa de interés, así como la política económica que habría de suscribir un Estado beneficiado, serían determinados por el Consejo.

Los créditos otorgados tendrían una duración de entre dos y cinco años y se expresarían en unidades de cuenta con valor de 0.88867088 gramos de oro fino, quedando dispensado de contribuir, todo Estado con dificultades de balanza de pagos, una vez examinada tal situación por el Comité Monetario.

La movilización del crédito necesario en apoyo a uno o varios Estados acreedores podría resultar de la transferencia del crédito existente al interior del sistema, el refinanciamiento exterior o el reembolso anticipado total o parcial de los deudores.

#### 5.5. EL APOGEO DE LA CRISIS DEL SMI Y LA IMPLEMENTACION DE LA UEM EN LA CE.

Como se señaló antes, los temores originados en los años sesentas sobre la posible contracción de la liquidez mundial había conducido a las principales potencias a la búsqueda de mecanismos para aumentarla sin debilitar a alguna moneda por el déficit externo que implicaría su emisión; de tal forma y después de largas negociaciones, la comunidad económica mundial creó el sistema de los derechos especiales de giro

(DEG) a fin de permitirle al FMI complementar los activos de reservas existentes.<sup>18</sup>

Sin embargo, el SMI no encontró estabilidad, con su emisión de hecho se les consideró "promotores de inflación mundial, al ser el giro sobre ellos una distribución definitiva", al no tener un respaldo real en activos nacionales o mercancías y por transmitir una parte de las deudas de EUA hacia sus acreedores extranjeros.<sup>19</sup>

Por otro lado, los esfuerzos por estabilizar el sistema monetario resultaron infructuosos ante el continuado déficit de EUA, país que no corregía su causa principal: los excesivos gastos militares y los altos desplazamientos de capitales al exterior; su déficit alcanzó en 1970 los 11'900 millones de dólares y para 1971 los 22'200; su tasa de desempleo pasó de 3.5 por ciento en 1969 al 5.9 en 1971.

Entre 1951 y 1971 EUA perdió más de la mitad de sus reservas de oro, las cuales "pasaron de 22'800 a 10'500 millones de dólares, estas reservas fueron a los bancos centrales de los países de Europa occidental".<sup>20</sup> Los saldos en dólares de dichos bancos pasaron en el mismo periodo de 2'300 a 24'800 millones de dólares.<sup>21</sup>

Fue en tales circunstancias (marzo de 1971) que Europa se había propuesto avanzar en la transformación de las CE en una UEM a través de los instrumentos analizados en la

---

<sup>18</sup> La creación de los DEG se acordó en marzo de 1968 en Estocolmo, como resultado de un anteproyecto aprobado por la Junta de Gobernadores del FMI en septiembre de 1967 y comenzaron a ser efectivos a partir del 28 de julio de 1969.

<sup>19</sup> Colmenares Páramo, D. op. cit p. 171.

<sup>20</sup> Mantey de Anguiano, G. op. cit. p. 46.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

sección anterior; sin embargo, la ola de capitales especulativos condujeron en mayo de 1971 a los Países Bajos, Suiza y RFA a dejar de defender las paridades de sus monedas frente al dólar y a declarar el 19 de mayo de aquel año, la libre flotación de sus monedas, lo cual significó de facto la devaluación del dólar.

El 15 de agosto siguiente, Richard Nixon derrumbó formalmente las bases del SMI surgido en 1944, al anunciar la Nueva Política Económica de su gobierno entre cuyos puntos básicos se encontraban:

- la declaración de inconvertibilidad del dólar en oro, excepto en cantidades y condiciones determinadas, y
- el establecimiento de una sobretasa del 10 por ciento a las importaciones (medida que equivalía a una devaluación del dólar en esa misma proporción).<sup>22</sup>

El anuncio de estas medidas obligó a cerrar los mercados de cambio en Europa, y a programar las medidas de contingencia que se deberían tomar; considerando tales circunstancias, el Comité Monetario propuso dos alternativas que podrían ser viables. Por un lado, una fluctuación libre pero concertada de las seis monedas conservando sus márgenes de fluctuación o reduciéndolos en caso conveniente, y por otro lado, la institución generalizada de un doble mercado de cambios a fin de separar, en la medida de lo posible, las cotizaciones relativas a las operaciones comerciales de las financieras, y de esta forma evitar un flujo de capitales incontrolable hacia los países europeos que pudieran causar graves

---

<sup>22</sup> El texto de la Declaración Nixon del 15 de agosto de 1971 sobre la devaluación del dólar, se reproduce en Economía de América Latina, CIDE, México, marzo de 1980, núm. 4, pp.194-197.

problemas de cotización de sus monedas y por ende en su comercio exterior.

Las decisiones distaron de ser uniformes, el marco y el florín optaron por la flotación, Francia y Bélgica por el establecimiento de un doble mercado, Italia asumió una flotación dentro de límites muy estrechos.

Posteriormente, el 18 de diciembre del mismo año, los Diez, reunidos en el Instituto Smithsonian de Washington, acordaron ciertas medidas que reformaron al SMI:

- la devaluación del dólar en un 8.57 por ciento;
- el correlativo aumento del precio del oro a 38 dólares;
- la eliminación de la sobretasa del 10 por ciento de EUA a sus importaciones;
- la revaluación del marco alemán en 13.57 por ciento y del franco belga y el florín holandés en 11.57 por ciento y la del yen en 16.8 por ciento;
- se aumentaron las bandas de fluctuación respecto del dólar al 2.25 por ciento a ambos lados, y
- se convino que se discutiría dentro del FMI una reforma al SMI.

Este acuerdo, que buscó el retorno a los tipos de cambio fijos, fracasó al poco tiempo porque no incluyó medidas específicas para reducir las emisiones de dólares que eran el origen de la excesiva liquidez que por la vía de la banca trasnacional privada continuaba ocasionando movimientos especulativos de gran magnitud, los cuales no podían enfrentarse positivamente mediante el sostenimiento de tipos de cambio fijos, de esta forma se empezó a considerar que "los tipos de cambio flexibles... protegerían las reservas

internacionales del banco central y [actuarian] como estabilizador desalentando la especulación".<sup>23</sup>

De esta forma, sin la autorización del FMI pero sí con su tácita aceptación, tomó su lugar en el SMI un sistema de flotación generalizada de las monedas de reserva, el cual sustituyó al patrón cambio oro establecido en 1944. De hecho, desde la declaración de la inconvertibilidad del dólar hasta la reunión de Jamaica en enero de 1976, el SMI operó al margen de un acuerdo formal multilateral.

Esta primera devaluación del dólar y las medidas adoptadas en el acuerdo Smithsonian, modificaron notablemente las condiciones previstas para la realización de la UEM, por lo que fue menester para el grupo comunitario, ahora en vías de aumentar de 6 a 10 miembros,<sup>24</sup> ajustar las condiciones de su colaboración monetaria, de tal forma, el 21 de marzo de 1972, el Consejo de las CE adoptó una directiva sobre la regulación de los flujos internacionales de capital y sobre la neutralización de sus efectos indeseables sobre la liquidez interna,<sup>25</sup> en la cual valoró los serios disturbios que habían causado los "excepcionalmente amplios movimientos internacionales de capital" sobre la situación monetaria y las tendencias económicas de los Estados miembros y considerar que éstos podrían obstaculizar el establecimiento por etapas de la UEM.

<sup>23</sup> Mántey de Angulano G. op. cit. p. 47.

<sup>24</sup> El 22 de enero se firmó en Bruselas el Tratado de Adhesión a las CE de Irlanda, Reino Unido, Dinamarca y Noruega, el cual debía entrar en vigor luego de sus respectivas ratificaciones el 1 de enero de 1973; sin embargo, el pueblo noruego lo rechazó en referéndum el 25 de septiembre, por lo que el primero de enero del siguiente año las CE aumentaron sólo a nueve el número de sus miembros.

<sup>25</sup> El texto íntegro de esta directiva se reproduce en European Communities- Monetary Committee. Compendium of..., pp. 100-101.



Dicha directiva estableció la necesidad de que los Estados miembros tomaran las medidas necesarias para asegurar que sus respectivas autoridades monetarias dispusieran de instrumentos de operación inmediata, tanto para la efectiva regulación de los flujos internacionales de capital como para la neutralización de sus efectos indeseables sobre la liquidez doméstica; así, para el primer caso se establecieron:

- reglas sobre inversiones en el mercado de capitales y sobre pago de interés por depósitos de no residentes,
- regulación de los préstamos y créditos no relacionados a transacciones comerciales o a provisión de servicios concedidos por no residentes a residentes, si es necesario por derogación del Art.3 párrafo 1 de la primera directiva para la implementación del Art. 67 del T-CEE relativo a la liberación de los flujos de capital.

Para el segundo:

- regulación de la posición externa neta de las instituciones de crédito,
- fijación de porcentajes mínimos de reserva en particular para los grupos de no residentes.

En ambos casos, la Comisión, en cooperación con el Comité Monetario y el de Gobernadores, se encargaría de asegurar la estrecha coordinación entre las autoridades monetarias nacionales competentes, siendo la primera la encargada de mantener informado al Consejo sobre la situación y su desarrollo.

### 5.5.1. LA "SERPIENTE".

Por otro lado, el estrechamiento de los márgenes de fluctuación de los tipos de cambio, previstos en la resolución del 22 de marzo de 1971 y que debía entrar en operación desde el comienzo de la primera etapa de la UEM, fue pospuesto a causa de la agudización de la crisis, siendo puesto en marcha hasta 1972, medio del Convenio de Basilea del 10 de abril, que entró en vigor dos semanas después.

Como se señaló antes, el Acuerdo Smithsoniano había intentado el retorno a tipos de cambio fijos aunque amplió los márgenes de fluctuación respecto al dólar al +/- 2.25 por ciento frente al +/- 0.75 por ciento anterior, esta situación dio por resultado unos márgenes de +/- 4.5 por ciento para las monedas de la CEE y de ahí una diferencia máxima posible de 9 por ciento entre una y otra, tal diferencia se consideró inaceptable, por lo que el Consejo decidió reducir a la mitad los márgenes de fluctuación permisibles entre las monedas de los Estados miembros, y solicitó a los bancos centrales participantes el establecimiento de un sistema cambiario y de estrechamiento de los márgenes de fluctuación de los tipos de cambio.

Los principios fundamentales y la forma en que opera el sistema cambiario acordado en Basilea fueron relativamente sencillos, el mecanismo conocido como la "serpiente" fue fundado esencialmente en tres principios.

1. La obligatoria e ilimitada intervención cuando los tipos de cambio de sus monedas alcancen aquellos límites máximos o mínimos que se hubieren notificado a los mercados (la intervención citada se efectuó en dólares hasta el 19 de

marzo de 1973, fecha en que las monedas europeas se desvincularon del oro por lo que en lo sucesivo se usaron las monedas de los Estados participantes).

En la práctica, los bancos centrales cuyas monedas alcanzaban extremos opuestos, intervenían de una manera simultánea; es decir, el banco central cuya moneda era fuerte compraba la moneda débil, en tanto el banco central de la moneda débil vendía la moneda fuerte. Después del 19 de marzo, las intervenciones en dólares se efectuaron sólo previa concertación.

2. El financiamiento de saldos emanados de intervenciones en las monedas de los países de la CE participantes en la "serpiente" era ilimitado en cuanto a monto pero limitado de duración. El límite de tiempo solía ser en promedio de uno y medio meses, pero este plazo podía prolongarse tres meses más por mutuo acuerdo.

El objeto de este financiamiento a muy corto plazo, que era optativo para el banco central deficitario, consistía en poner a disposición del último, la moneda de la Comunidad en que tuviera que intervenir y liberarlo del pago inmediato de los saldos resultantes de la intervención efectuada por el mismo o por sus bancos centrales coparticipes.

El pago o liquidación de saldos se llevaba a cabo proporcionalmente a las reservas brutas del banco central deudor, en la fecha de vencimiento, lo usual era requerir al banco central deudor que empleara antes que nada los activos que tuviera en la moneda del acreedor, DEG y posesiones de reservas en el FMI y finalmente activos en monedas

extranjeras (hasta julio de 1975 estaba comprendido el oro, sin embargo fue abolido ante la ausencia de transacciones en tal valor).

3. Concertación casi continua entre los bancos centrales, a diferentes jerarquías, los bancos se encontraban enlazados por redes telefónicas especiales, sostenían conferencias por lo menos tres veces al día a horas fijas a nivel de los departamentos de cambio extranjero, en ellas se intercambiaba información relativa a tipos de cambio, tasas de interés comerciales, monto de las intervenciones, comportamiento del mercado y medidas monetarias previstas o acordadas; y por otro lado se adoptaban decisiones, en caso de ser necesario, acerca de intervenciones, su finalidad y su tendencia general.

Este mecanismo de concertación abarcó, en un momento dado, a todos los bancos centrales de la CEE mas el de Noruega y Suecia que estuvieron asociados a la serpiente.<sup>26</sup>

El sistema cambiario estuvo sometido a fuertes presiones especulativas desde sus inicios, el Reino Unido, Dinamarca y Noruega se incorporaron a la serpiente en mayo, pero no habían transcurrido seis semanas, cuando Reino Unido<sup>27</sup> y Dinamarca tuvieron que abandonarla a causa de la generalizada especulación contra la libra, casi al mismo tiempo, a finales de junio se le otorgó una concesión al banco de Italia que le permitió apartarse de los

---

<sup>26</sup> A un nivel menos estrecho se asociaron a la serpiente: Suiza en octubre de 1975, y desde enero y febrero de 1976 Canadá y Japón.

<sup>27</sup> La libra irlandesa nunca perteneció formalmente a la serpiente, pero debido a su paridad fija con la libra esterlina, su tipo de cambio también permaneció dentro de los márgenes de fluctuación intracomunitarios dentro de ese período.

procedimientos de intervención hasta diciembre de 1972 para luego, a partir de febrero de 1973, acceder a la libre flotación de su moneda; un mes después ocurrió la flotación general de monedas que acompañó la segunda devaluación del dólar.

#### 5.5.2. EL FONDO EUROPEO DE COOPERACION MONETARIA, (FECOM).

Del 19 al 21 de octubre de 1972 los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros y futuros miembros de la CE celebraron una reunión en la Cumbre, en el comunicado final de dicha reunión,<sup>28</sup> reafirmaron su "voluntad irrevocable" de avanzar hacia la UEM y confirmaron los actos realizados por el Consejo y los representantes de los Estados miembros a partir del 22 de marzo de 1971 y afirmaron su deseo de tomar durante 1973 las decisiones requeridas para permitir la transición a la segunda etapa de la UEM a partir del primero de enero de 1974, y decidieron el establecimiento oficial del FECOM antes del primero de abril de 1973, el cual sería administrado por el Comité de Gobernadores de los bancos centrales dentro de las líneas generales de la política económica adoptadas por el Consejo.

En sus primeras etapas, el Fondo concertaría entre los bancos centrales la contracción requerida de los márgenes de fluctuación entre las monedas comunitarias, la multilateralización de las posiciones resultantes de la intervención en monedas de la Comunidad, la utilización al máximo de una Unidad Monetaria de Cuenta Europea, la administración del apoyo monetario a corto plazo entre los

<sup>28</sup> El extracto del comunicado oficial se reproduce en Compendium of..., pp.38-39.

bancos centrales; el financiamiento a muy corto plazo del acuerdo de estrechamiento de los márgenes y el apoyo a corto plazo serian reagrupados dentro del FECOM, a través de un mecanismo a establecer, que no cambiaría ni sus características básicas ni los procedimientos de consulta que involucraban.

En esa oportunidad, los jefes de Estado o de Gobierno insistieron sobre la necesidad de estrechar la coordinación de los comités de política económica y de adoptar procedimientos más efectivos; expresaron también su resolución de contribuir conjuntamente, en los trabajos sobre la reforma del SMI que inició el grupo de los Veinte un mes después (el 29 de noviembre), hacia la adopción de un orden más equitativo, basado en paridades fijas pero ajustables, la total convertibilidad de las monedas, la efectiva regulación de la liquidez internacional, la disminución del papel de las monedas nacionales como reserva, un efectivo y equilibrado proceso de ajuste, igualdad de derechos y obligaciones para todos, la reducción de los efectos desequilibrantes de los movimientos de capital a corto plazo y la consideración de los intereses de los países subdesarrollados.

Habian transcurrido unos cuantos meses, cuando la segunda crisis del dólar en febrero de 1973 lo llevó a su segunda devaluación, ahora en un 10 por ciento y el correlativo aumento del precio del oro a 42.22; estos hechos que tuvieron efectos contradictorios sobre los débiles intentos de integración monetaria europea y tendieron a descontinuar todos los márgenes fijos de fluctuación respecto a dicha

moneda, por lo que los países de la Comunidad establecieron el 19 de marzo de 1973, un sistema de flotación conjunta respecto al dólar (block floating). A partir de entonces, que los bancos centrales europeos ya no tratarían de sostener la cotización del dólar.

El 3 de abril de 1973 el Consejo emitió su decisión que establece el FECOM,<sup>29</sup> el cual tendría la misión de "promover el buen funcionamiento de la reducción progresiva de los márgenes de fluctuación de las monedas comunitarias entre sí y las intervenciones con monedas de la Comunidad en los mercados cambiarios y los pagos entre los bancos centrales tendientes a una política coordinada de reservas. Quedó además, en lo inmediato, a cargo de la concertación necesaria para el buen funcionamiento del sistema cambiario de la Comunidad; la multilateralización de los saldos resultantes de las intervenciones de los bancos centrales con monedas de la Comunidad y la administración de los financiamientos a muy corto plazo estatuidos el 10 de abril de 1972 y el apoyo monetario a corto plazo establecido el 9 de febrero de 1970, los cuales se integrarían a un solo mecanismo.

Los estatutos del FECOM, que son objeto de un apéndice de la misma Decisión, establecieron que el Fondo sería administrado y dirigido por un Consejo de Administración formado por los miembros del Comité de Gobernadores y un miembro de la Comisión, el cual actuaría en el marco de las orientaciones generales de la política económica dictadas por el Consejo. Se estableció además, que las operaciones

<sup>29</sup> El texto íntegro se reproduce en "La organización monetaria de la Comunidad Económica Europea", en CEMLA, México, 1974, pp.85-93.

del Fondo en moneda de los Estados miembros estaría denominada en una unidad de cuenta monetaria europea (UMCE) con valor de 0.88867088 gramos de oro fino el cual podría ser modificado.

La sede del FECOM fue ubicada provisionalmente en Luxemburgo por decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros del 24 de julio de 1973.

#### 5.6. LA REALIZACION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA UEM.

En el curso de los tres años previstos para la primera etapa de la UEM, se pueden señalar algunos saldos importantes en cuanto a sus realizaciones así como en cuanto a sus límites.

En cuanto a la coordinación de las políticas a corto plazo, se pusieron en vigor todas las disposiciones previstas en la resolución del 22 de marzo de 1971, el Consejo se reunía tres veces por año, fijaba las orientaciones generales de la política económica comunitaria, se confrontaban las políticas presupuestarias y se adoptaban los objetivos comunes. Sin embargo pocas medidas concretas, más allá de recomendaciones generales fueron adoptadas; las orientaciones aceptadas por el Consejo en materia presupuestaria reflejaron en mayor medida las preocupaciones nacionales que el interés comunitario y los objetivos comunes fijados sobre todo en materia de precios no fueron respetados, la Comunidad por tanto no pudo afirmarse como polo de estabilidad.

Por otro lado, el carácter previo y obligatorio previsto en materia de consultas monetarias casi nunca tuvo lugar,



mientras la coordinación de las políticas monetarias demostró ser insuficiente; en materia de armonización fiscal los resultados se limitaron a la extensión del IVA a todos los países de la Comunidad, ya que la base impositiva y el nivel de las tasas guardaron notables diferencias.

En cuanto a la liberación de los movimientos de capitales y la coordinación de las políticas respecto de los mercados financieros no se apreciaron progresos; por el contrario, los Estados comunitarios tuvieron que acordar la derogación de las directivas de aplicación del Art.67 del T-CEE con el propósito de protegerse de las consecuencias de los flujos y reflujos masivos de liquidez internacional, sin mucho éxito por cierto, ya que en el ámbito de las políticas estructurales los progresos fueron casi imperceptibles.

En cuanto a la gestión de los mercados cambiarios, lo notable fue la incapacidad de los Estados miembros de mantener las fluctuaciones de las cotizaciones de sus monedas dentro de los márgenes más reducidos que los márgenes en vigor para el dólar como se previó en la resolución del 22 de marzo de 1971, a causa de las dificultades que enfrentó el dólar en ese año y nuevamente en 1973 y que determinaron la flotación de las monedas.

Indudablemente, un factor adicional que incidió en la efectividad de la ejecución de las acciones previstas para realizar la UEM lo fue la adhesión de tres nuevos miembros a partir del primero de enero de 1973, así como el inicio en octubre de ese año de la guerra árabe-israelí, el embargo petrolero y en diciembre siguiente, el aumento del precio del barril, que llegó a 11.65 dólares; con lo anterior, las

CE se vieron severamente afectadas dado su alto grado de dependencia del energético; la nueva crisis monetaria golpeó al franco francés, el Banco de Francia, luego de girar considerablemente sobre sus reservas, abandonó el sistema y dejó fluctuar libremente su moneda; casi al mismo tiempo el Comité de los Veinte decidió adoptar una postura evolutiva con respecto a las reformas del SMI, "con todo, la Comunidad intentó persistir en su propósito de iniciar la segunda etapa de la unión. Al final, el intento se malogró...en lugar de ello, en febrero de 1974 se adoptó un acuerdo sobre medidas particulares para perfeccionar y aumentar los instrumentos de política monetaria y de coordinación de la política económica".<sup>30</sup>

Desde entonces, las Comunidades Europeas estuvieron sometidas a fuertes presiones monetarias que empujaron al marco alemán hasta lo más alto de la banda, mientras que las más de las otras monedas y sobre todo el franco belga, el florín holandés y la corona danesa, se habían mantenido en el otro extremo y tuvieron que recibir apoyo, la ausencia de coincidencia de intereses en las políticas económicas de los países de las CE acentuadas ante la crisis que padeció el SMI provocaron el fracaso de la serpiente y el estancamiento de las metas de los avances en la UEM.

---

<sup>30</sup> Comunidades Europeas-Comisión. La unificación europea..., p. 56. La decisión a la que se alude es la del Consejo del 18 de febrero de 1974, sobre la realización de un alto grado de convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros de las CE, cuyo texto íntegro se reproduce en European Communities-Monetary Committee. Compendium of..., pp.23-27.

## CAPITULO 6. EL SISTEMA MONETARIO EUROPEO, (SME).

"...los demás países deberían acelerar sus esfuerzos a fin de lograr que sus economías y sus recíprocos tipos de cambio dependan menos de los caprichos del dólar.

La Comunidad Económica Europea (CEE) ha avanzado espectacularmente en esta dirección al adoptar el Sistema Monetario Europeo (SME)".

Robert Triffin

### 6.1. LA NECESIDAD DE UNA ZONA DE ESTABILIDAD MONETARIA EUROPEA.

La idea de realizar una Unión Monetaria en la Comunidad Europea pareció pospuesta sine die desde la llamada crisis del petróleo y la caída del acuerdo Smithsonian; el experimento de la "serpiente" continuado en primera instancia por Francia, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Dinamarca y dos países asociados, Noruega y Suecia; fue abandonada definitivamente por Francia en 1975 y por Suecia en 1977 con lo que la "serpiente" se convirtió prácticamente en una zona vinculada a Alemania.

Al mismo tiempo, al paso de la década, la inflación, los embargos petroleros y la diversificación y aumento de la concurrencia situaron a los países comunitarios en una difícil situación, de tal forma "los esfuerzos por reanimar la economía,...el convencimiento de que Norteamérica era incapaz de mantener el dólar como moneda base universal causando desfavorables repercusiones a los Estados europeos, al propio tiempo que el Fondo Monetario Internacional perdía

prestigio y capacidad de imponer sus reglas para el equilibrio monetario condujeron a pensar en poner en práctica la idea de una zona europea de estabilidad monetaria, que a su vez, diera lugar para realizar, cada Estado, una política de estabilidad de precios y lucha contra el paro, requisitos indispensables, junto con niveles presupuestarios...para animar la recuperación".<sup>1</sup> De tal suerte a finales de la década pareció urgente para algunos encontrar fórmulas idóneas en el ámbito monetario para reanimar la economía y la integración europeas.

#### 6.1.1. EL RELANZAMIENTO DE LA UEM COMO INSTRUMENTO DE RECUPERACION ECONOMICA.

En estas circunstancias, en octubre de 1977 Roy Jenkins, Presidente de la Comisión, en una declaración en Florencia propuso la concreción de la unión monetaria como "el mejor instrumento para la recuperación económica y para luchar contra la inflación y el paro".<sup>2</sup>

El objetivo de la revitalización de la integración monetaria sería reducir las fluctuaciones excesivas a corto plazo entre las monedas, atenuar el impacto que la debilidad del dólar en 1977-1978 estaba provocando sobre el marco, evitar el sobreajuste de los tipos de cambio provocados por los ajustes en cartera de los detentadores de capitales financieros a corto plazo y definitivamente, contribuir a

---

<sup>1</sup> Perpiñá y Grau, Ramón. "Reflexiones ante la instauración de un Sistema Monetario Europeo (SME) ¿Anécdota o categoría?", en Revista de Política Internacional, núm. 161, enero-febrero 1979, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p. 18.

<sup>2</sup> Atienza, Luis. "El sistema monetario europeo, pasado, presente y futuro", en Boletín de Estudios Económicos, vol. XXXIX, diciembre 1984, núm. 123, Ed. Asociación de Licenciados en Ciencias Económicas, Deusto Bilbao, p. 603.

una mayor convergencia de las economías de los países miembros mediante la imposición de cierta disciplina monetaria.

Casi de inmediato surgió consenso entre el gobierno francés y alemán en torno a la idea de que revitalizar la integración monetaria era una urgente necesidad, y de hecho esta concepción compartida condujo la orientación de las posiciones adoptadas por los Consejos Europeos subsecuentes.

## 6.2. LAS NEGOCIACIONES POLITICAS: LOS CONSEJOS EUROPEOS.

A partir de entonces, el impulso hacia la concreción de un sistema que diera a Europa un alto nivel de estabilidad monetaria provino directamente de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros -particularmente francés y alemán- los cuales aprovecharon el foro que les proporcionaba el Consejo Europeo, instancia que se convirtió en el punto de confrontación y negociación de los programas en pos de la estabilidad monetaria.

El Sistema Monetario Europeo, como tendremos oportunidad de apreciar, es en gran parte producto de los acuerdos alcanzados al más alto nivel en una serie de reuniones del Consejo Europeo.

### 6.2.1. EL CONSEJO EUROPEO DE COPENHAGUE DEL 7 y 8 DE ABRIL DE 1978.

En este encuentro, los jefes de Estado o de Gobierno expresaron su "voluntad política" de adoptar "una estrategia común" destinada a invertir la tendencia insatisfactoria en

lo económico y social de la Comunidad, considerando "esencial lograr una tasa de crecimiento anual de 4.5 por ciento hacia la mitad de 1979".

Perpiñá y Grau consideró la vinculación que hace la afirmación anterior, inserta entre las conclusiones de dicho Consejo Europeo, entre la necesidad de lograr una estabilidad monetaria y la condicionada aspiración al crecimiento a una tasa determinada, como un "cambio de mentalidad" fundamental en el manejo de la política económica comunitaria.<sup>3</sup>

Las conclusiones de Copenhague delinearon los campos en los cuales la Europa comunitaria debía actuar con este propósito, a saber:

- a) el ingreso de las monedas de todos los Estados miembros a la "serpiente",
- b) la intensificación y ampliación del uso de la unidad monetaria de cuenta Europea (UMCE) como instrumento de reserva entre los bancos centrales a efecto de disminuir la influencia desestabilizadora del dólar flotante, y
- c) el reforzamiento del monto de los créditos otorgados por el FECOM.

Durante los meses siguientes se realizaron intensas negociaciones que desembocaron en el acuerdo entre el canciller de la República Federal Alemana Helmut Schmidt y el presidente francés V. Giscard d'Estaing mismo que se mantendría como base de las posteriores negociaciones

---

<sup>3</sup> Perpiñá y Grau, R. op. cit. p. 18.

comunitarias a pesar de las reticencias de varios de los Estados miembros, este acuerdo franco-alemán "verdadero tandem directorial de Europa"<sup>4</sup> comportó dos disposiciones esenciales:

a) el mantenimiento del estrecho margen de fluctuación al interior de la serpiente del 2.25 por ciento pero calculado por una "cesta" de monedas europeas, y

b) el aumento de la dotación del Fondo Europeo de reserva, hasta un monto estimado en 25,000 millones de dólares, con lo que se podría desincitar a los especuladores.

En general se ha reconocido que el artifice de las iniciativas acordadas fue el canciller H. Schmidt, si bien retomando la idea hegemónica europea de Francia, posición que fue apoyada por el gobierno de éste país, una vez que Giscard reconoció que el tandem era útil a ellos, a Europa y frente a la política hegemónica de los Estados Unidos.

El acuerdo, como se mencionó antes, no tuvo aceptación general entre los miembros de la comunidad. Particularmente, el Reino Unido lo vio con desconfianza considerando la reforma de la política agraria común y la cuestión de la transferencia de recursos en el seno de la CEE como prerequisites al establecimiento de un sistema monetario ya que "las modificaciones en materia monetaria, por sí mismas, no son suficientes para lograr crear una zona de estabilidad"<sup>5</sup>, tres meses después una nueva reunión del

---

<sup>4</sup> Ibid. p. 19.

<sup>5</sup> Declaración de Callaghan, en Perpiñá y Grau R. op cit. p. 19.

Consejo Europeo retomó el compromiso de avanzar por la vía prevista.

#### 6.2.2. EL CONSEJO EUROPEO DE BREMEN DEL 6 Y 7 DE JULIO DE 1978.

Los Jefes de Estado o de Gobierno que esperaron en llegar al Consejo de Bremen a negociar en torno a la revitalización de la integración monetaria, se encontraron con la sorpresa de la imposición del programa del tándem germano-francés.

De hecho, Bremen que se había considerado como una etapa, concluyó empero siendo decisivo de la instauración de un nuevo sistema monetario europeo, cuyo tipo o patrón monetario no sería en su día la UMCE sino el ecu ya no solamente contable sino con función real de numerario y la creación de un Fondo Monetario Europeo (a través de la puesta en común del 20 por ciento de las reservas monetarias), con lo que se esperaba prevenir cualquier ofensiva especuladora desestabilizante y que sería al mismo tiempo embrión de un futuro Banco Federal Europeo.

En el anexo a las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Bremen del 6 y 7 de julio de 1978, el Consejo estableció varios puntos básicos.<sup>6</sup>

1. En primera instancia, que en términos de manejo del tipo de cambio, el SME debía ser al menos tan estricto como la "serpiente"; si bien, en sus etapas iniciales de operación y por un periodo limitado de tiempo, los países miembros que no participaran en ella, al ingresar al sistema

---

<sup>6</sup> El texto se reproduce en Compendium of..., p.43.



podrían optar por márgenes más amplios alrededor de los tipos de cambio centrales.

Las intervenciones se harían en las monedas de los países miembros y los cambios en los tipos centrales deberían ser objeto de consentimiento mutuo. Los países no miembros de la Comunidad con vínculos económicos y financieros particularmente fuertes con la Comunidad podrían asociarse al sistema y se consideró que la European Currency Unit (ECU) estaría en el centro del sistema, siendo usado en particular como un medio de pago entre las autoridades monetarias de la CEE.

2. La emisión inicial de ecus (para uso entre los bancos centrales de la Comunidad) sería creada contra depósitos de dólares y oro por un lado (se sugiere el 20 por ciento del stock en posesión de los bancos centrales de los miembros) y de monedas de los Estados miembros en un monto comparable.

El uso de los ecus creados contra monedas de los Estados miembros estarían sujetos a condiciones variables en el monto y el vencimiento.

3. Los países participantes coordinarían sus políticas de tipo de cambio ante terceros países. Para este fin intensificarían sus consultas en los cuerpos apropiados y entre bancos centrales participantes. Las intervenciones en dólares deberían ser coordinadas a través de acciones simultáneas inversas, los bancos centrales que adquirieran dólares, depositarían una fracción (digamos el 20 por ciento) y recibiría a cambio ecus; de igual forma, los

bancos centrales al vender dólares recibirán una fracción (20 por ciento) en ecus.

4. No más de dos años después de iniciar el sistema, los acuerdos e instituciones existentes deberían ser consolidados en un Fondo Monetario Europeo.

5. Por último, se afirmó que un sistema de estrecha colaboración como el que se pretendía instaurar, sólo sería exitoso si los países participantes perseguían políticas conducentes a aumentar las estabildades interna y externa, lo cual incluía los deficit y superávit de los Estados miembros.

Sobre esta base, de julio a octubre, los ministros de finanzas de la Comunidad trataron de lograr una redacción técnica del sistema aprobado en Bremen, pero al no lograrlo, el asunto pasó, de nuevo, al plano político de alto nivel, formándose dúos de negociaciones entre los primeros ministros de Alemania, Gran Bretaña, Francia e Italia; los ministros de Alemania y Gran Bretaña se reunieron el 18 y 19 de octubre en Bonn; los de Italia y Francia el 25 y 26 en Roma; el encuentro entre los líderes de Italia y Alemania ocurrió el primero de noviembre en Siena; el correspondiente a Gran Bretaña e Italia el 22 en Londres y por último, dos días después en París se efectuó la reunión entre Francia y Gran Bretaña.

### 6.2.3. EL CONSEJO EUROPEO DE BRUSELAS DEL 4 Y 5 DE DICIEMBRE DE 1978.

Al iniciarse la última fase de negociaciones, nadie esperaba más sorpresas que la ya develada renuencia británica y la consideración especial reclamada por Italia en tanto que Estado con economía "menos fuerte"; por tanto, el "parto" del Sistema Monetario Europeo en Bruselas luego de las consultas bilaterales se esperaba fácil; Londres definitivamente no entraría al sistema si bien estaría condicionalmente presente, a última hora sin embargo, Italia acentuó su posición en torno a la necesidad de reforzar las economías de los Estados menos fuertes para que fuera factible la zona de estabilidad monetaria, con lo que se complicó la negociación; finalmente el SME sólo fue aprobado por el sí de seis países de la Comunidad y con el no de Gran Bretaña, Italia e Irlanda.

En las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 4 y 5 de diciembre de 1978, se expresó, en la sección relativa al SME,<sup>7</sup> el acuerdo alcanzado de insturar con fecha primero de enero de 1979 un Sistema Monetario Europeo, el cual tendría como finalidad "el logro de una mayor estabilidad monetaria en la Comunidad... favorecerá la convergencia del desarrollo económico y dará un nuevo impulso al proceso de realización de la unión europea", se señala adicionalmente, que se esperaba que el SME tuviera un efecto estabilizador en las relaciones económicas y monetarias internacionales y que sirviera tanto a los intereses de los países

---

<sup>7</sup> El texto de las conclusiones del Consejo Europeo celebrado los días 4 y 5 de diciembre de 1977 en Bruselas relativas al SME se reproduce en Comunidades Europeas-Comisión. EL ECU, OPOCE, Luxemburgo, 1987, p. 49.

industrializados como a los que se encontraban en proceso de desarrollo.

6.2.3.1. La Resolución del Consejo Europeo de Bruselas del 5 de diciembre de 1978, relativa al establecimiento del Sistema Monetario Europeo y asuntos conexos.<sup>8</sup>

Debemos señalar que este documento, acordado por los jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad, constituye el instrumento fundamental del sistema. A través de ella, los líderes de la Europa comunitaria establecieron su acuerdo en instaurar un SME a partir del primero de enero de 1979 y su decisión de garantizar el éxito del sistema "mediante la adopción de políticas que permitan lograr un mayor grado de estabilidad en el interior y el exterior tanto en los países deficitarios como en los superavitarios".

De manera similar a lo ocurrido con el proyecto para la unión económica y monetaria de principios de la década, los capítulos de la resolución relativa al SME tratan principalmente de la fase inicial del Sistema, el cual, se afirma, se consolidaría "a más tardar dos años después de su implantación lo cual entrañaría (conforme a lo previsto en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de Bremen del 6 y 7 de julio anterior) la creación del Fondo Monetario Europeo que sustituiría al FECOM, así como la plena utilización del ecu (european currency unit) como moneda de reserva e instrumento de pago, situaciones que exigirían establecimiento de una adecuada base legislativa tanto a nivel comunitario como, de manera especial, a nivel de las legislaciones nacionales.

<sup>8</sup> Cuyo texto se reproduce en Compendium of..., pp. 45-49.

### 6.3. LOS MECANISMOS DEL SISTEMA MONETARIO EUROPEO.

La Resolución del Consejo Europeo, es un documento extenso que consta de dos partes, en la primera se estableció la naturaleza y funciones de sus tres elementos constitutivos: el ecu, el mecanismo de cambio y de intervención, y el mecanismo de crédito; la posición y relación del SME ante terceros países y organismos internacionales; y los procedimientos de aplicación de las medidas previstas. La segunda parte estableció una serie de medidas dirigidas a "fortalecer" las economías de los Estados miembros del SME "menos prósperos", en base a estas disposiciones se explica a continuación el conjunto del sistema.

#### 6.3.1. OBJETIVOS.

El objetivo principal de los Estados comunitarios al crear el SME fue el de establecer una zona de estabilidad monetaria en Europa para limitar las fluctuaciones cambiarias originadas tanto en el exterior como en el interior y controlar la inflación.

Parece necesario recalcar aquí, los riesgos que la continuación del sistema de tipos de cambio flexibles tenían para una Comunidad a esas alturas tan fuertemente integrada; al flotar aisladamente el franco francés, la libra esterlina y la lira italiana respecto del marco alemán y las monedas de Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Dinamarca-participantes de la "serpiente"- podían introducirse mutuamente las variaciones cambiarias que cada uno sufriera (a menudo como resultado de fluctuaciones externas), estimulando la inflación en los países cuya moneda se

debilitaba, dado que sus importaciones se encarecían, y afectando inversamente a las monedas que se sobrevaluaban ya que sus exportaciones se veían frenadas y se afectaba en consecuencia su actividad económica y se distorsionaban las relaciones económicas que de hecho, como se señaló antes, se caracterizan por un alto grado de interdependencia.

Así, el SME partió de la idea de que la estabilidad de los tipos de cambio representa una condición esencial para la reactivación de la economía, si bien, algunos de sus elementos apuntan al objetivo de la unión monetaria europea.

#### 6.3.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: EL ECU.

El ecu es señalado como "elemento central del SME", si bien en la Resolución se afirma que su valor y composición "coincidirían al comienzo con el valor de la UMCE", ésta situación nunca tuvo lugar ya que el 18 de diciembre siguiente, el Consejo aprobó el "Reglamento CEE número 3180/78, que modifica el valor de la unidad de cuenta utilizada por el FECOM", el cual considerando la utilización de un ecu definido como cesta de las monedas de los Estados miembros, previsto en la Resolución de Bruselas, estableció, que a partir del primero de enero de 1979, las operaciones del FECOM serían expresadas en una unidad de cuenta denominada <<ecu>>, definida por la "suma de los importes siguientes de las monedas de los Estados miembros

0.828	marcos alemanes
0.0885	libras esterlinas
1.15	francos franceses
109.	liras italianas
0.286	florines neerlandeses
3.66	francos belgas

0.14	francos luxemburgueses
0.217	coronas danesas
0.00759	libras irlandesas. <sup>9</sup>

El ecu así constituido desempeñaría cuatro funciones principales:

- a) como denominador (numerario) en el mecanismo de cambio,
- b) como base para el establecimiento de un indicador de divergencia,
- c) como denominador en las operaciones efectuadas tanto en el mecanismo de intervención como en el de crédito, y
- d) como medio de pago entre las autoridades monetarias de la Comunidad Europea.

La participación de las monedas en la composición del ecu sería revisada y si fuera necesario modificada en primera instancia seis meses después a partir de la entrada en vigor del sistema y después cada cinco años o, a previa solicitud si la participación de una de las monedas variara en un 25 por ciento; en cualquiera de los supuestos, las modificaciones se harían de mutuo acuerdo teniendo en cuenta "los criterios económicos subyacentes". Se aclara sin embargo, que las modificaciones de la participación de las monedas no modificarían el valor externo del ecu.

### 6.3.3. EL MECANISMO DE CAMBIO E INTERVENCION.

Este mecanismo, comprende el conjunto de disposiciones técnicas que buscan asegurar el mantenimiento, entre las monedas participantes en el SME, de relaciones cambiarias estables pero ajustables.

<sup>9</sup> Artículo 1 del Reglamento citado, cuyo texto íntegro se reproduce en: Comunidades Europeas-Comisión. El ECU, OPOCE, Luxemburgo, 1987, pp. 50-52.

a) Tipos de cambio eje o tipos pivote.

En primer lugar, todas las monedas tendrían un tipo de cambio eje o pivote respecto al ecu, estos serían usados para establecer una red de tipos de cambio bilaterales alrededor de los cuales se fijaron márgenes de fluctuación +/- 2.25 por ciento, si bien se concedió "a los Estados miembros de la Comunidad cuyas monedas flotan actualmente", es decir a los que no participaban en la serpiente, la posibilidad de optar, inicialmente, por márgenes de fluctuación de hasta +/- 6 por ciento, los cuales se reducirían en la medida en que lo permitieran las condiciones económicas (Italia optó por dichos márgenes). Adicionalmente se estableció la posibilidad, en franca alusión al Reino Unido, de adherirse y participar ulteriormente en el mecanismo.

Los ajustes a los tipos de cambio eje se efectuarían por mutuo acuerdo de todos los países participantes y la Comisión.

Las intervenciones, que en principio se harían en monedas participantes, serían obligatorias cuando se alcanzaran los puntos de intervención, definidos por los márgenes de fluctuación; de tal forma, el SME establece un "umbral de divergencia" fijado en el 75 por ciento de la diferencia máxima de divergencia para cada moneda.

El grado de divergencia de cada moneda respecto del ecu se calcula mediante la siguiente fórmula cesta:

$$\frac{2.25 \times (100 - Y) \times 0.75}{100} =$$



En la que 2.25 es la variación total permitida de las cotizaciones bilaterales; 100-Y es la participación proporcional de la moneda que se requiera evaluar en el total de las monedas que constituyen el ecu; 0.75 define el porcentaje del 75 por ciento que define el umbral de divergencia, y el 100 final traduce a porcentajes el resultado.

Cuando una moneda rebasa su umbral de divergencia, las autoridades concernientes corregirán esa situación tomando las medidas adecuadas, a saber:

- a) intervenciones diversificadas,
- b) medidas de política monetaria interna,
- c) modificación de los tipos de cambio ejes, y
- d) otras medidas de política económica.

Al término de seis meses, las disposiciones adoptadas serían reexaminadas junto con las cuestiones relativas a los desequilibrios en los saldos acumulados por los países de monedas divergentes.

Se establecieron también, facilidades de crédito a muy corto plazo con monto ilimitado, cuyo pago se efectuaría 45 días después del fin del mes en que se haya efectuado una intervención, con la posibilidad de prorrogar la financiación por tres meses más, limitadas al monto de las cuotas deudoras en el mecanismo de apoyo monetario a corto plazo.

Para su uso como medios de pago, el FECOM emitiría una asignación inicial de ecus contra el depósito del 20 por

ciento del oro y 20 por ciento de las reservas en dólares en poder de los bancos centrales al momento de la operación.

#### 6.3.4. EL MECANISMO DE CREDITO.

En cuanto a este punto, se establece que el nuevo sistema conservaría en el curso de su fase inicial, tanto los mecanismos de crédito existentes como sus reglas de aplicación, si bien se afirma, serían consolidados en un fondo único (el Fondo Monetario Europeo) en la fase final del SME. Cabe señalar aquí que este paso no se ha realizado hasta el momento.

Mientras tanto, el volumen de operación de los mecanismos de crédito se extendió hasta un monto de 25,000 millones de ecus efectivamente disponibles, distribuidos 14,000 millones en el mecanismo de apoyo monetario a corto plazo y 11,600 millones para la asistencia financiera a plazo medio. La duración de los créditos a corto plazo se mantuvo en tres meses renovables dos veces a petición del banco central beneficiario.

#### 6.3.5. TERCEROS PAISES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Respecto al resto de los sujetos de derecho internacional, la resolución señala que dada la pretendida duración y las implicaciones del SME en el plano internacional, se requería que se coordinaran las políticas de cambio practicadas con respecto a terceros países y que se procediera, en la medida de lo posible, a una concertación con las autoridades monetarias de aquellos.

Aun más, respecto a aquellos países europeos con vínculos económicos y financieros particularmente estrechos con las Comunidades Europeas, la resolución indica que éstos podrían participar en el mecanismo de cambio e intervención, sobre la base de acuerdos entre bancos centrales que en su caso serían comunicados al Consejo y a la Comisión.

Por último, se afirma que el SME sería y permanecería compatible con los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional.

#### 6.3.6. PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Para implementar las decisiones señaladas anteriormente, el Consejo Europeo requirió al Consejo que tomara decisiones sobre las siguientes propuestas:

a) la modificación de la unidad de cuenta usada por el FECOM, introduciendo el ecu en sus operaciones y definiendo su composición; la cual como vimos antes fue adoptada cubriendo estos aspectos;

b) la autorización al FECOM de recibir reservas monetarias y emitir ecus a favor de las autoridades monetarias de los Estados miembros, los cuales podrían usarlos como medios de pago. La cual se efectuó mediante el reglamento del Consejo número 318/78 del 18 de diciembre de 1978, relativo al SME, el cual considerando que, para que el sistema empezara a funcionar, era necesario prever la creación de ecus como contrapartida a la colocación en el FECOM de parte de las reservas de los bancos centrales, y que como en el T-CEE no estaban previstos los poderes de acción necesarios para la

creación del citado sistema, dicho reglamento facultaba al FECOM para que recibiera colocaciones de fondos con cargo a las reservas monetarias de las autoridades monetarias de los Estados miembros y para que emitiera ecus como contrapartida a dichas colocaciones.

Al mismo tiempo, se facultó al FECOM y a las autoridades monetarias de los Estados miembros para que utilizaran los ecus como medios de liquidación y para las operaciones entre dichas autoridades y el Fondo, este último podría conceder a las autoridades monetarias de terceros países e instituciones monetarias internacionales la condición de <<terceros tenedores>> de ecus y a establecer las modalidades y condiciones de adquisición, posesión y utilización.<sup>10</sup>

Por último, la resolución incluyó también un conjunto de medidas destinadas a fortalecer las economías de los Estados miembros del SME menos prósperos, tales como la puesta a disposición por parte de las instituciones comunitarias, especialmente el BEI, en favor de esos países de préstamos en condiciones especiales.

La iniciación de la puesta en práctica del acuerdo del SME que debía empezar el primero de enero de 1979, con la fijación de la valoración de la nueva moneda europea fue congelada por una serie de sucesos que modificaron las perspectivas; en principio Italia luego de obtener apoyo financiero y facilidades de crédito directos de Alemania, se adhirió al SME, Noruega se retiró de la "serpiente" e

---

<sup>10</sup> El texto íntegro del reglamento en cuestión se reproduce en Comunidades Europeas-Comisión. *El ECU*, op. cit. pp. 52-53.

Irlanda aceptó integrarse al SME mediante concesiones financieros, lo que exigió nuevas negociaciones.

Finalmente, el 29 de diciembre la reunión de los Ministros de Hacienda de los ocho países integrados al SME para ultimar asuntos técnicos y calcular las paridades de las monedas de los países que iban a incorporarse, dando al ecu el primero de enero su primera valoración, se vio interrumpida cuando repentinamente Francia reclamó seguridades sobre su interpretación del porvenir de los fondos compensatorios agrarios, lo que congeló indefinidamente los trabajos, mismos que fueron rescatados por algunos encuentros posteriores entre Schmidt y Giscard que posibilitaron que finalmente el SME entrara en vigor el 13 de marzo de 1979 mediante el acuerdo entre los bancos centrales de los Estados miembros de la CEE estableciendo los procedimientos de operación del SME.<sup>11</sup>

#### 6.4. FUNCIONAMIENTO Y EVOLUCION DEL SME.

La revisión de los resultados obtenidos por el SME en el curso de su existencia deberá tomar en cuenta la medida en que el sistema ha realizado sus objetivos de estabilidad cambiaria y de precios a niveles interno y externo, así como identificar la contribución que para el funcionamiento registrado, hubieren tenido sus diversos mecanismos.

---

<sup>11</sup> Texto en European Communities-Monetary Committee. Compendium of..., pp. 50-58.

#### 6.4.1. ESTABILIDAD CAMBIARIA Y DE PRECIOS.

En cuanto a la realización de tipos de cambio y de precios (objetivos manifiestamente vinculados ya que para estabilizar las paridades de las monedas en el interior del SME se requeriría eliminar cualquier divergencia acentuada en las evoluciones nacionales de precios y para lograr esta estabilización de precios, los esfuerzos en pro de una estabilidad cambiaria contribuyen de manera importante, ya que los preserva de efectos inflacionistas asociados al fenómeno del sobreajuste de los tipos de cambio), el SME ha contribuido a aumentar el grado de convergencia de las políticas económicas nacionales a través sobre todo de las obligaciones que comporta respecto de las intervenciones nacionales en los mercados de divisas, las que han actuado en cierta medida como restricciones.

De tal forma, en el curso de su vigencia, el SME ha conseguido reducir en una proporción importante las fluctuaciones de los tipos de cambio entre sí de las monedas participantes, las cuales alcanzaron niveles "mucho menores que los de otras monedas, como el dólar estadounidense o el yen japonés".<sup>12</sup>

El cuadro siguiente muestra la evolución de las fluctuaciones internas y sus datos nos permiten valorar la estabilidad cambiaria de las monedas de la Comunidad.

Mientras por su parte, las tasas de incremento de precios de los países participantes del sistema, fueron "notablemente en su conjunto cada vez menores las diferencias"<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Comunidades Europeas-Comisión. ¿Qué es el SME?, OPOCE, Luxemburgo, 1991, p. 2.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

## PROMEDIO DE VALOR ANUAL

1 ECU =				
EDO. MIEMBRO	MONEDA	1980	1990	1991
BEL. - LUX.	FRB/FRL	40.6	42.4	42.2
DINAMARCA	CORONA D.	7.8	7.9	7.9
ALEMANIA	MARCO A.	2.5	2.1	2.1
GRECIA	DRACMA	59.3	201.4	225.2
ESPAÑA	PESETA	99.7	129.3	128.5
FRANCIA	FRANCO F.	5.9	6.9	6.9
IRLANDA	LIBRA IR.	0.7	0.8	0.7
ITALIA	LIRA	1 189.2	1 521.9	1 533.2
PAISES BAJOS	FLORIN H.	2.8	2.3	2.3
PORTUGAL	ESCUDO	69.6	181.1	178.6
REINO UNIDO	LIBRA UK.	0.6	0.7	0.7

Fuente: European Communities - Comisión: From Single market to European Union, OCEC, Luxemburgo, 1992, p. 17

En cuanto a las operaciones de realineación, es decir, las modificaciones de los tipos de cambio ejes, que sirven de base para fijar las fluctuaciones máximas permitidas, se debe señalar que si bien se han realizado en nueve ocasiones, su continuidad ha disminuido progresiva y notoriamente, incluso se pueden distinguir dos fases.

a) De 1979 a 1982, en la cual el ritmo del alza de precios se aceleró y amplió los diferenciales inflacionistas entre los Estados miembros, en el curso de este periodo se produjeron seis realineaciones, y

b) A partir de 1983, en la que los diferenciales de inflación se estrecharon y tendieron a decrecer, conduciendo a un periodo de estabilidad cambiaria que exigió de sólo tres realineaciones.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> La tesis profesional de Celis-Ochoa Roca, A. Cristina. El sistema Monetario Europeo, FCPS - UNAM, México, 1981, 105 p. contiene una descripción general de las primeras realineaciones.

La primera realineación se llevó a cabo, según lo previsto, seis meses después de la entrada en vigor del Sistema y consistió en la revaluación del marco alemán (2 por ciento) y la devaluación del 3 por ciento de la corona danesa, así como en el ajuste del 2.5 de las paridades cruzadas entre el marco alemán y las otras monedas del sistema. La necesidad de estos movimientos se atribuyó a la dificultad de la corona danesa de mantener su tipo al interior de sus puntos de intervención, en especial con respecto al marco, dada su situación deficitaria y la insuficiencia de los flujos de capital.

En noviembre siguiente, la corona danesa tuvo que ser devaluada nuevamente (ahora en un 5 por ciento) provocando consecuentemente la realineación del sistema. En este caso la debilidad del dólar, como consecuencia de su muy agudo saldo negativo en la balanza de pagos, su alto índice de inflación y recesión indujo a los capitales internacionales a buscar monedas alternativas inclinándose por el marco, el cual al verse fortalecido presionó sobre el resto de las monedas del sistema.

Desde entonces, sólo hasta el principio de 1981 Italia sufrió un aceleramiento de la inflación, lo que la condujo a realizar intervenciones sustanciales y eventualmente a la devaluación de la lira en un 6 por ciento constituyendo la tercera realineación.

En el segundo semestre de 1981, las monedas del sistema se apreciaron (en promedio) respecto al dólar; Alemania mejoró su cuenta corriente y la inflación presentó una mejoría aumentando la confianza en el dólar al tiempo que las



políticas aplicadas en Francia por el nuevo gobierno socialista introdujeron incertidumbre respecto de la estabilidad del franco, Italia enfrentó problemas para controlar la inflación y mejorar su déficit presupuestal lo que incrementó las fluctuaciones dentro del sistema provocando la cuarta realineación en octubre del mismo año, consistente en la revaluación del marco y el florín en un 5.5 por ciento y la devaluación del franco y la lira respecto de todas las demás monedas, las cuales permanecieron sin modificación.

En febrero de 1982 se efectuó la quinta realización, la cual incluyó la devaluación de los francos belga y luxemburgués en un 8.5 por ciento y de la corona danesa en un 3 por ciento frente al resto de las monedas del sistema.

Cuatro meses después se devaluó el franco francés en 5.75 por ciento y la lira en 2.75, al tiempo que el marco y el florín se revaluaron en 4.25 por ciento, en lo que constituyó la sexta realineación, durante ese mes (junio), el presidente francés Mitterrand denunció públicamente el caos reinante en los mercados cambiarios y amenazó con la posibilidad de retirar al franco del SME.

A lo largo de 1982 se acumularon tensiones en los mercados de cambio al agudizarse los efectos negativos de una nueva recesión de la economía mundial. Las diferencias en los desarrollos nacionales y extracomunitarios produjeron una caída muy abrupta de la moneda francesa tanto frente al dólar como frente al marco alemán y al florín, lo que llevó a la séptima realineación efectuada el 21 de marzo de 1983, en la cual el marco fue revaluado 5.5 por ciento, el florín

3.5 , la corona danesa 2.5, y los francos belga y luxemburgués 1.5 , mientras el franco francés, la lira, y la libra irlandesa se devaluaron en 2.5 por ciento las dos primeras y 3.5 la última.

Para el franco francés fue la tercera devaluación desde la entrada al poder de Mitterrand, a quien se acusó junto con el canciller Kohl de practicar políticas económicas de orientación opuesta. Gerard Moatti afirma que Jacques Delors, actual presidente de la Comisión y en esos años Ministro de Economía del régimen socialista francés, utilizó todo el peso de su persona y cargo, para evitar que Francia abandonara el SME.<sup>15</sup>

A partir de entonces, los esfuerzos en pro de la estabilidad cambiaria, comenzando a dar resultados perceptibles, de hecho hubieron de pasar dos años y cuatro meses para que se hiciera necesaria una nueva realineación en julio de 1985 (la octava), a petición de Italia y que implicó la devaluación en 6 por ciento de su moneda y la revaluación del resto de las monedas del sistema.

La última realineación que ha registrado el SME ocurrió en abril de 1986, a raíz de fuertes especulaciones contra el franco francés que llevaron a la decisión de devaluarlo en un 3 por ciento, los francos belga y luxemburgués y la corona danesa se revaluaron en 1 por ciento y el marco y el florín en 3 por ciento cada uno, por su parte la lira y la libra irlandesa se mantuvieron sin cambios.

---

<sup>15</sup> "Europa 2000" entrevista de Gerard Moatti a Jacques Delors, publicada por la Comunidad Europea en 1986.

#### 6.4.2. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS.

El SME tiene, con arreglo a su carácter comunitario, el objetivo de agrupar al conjunto de las monedas de las Comunidades, propósito que no se ha alcanzado plenamente dado que las monedas de Grecia y Portugal permanecen al margen del Sistema. En junio de 1989 España se adhirió al mecanismo<sup>16</sup> y el Reino Unido hizo lo mismo en octubre de 1990, al principio ambos países optaron por el margen de fluctuación amplio del 6 por ciento. Por otra parte Italia renunció a principios de 1990 al margen amplio y se sometió al margen de fluctuación normal de 2.25 por ciento y en consecuencia se sometió a una mayor disciplina de los tipos de cambio.

Por otro lado, de acuerdo con sus propias previsiones en el sentido de que el SME podría ser también un punto de referencia importante para otros países, el Sistema aceptó la vinculación de la moneda de Noruega al ecu, mientras por su parte Austria y Suiza mantienen una orientación constante hacia el SME.<sup>17</sup>

Las operaciones de los bancos centrales en los mercados de cambio se han caracterizado por la preponderancia de las intervenciones intramarginales las cuales han representado casi las cuatro quintas partes del total,<sup>18</sup> evolución que no concuerda con las previsiones iniciales del SME (el cual previa intervenciones obligatorias una vez que se alcanzaran

<sup>16</sup> "Una presidencia coordinada extensiva y europeísta" en España 89, Revista de la Oficina de Información Diplomática, Madrid, agosto/septiembre, 1989, núm. 191, año XVII, segunda época, páginas centrales.

<sup>17</sup> Comunidades Europeas-Comisión. ¿Qué es el SME?, OPOCE, Luxemburgo, 1991, p. 6.

<sup>18</sup> Louw, André. "El Sistema Monetario Europeo y el ECU", en Información Comercial Española, Revista de Economía, Ministerio de Economía y Hacienda, números 627-628, noviembre-diciembre, 1985, Madrid, p. 131.

los puntos de intervención) y que se caracteriza además por llevarse a cabo mayoritariamente en dólares.

Esta preferencia se debe a que para el uso del dólar como moneda de intervención no se requiere el consentimiento de la comunidad o del banco central de la moneda miembro que requiere de la intervención. Ahora bien, la práctica de intervenir intramarginalmente ha reducido el papel del indicador de divergencia como medio comunitario de cohesión económica.

El empleo de los mecanismos de crédito ha sido un fenómeno muy ocasional, en parte debido a la frecuencia de las intervenciones intramarginales para las cuales no están previstos apoyos crediticios (recordemos que los créditos a muy corto y corto plazos son accesibles solo al determinarse una intervención obligatoria) y por otro lado a la relativa abundancia de fondos en los euromercados en los que los Estados europeos han podido financiarse sin necesidad de someter a debate sus políticas económicas.

#### 6.4.3. EL ECU COMO MONEDA E INSTRUMENTO DE PAGO ENTRE LAS AUTORIDADES MONETARIAS.

Conviene hacer aquí una reflexión en torno a la necesidad de la existencia de un valor de referencia monetaria en las Comunidades; por principio de cuentas debemos recordar que la Comunidad Europea ha agrupado, en igualdad de condiciones, a Estados con monedas diferentes, por lo que desde sus orígenes requirió de un valor de referencia para la elaboración del presupuesto comunitario, dicha necesidad se acentuó con la aplicación de las políticas comunes, la

agrícola en primera instancia, que requirieron la fijación de precios comunes, para esos efectos no se requería establecer una nueva moneda, sino que bastaba simplemente con disponer de un patrón como base general de cálculo.

El T-CEE recogió como unidad de cuenta, la utilizada años antes por la Unión Europea de Pagos, cuyo valor correspondía al peso en oro de un dólar, es decir a 0.88867088 gramos de oro fino,<sup>19</sup> el desmoronamiento del sistema de tipos de cambio fijos marcó el fin de la funcionalidad de dicho valor, hecho que desembocó en el surgimiento de distintas unidades de cuenta aplicables a las diferentes actividades económicas comunitarias.

En un intento de establecer un solo mecanismo, la Comunidad creó en abril de 1975 una unidad de cuenta de tipo cesta, la UCE, en cuya composición entraban las nueve monedas comunitarias y que representa el antecedente inmediato del ecu y que subsistió como unidad de cuenta para algunas actividades comunitarias hasta 1981, año en que fue sustituida por el ecu en todos los campos en que se aplicaba.<sup>20</sup>

El ecu se utiliza actualmente como unidad de cuenta para la elaboración del presupuesto de la Comunidad (todos sus gastos e ingresos se expresan en ecus), se utiliza para fijar y cobrar los derechos específicos del arancel aduanero común, las exacciones agrícolas, las restituciones y otros pagos intracomunitarios, el importe máximo de las mercancías

<sup>19</sup> Artículo 4 del Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones anexo al T-CEE, en Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CEE y otros..., p. 185.

<sup>20</sup> Comunidades Europeas-Comisión. EL ECU, op. cit. p. 7.

que los ciudadanos de la Comunidad pueden sacar de otros Estados sin pagar derechos de aduana, los contratos de préstamos o subvenciones comunitarias, las multas, el pago de gastos y honorarios.

Como se puede apreciar, el ecu es por tanto, más que una simple unidad de cuenta, un valor de cambio con cierta cercanía a las monedas de curso legal.

#### 6.4.4. EL ECU PRIVADO.

Paralelamente al desarrollo del SME y del ecu oficial y naturalmente al margen de las previsiones comunitarias, ha ido desarrollándose lo que se ha calificado como "un amplio mercado privado en el que se negocian créditos bancarios, empréstitos y otros valores mobiliarios"<sup>21</sup> nominados en ecus, de igual forma el ecu se ha venido utilizando también en transacciones comerciales internacionales y de hecho en los mercados internacionales de empréstitos ya figura entre las cinco monedas más importantes junto con el dólar estadounidense, el yen japonés y la libra esterlina.

Esta evolución ha sido alentada por las instituciones de la Comunidad, particularmente la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones que han emitido sus propios empréstitos en ecus, dando como resultado que grandes volúmenes en créditos nominados en dicho valor se encuentren disponibles en los mercados de capitales donde los inversores y prestatarios de capitales japoneses y estadounidenses empiezan a apreciarlos.

---

<sup>21</sup> *ibid.* p. 2.

MONEDAS MAS IMPORTANTES EN EL AMBITO  
DE LOS EMPRESTITOS INTERNACIONALES'

MONEDA	1987	1988	1989	1990
DOLAR EUA	38.8	41.2	52.0	38.5
YEN	13.7	8.4	8.3	11.6
FR. SUIZO	12.9	11.1	7.5	10.0
LIBRA UK	7.8	9.4	7.1	8.5
MARCO	8.0	10.1	6.3	8.1
ECU	4.0	4.9	4.9	8.5

Fuente: Comunidades Europeas-Comisión. EL ECU, OPOCE, serie L'Europa en movimiento, Luxemburgo, marzo de 1991, p. 4.

Las emisiones de obligaciones en ecus se han dado tanto dentro como fuera de la Comunidad, siendo sus principales usuarios las empresas.

No podemos dejar de mencionar que el ecu se emplea también en cuentas de cheques de viajeros, en la emisión de futuros y aún en el pago de premios deportivos, como es el caso del torneo tenístico de Amberes.

	COMUNIDAD EUROPEA			RESTO DEL MUNDO		
	EMP.	ADM.	INSTIT.	EMP.	ADM.	ORG.
1984	1.20	0.20	0.95	0.80	0.22	0.27
1987	2.06	1.00	1.34	2.20	0.45	0.30
1989	4.40	0.50	1.56	4.14	0.42	0.10

Fuente: Comunidades Europeas-Comisión. EL ECU, OPOCE, serie L'Europa in movimiento, Luxemburgo, marzo de 1991, p. 3

Este éxito del ecu privado requirió que los Estados miembros crearan los marcos jurídico-monetarios que posibilitaran dichas transacciones, lo cual se consiguió cuando cada Estado miembro equiparó el carácter jurídico del ecu al de las divisas o monedas extranjeras, (véase cuadro en la sección de anexos).

Además de lo anterior, las ventajas propias del ECU, en tanto que cesta, ofrece ventajas de estabilidad y tasas de

interés que han alentado su uso, es decir, como el ecu constituye una <<media>> de las características de sus monedas, su tipo de interés equivale más o menos a la media ponderada de los tipos de interés de las diferentes monedas que lo componen, por lo que el tipo de interés que ofrece es más elevado que el ofrecido por aquellos Estados con interés bajo y viceversa. Tal situación, junto con la estabilidad que los estrechos márgenes de fluctuación, son aprovechados por inversionistas, deudores y acreedores. En efecto, los inversores de los Estados que ofrecen una baja de interés encuentran atractivo y sólido el invertir en ecus, y por el contrario, los deudores en Estados con alta tasa encuentran en el ecu un ventajoso y aceptable medio de liquidar sus obligaciones. Las empresas y negociantes que tienen que expresar sus egresos o ingresos en varias monedas encuentran en el ecu un medio de simplificar y disminuir los costos de cambio.

Al advertir las ventajas señaladas, diversos bancos privados impulsaron su uso con tal éxito que en marzo de 1986 se creó la Asociación Bancaria para el ecu.

Conviene señalar que aunque están perfectamente separados el ecu oficial y el privado tienen la misma definición como "cesta abierta", dotada de reglas para la modificación de su composición; por lo que, el ecu privado ha seguido inmediata y automáticamente todos los cambios de composición del ecu oficial, hecho que garantiza la transparencia y unicidad del instrumento creado por la Comunidad, consolidando la confianza que ha alcanzado y posibilitando los siguientes pasos en el camino hacia la unión monetaria de la Comunidad.



## CAPITULO 7. LA UNION MONETARIA EN LA PERSPECTIVA DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA.

"Ante las rápidas mutaciones geopolíticas y geoeconómicas, con la emergencia de nuevos competidores, el sentimiento de salud de nuestros países pasa por la unión. Por otra parte, la voluntad de Europa,...debe expresarse en la escena mundial de una manera más homogénea y más autónoma".

Jacques Delors

### 7.1. EL PUNTO DE LLEGADA: LA UNION EUROPEA.

Cuando el Consejo Europeo se reunió en la ciudad de Maastricht los días 9 y 10 de diciembre de 1992, los líderes de los doce recibieron y aprobaron en lo general los resultados de las dos conferencias intergubernamentales paralelas, que el propio Consejo había establecido en su reunión de Dublín en junio de 1990 para trabajar en la definición de programas específicos sobre la Unión Económica y Monetaria y sobre la Unión Política de las Comunidades; enseguida encomendaron a sus respectivos Ministros de Finanzas y Asuntos Exteriores, conjuntar los principales elementos de ambos programas en un solo documento, los ministros, después de diversas reuniones, concluyeron el texto del <<Tratado de la Unión Europea>>, el cual fue firmado el 7 de febrero de 1992.

El Tratado, según sus propias disposiciones, entraría en vigor el 1 de enero de 1993 (Artículo R, fracción 2) una vez ratificado por los Estados miembros, convirtiendo a la

Comunidad en una Unión Europea a través de las acciones previstas siguientes:

- la introducción de una moneda común a más tardar en 1999,
- nuevos derechos para los ciudadanos europeos (la ciudadanía europea);
- la extensión del ámbito de responsabilidad de la Comunidad Europea a más campos: protección a los consumidores, seguridad social, emisión de visados, transportes, infraestructuras de energía y telecomunicación, cooperación para el desarrollo, políticas industrial, de educación, cultural, de protección ambiental, de investigación y desarrollo, y política social (excepto el Reino Unido), cooperación en política interior y política criminal;
- más derechos para el Parlamento Europeo mediante la extensión de los procedimientos de co-decisión, el derecho de aprobar el nombramiento de la Comisión y el de aprobar los tratados internacionales importantes, y
- la introducción de una política exterior y de seguridad común.<sup>1</sup>

Con estas disposiciones, la Comunidad Europea se dirigirá hacia una unión de tipo cuasi-federal, el arribo a este nuevo estadio integrador tiene como antecedentes inmediatos toda una década de acontecimientos de gran complejidad política, económica, social, firmemente entrelazados, sin los cuales es difícil explicar el porqué de los ambiciosos objetivos que el Tratado de Maastricht ha fijado para la Europa Comunitaria.

---

<sup>1</sup> Comunidades Europeas-Consejo. Tratado de la Unión Europea, OPOCE, Luxemburgo, 1992, p. 253.

## 7.2. LA DECADA DE LOS OCHENTA, LA EUROESCLEROSIS, EL EUROPESEMISMO Y LA INICIATIVA DEL MERCADO INTERIOR.

El final de los años setenta y el principio de los ochenta fue un periodo de "europeísmo" y "euroesclerosis", momento en que "políticos y académicos por igual perdieron la fe en las instituciones europeas",<sup>2</sup> esta percepción derivó de las frecuentes disputas intracomunitarias respecto de la financiación y distribución de los recursos de la política agrícola, los alargados y desesperantes esfuerzos por reformar y reforzar los medios y las fuentes de recursos de la Comunidad; no se debe dejar de señalar el importante lugar que ocupa en las disputas comunitarias del periodo, la protagonizada por el Reino Unido en torno a su contribución al presupuesto de la Comunidad, que consideraba demasiado pesada para su potencial y capacidad económica, y que, en tanto que problema que amenazaba paralizar a la Comunidad, fue abordado a nivel del Consejo Europeo en forma constante entre 1979 y 1984, año en que en su reunión de Fontainebleau llegó a un acuerdo sobre el importe de las compensaciones que se debían conceder al Reino Unido para disminuir su contribución al presupuesto comunitario. Este acuerdo logrado "tras cuatro años de negociaciones desbloqueó los acuerdos sobre la futura financiación de la Comunidad".<sup>3</sup>

La interpretación negativa en torno a la ampliación de las Comunidades dadas las negociaciones de adhesión de Portugal (iniciadas el 17 de octubre de 1978), de España (iniciadas

---

<sup>2</sup> Moravcsik, Andreu. "Negotiating the Single European Act", en The New European Community. Decisionmaking and Institutional Change, Westview Press, EUA, 1991, p. 41.

<sup>3</sup> Comunidades Europeas-Comisión. Etapas de Europa. Cronología de la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo, sexta edición, 1987, p. 78.

menos de cuatro meses después, el 5 de febrero de 1979), y la firma el 28 de mayo siguiente del Tratado de adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, que se hizo efectivo el 1 de enero de 1981, también contribuyó al europesismo, ya que se prevía constituiría una "Europa a dos velocidades" una de países desarrollados con políticas económicas más convergentes y otra de países menos desarrollados, en los cuales se requerirían de numerosos esfuerzos de ajuste que sólo paulatinamente los llevaría a converger con los mencionados antes.

Por otro lado, las divergentes políticas económicas adoptadas por Francia y Alemania (que como vimos antes a nivel del SME había provocado ya algunas divergencias notorias), habían debilitado su relación como tradicional eje de colaboración de las Comunidades.

Debemos recordar por otro lado, que los años setenta habían situado a los países europeos en una difícil condición económica: inflación, embargo y aumento de precio de los energéticos, aumento de la competencia en el mercado internacional con la fortalecida irrupción de Japón y los llamados NIC's; de tal suerte que los Estados comunitarios "se vieron rebasados por las nuevas fuerzas económicas que se conjuntaron con una época de recesión...".<sup>4</sup>

Entre 1973 y 1983 la Comunidad Europea "fue la única región desarrollada del mundo que no amplió su tasa de empleo, sino

---

<sup>4</sup> Ballesteros Pérez, Carlos. En torno al ocaso europeo, Cuaderno de Relaciones Internacionales, núm. 1-1988, UNAM-FCPYS-CRI, México 1988, p. 15.

que incluso disminuyó en 3 millones,<sup>5</sup> la tasa de desempleo para Europa en 1985 se situó entre el 10 y 12 por ciento.

En 1980 la Comunidad Europea obtuvo un índice de crecimiento del PNB del 1.4 por ciento, mientras que para 1981 se presentó una disminución del 0.7 por ciento; la Europa comunitaria inició pues los ochenta inmersa en un proceso de depresión económica, que si bien era concomitante a la recesión mundial, reflejaba el nivel de estancamiento alcanzado en los años anteriores; se ha señalado, a manera de significativo ejemplo el hecho de que el atraso relativo de Europa respecto a EUA se hubiera incrementado, y es que, haciendo una útil retrospectiva, hasta 1973, la tasa de crecimiento económico en Europa había sido superior a la de EUA, entre 1963 y 1973 Europa obtuvo un índice de 4.6 por ciento promedio, mientras el mismo para los EUA fue de 4.2 por ciento, en la década siguiente (1973-1983) la relación se invirtió radicalmente, Europa promedió 1.9 por ciento, mientras EUA 2.4 por ciento.<sup>6</sup>

Este <<síndrome de decadencia>> encasquilló el buen funcionamiento de la cooperación europea, haciendo resurgir en el seno de la Comunidad diversas regulaciones al comercio y "numerosos reflejos nacionalistas que, exacerbados por las dos primeras ampliaciones [a nueve y diez miembros] la condenaron a hundirse en infructuosas <<disputas familiares>>...mientras los ciudadanos veían cómo el fantasma de la recesión amenazaba su país y el paro asediaba sus empresas, sus dirigentes políticos, tanto en el Consejo

---

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Cifras de Michel, Albert. Un pari pour l'Europe, Editions du Seuil, Paris, 1983.

como en el Consejo Europeo, ofrecían el penoso espectáculo de la división".<sup>7</sup>

Este escenario de la primera mitad de la década de los ochenta para la Comunidad Europea, debe enmarcarse también en los numerosos conflictos y tensiones que agitaron la escena mundial, problemas políticos y de seguridad sobre los cuales no se encontraban soluciones, diversos focos de crisis aparecieron en todo el mundo: Oriente Medio, Afganistán, América Central, Angola, Camboya, Turquía, Irán, Irak, Líbano, Namibia, Chipre y Polonia.

#### 7.2.1. EL RELANZAMIENTO EUROPEO.

En tal contexto aparecieron las primeras reacciones a nivel comunitario, el Consejo Europeo de Luxemburgo, realizado en junio de 1981, expresó su preocupación por el estado del mercado común, sugiriendo la realización de un "esfuerzo concertado...para fortalecer y desarrollar el libre mercado interior",<sup>8</sup> y remediar así la situación, caracterizada por la existencia de numerosas barreras técnicas, la aplicación de políticas comerciales distorsionadoras, el aumento de subsidios etc.

En su siguiente sesión, en noviembre de 1981, en Londres, el Consejo Europeo solicitó a la Comisión y al Consejo un informe preciso sobre la situación del mercado común, el cual fue presentado por la Comisión al Consejo Europeo de Copenhague de diciembre de 1982, en él la Comisión recomendó

<sup>7</sup> Jacques Delors, declaraciones reproducidas en Comunidades Europeas-Comisión, Una Europa sin fronteras, OPOCE, Luxemburgo, 1988, p. 10.

<sup>8</sup> Archivos Contemporáneos Keating. "19' y 20' sesiones del Consejo Europeo", vol. 27, noviembre, 1981, p. 31199.

que se tomaran medidas para eliminar las barreras no tarifarias, simplificar las formalidades aduaneras, armonizar las legislaciones, simplificar los códigos fiscales para las compañías establecidas en un Estado miembro y que realizaran actividades en otro y abrir el comercio de servicios, especialmente en el campo financiero. Los líderes europeos asumiendo la necesidad de fortalecer el mercado común crearon un Consejo del Mercado Interior, encargado de identificar las prioridades en torno a la consolidación del mercado interior europeo.

De manera casi simultánea, el 19 de noviembre, los Ministros de Asuntos Exteriores de la RFA e Italia, Genscher y Colombo presentaron un proyecto de "Acta Europea" y otro de "Declaración de Integración Económica";<sup>9</sup> ambas en pro del fortalecimiento del movimiento hacia la unidad europea que fueron respaldadas por la Comisión. Los Ministros justificaron su iniciativa aludiendo a la recesión económica y la "indisposición" institucional de la Comunidad, pero los desacuerdos entre los Estados miembros especialmente la crítica de la Francia socialista y la Gran Bretaña ocupada de sus aportaciones presupuestales, imposibilitaron seguimiento alguno.

El 19 de junio de 1983 el Consejo Europeo de Stuttgart emitió la <<Solemne Declaración de la Unión Europea>> basada en los trabajos de algunos grupos parlamentarios europeos, en ella, se reafirmó el deseo de los Estados miembros de reforzar la cooperación económica y de seguridad,<sup>10</sup> la cual fue criticada por Gran Bretaña, Dinamarca, Francia, Grecia e

<sup>9</sup> Moravcsik, A. op. cit. p. 54.

<sup>10</sup> Comunidades Europeas-Comisión. Un viaje a través..., p. 59.

Irlanda. Tres meses después, el 19 de septiembre, el Consejo adoptó el European Strategic Programme for Research on Development in Information Technology (ESPRIT), programa con amplia participación empresarial y quizá el único resultado comunitario concreto en el primer tercio de la década.

La situación pareció cambiar a partir de 1984, el 14 de febrero el Parlamento Europeo adoptó por 237 votos a favor, 31 en contra y 43 abstenciones un Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea que fue transmitido a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros. Este proyecto, resultado de tres años de trabajo de un grupo parlamentario europeo encabezado por Altiero Spinelli, constituye desde entonces una verdadera referencia de los posteriores proyectos de Constitución Europea.<sup>11</sup>

Parte de 1984 fue también ocupado por las negociaciones entre la Comunidad Europea y Gran Bretaña sobre sus contribuciones presupuestarias, para finalmente encontrar las soluciones mencionadas antes, en el Consejo Europeo de Fontainebleau de junio 25 y 26, bajo la presidencia francesa del Consejo.<sup>12</sup> Mitterrand asumió una particular actividad, su Ministro del Exterior, Roland Dumas practicó la "Diplomacia Puente",<sup>13</sup> entre París, Bonn y Londres, la que aclaró las posiciones de dichos gobiernos respecto del futuro de la Comunidad: Alemania y Gran Bretaña coincidían en la necesidad de liberalizar el comercio, la cual tenía un débil apoyo francés; por otro lado, Francia y Alemania

<sup>11</sup> Touleman, Robert. "Altiero Spinelli: ou l'exigence européenne", en *Revue du Marche Commun*, núm. 298, junio, 1986, París, pp. 303-304.

<sup>12</sup> A esas alturas, el ala radical del Partido Socialista había dejado el poder al grupo moderado, lo que modificó notoriamente la posición de Francia respecto a las iniciativas europeas.

<sup>13</sup> Moravcsik, A. op. cit. p. 55.



consideraban necesaria la modificación de los procedimientos decisorios de la Comunidad con escaso apoyo británico.

Las concesiones otorgadas a nivel presupuestario y la coincidencia en cuanto a la necesidad de liberalizar el comercio intracomunitario, suavizaron el escepticismo británico; Geoffrey Howe, Ministro del Exterior, llamó a la eliminación de todas las barreras económicas y aceptó la idea de efectuar la reforma decisoria de la Comunidad, si bien conservando el derecho de veto para los casos en que se trate de intereses nacionales importantes. De tal suerte, el Consejo Europeo de Fontaniebleau afirmó su voluntad de crear una genuina unión económica y creó dos Comités al respecto, uno para investigar los aspectos vinculados a la ciudadanía común y el segundo el Comité para Problemas Institucionales que tuvo el mandato de considerar la reforma política económica e institucional.

#### 7.2.2. EL OBJETIVO 1992, EL MERCADO UNICO.

Mientras estos Comités realizaban su labor, se presentó el fin del mandato de Gaston Thorn como Presidente de la Comisión, permitiendo a Francia proponer a su ex Ministro de Economía Jacques Delors, quien entró en funciones el 6 de enero de 1985, y nueve días después anunció ante el Parlamento Europeo la meta de completar el Mercado Interior para el último día de 1992, definiéndolo como "un espacio sin fronteras al interior del cual la libre circulación de mercancías, personas y capitales estén asegurados".

El mes siguiente, el Consejo Europeo respaldó la meta del mercado único para 1992 y encomendó a la Comisión propusiera un detallado programa con calendario específico antes de su próxima reunión prevista para el mes de junio en Milán. El nuevo comisionado encargado del Mercado Interior, Lord Francis Arthur Cockfield, elaboró el "Libro Blanco" sobre la realización del mercado único, documento que hace un balance de la situación del mercado común, y pone a la luz las insuficiencias y las carencias, y determina 279 acciones prioritarias que deberían llevarse a cabo para realizar en el transcurso de siete años la supresión de las fronteras físicas, técnicas y fiscales dentro de la Comunidad.

El Libro Blanco fue transferido al Consejo el 14 de junio y éste a su vez al Consejo Europeo de Milán de los días 28 y 29 de junio siguientes; siendo aprobado por unanimidad. Asimismo, durante dicha reunión Andreotti, Ministro italiano del Exterior, propuso la realización de una conferencia bajo los auspicios del Artículo 236 del T-CEE, con el objeto de modificar el proceso decisorio propuesto y establecer procedimientos de cooperación política, siendo aprobada no obstante el rechazo de británicos, daneses y griegos.

La Conferencia inició sus trabajos en septiembre, dividida en dos grupos, uno encargado de la codificación del sistema de la cooperación política, y el otro de las modificaciones al proceso decisorio. Las labores de ambos equipos fueron concluidos en diciembre de aquel año; los líderes de la Comunidad reunidos en el Consejo Europeo de Luxemburgo los días 2 y 3 de diciembre, examinaron los resultados y acordaron seguir adelante con la reforma de los Tratados,

lo cual se logró en los aspectos previstos a través de un documento conocido como Acta Unica Europea, que se firmó el 27 de enero de 1986 y que, después de su ratificación por los gobiernos de los Estados miembros, entró en vigor el primero de julio de 1987.

### 7.3. EL ACTA UNICA EUROPEA, (AUE).<sup>14</sup>

El Acta Unica Europea (AUE) representa la primera ocasión, en casi treinta años, en que los Estados miembros hicieron reformas al sistema institucional establecido por los tratados constitutivos de las Comunidades.

El Acta comporta cuatro títulos, el primero denominado <<Disposiciones Comunes>>, estableció, por primera vez, que tanto las Comunidades Europeas como la cooperación política que se introducía, tenían como objetivo contribuir a concretar (sin definirla) la Unión Europea, (Art. 1). Por otro lado legaliza al Consejo Europeo, instituyendo la composición y procedimientos que de facto había venido observando desde su institución informal en diciembre de 1974.

El tercer título contiene en un solo Artículo, la codificación de la <<cooperación política europea en materia de política exterior>>, estos dos títulos tienen un carácter autónomo, es decir, no están destinados a ser incorporados a los tratados existentes; misma situación del Artículo 31 del título cuarto <<disposiciones generales y finales>>, que

---

<sup>14</sup> European Communities-Commission. Single European Act of 28 February 1986, (OJ 1987 L 169/1).

reglamenta la cuestión de la competencia de la Corte de Justicia en lo que concierne al Acta Unica.

El título segundo comporta las disposiciones por las que se modifican los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Las únicas modificaciones relativas a los T-CECA y T-CEEA establecen en idénticos términos, la posibilidad de agregar al Tribunal de Justicia, un órgano jurisdiccional de primera instancia encargado de conocer sobre determinadas categorías de recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas.

Las nuevas disposiciones en materia de procedimiento son exclusivas de la CEE, de entre ellas reviste una significación particular el nuevo papel que concierne al Parlamento Europeo dentro del proceso decisorio. El Artículo 6 introdujo el procedimiento de cooperación entre el Consejo y el Parlamento, si bien lo confinó a la serie de medidas relativas a la implementación del Mercado Interior, tales como la prohibición de las discriminaciones (Art. 7), el establecimiento de medidas para activar la libre circulación de los trabajadores (Art. 49), la supresión de las limitaciones a la libertad de establecimiento (Arts. 54, 56 y 57); la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que tengan por objeto el establecimiento y funcionamiento del Mercado Interior (Arts. 100 A y 100 B), desarrollo del diálogo entre las partes sociales a nivel europeo (Art. 118 B), sobre modificaciones al FEDER (Art. 130 E), sobre el diseño de programas marco de investigación y desarrollo (Art. 130).

El Artículo 7 del AUE, sustituye el Artículo 149 del T-CEE, en el segundo párrafo describe el procedimiento por el cual el Consejo adoptaría decisiones en cooperación con el Parlamento Europeo.

1. El Consejo fija una posición común, por mayoría, calificada,
2. dicha posición se transmite al Parlamento Europeo, este tiene un plazo de tres meses para pronunciarse, si no lo hace, el Consejo aprueba definitivamente,
3. el Parlamento, en el plazo de tres meses, puede por mayoría absoluta, a) proponer enmiendas a la posición común recibida o b) rechazarla (si esto ocurre, el Consejo sólo puede aprobarla en segunda lectura por unanimidad),
4. la Comisión reexaminará en un mes la propuesta, basándose en las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo, la Comisión transmitirá al Consejo su propuesta reexaminada, el cual la adoptará por mayoría calificada.

Asimismo, las modificaciones de los Artículos 237 y 238 del T-CEE previstas en los Artículos 8 y 9 del AUE, acuerdan al Parlamento Europeo el derecho de participar vía su dictamen conforme en la adhesión de Estados europeos a la Comunidad y la asociación con terceros, uniones de Estados u organismos internacionales.

Los Artículos 11 y 12 introducen la posibilidad de crear un Tribunal de primera instancia en los mismos términos señalados para el caso en lo que respecta a los T-CEEA y T-CECA.

Los Artículos 13 a 19 contienen las disposiciones destinadas a "establecer progresivamente el Mercado Interior en el transcurso de un periodo que terminará el 31 de diciembre de 1992", (Art. 8 A).

La contraparte monetaria prevista para el Mercado Unico por el AUE, se recoge en el Artículo 20 que inserta en la tercera parte del T-CEE, título II un nuevo <<capítulo 1, cooperación en materia de política económica y monetaria (unión económica y monetaria)>> Artículo 102 A. En el cual se establece que los Estados miembros tendrán en cuenta las experiencias obtenidas en el marco del Sistema Monetario Europeo en cuanto a cooperación y desarrollo del ecu para garantizar la convergencia de las políticas económicas y monetarias. El párrafo segundo, establece que si a raíz del desarrollo de la política económica y monetaria se requieran "modificaciones institucionales", se aplicaría a ellos las disposiciones al Artículo 236, con lo que la evolución de la unión monetaria quedó supeditada a la reforma del T-CEE.

El resto del AUE, introduce nuevos capítulos sobre política social, investigación y desarrollo tecnológico y medio ambiente.

#### 7.3.1. APLICACION Y RESULTADOS DEL AUE.

Una vez incluido el objetivo del mercado interior y provistas las instancias comunitarias de los elementos para realizarlos, lo siguiente fue aplicar las medidas previstas; la Comisión presentó en febrero de 1987 el "Acta Unica, nueva frontera para Europa", programa de acción para la

implementación del AUE: el Consejo Europeo de Bruselas del 11 al 13 de febrero de 1988 lo respaldó plenamente, este acuerdo selló el compromiso del futuro europeo.

La implementación del programa resultó positiva, a mediados de 1990 se habían aprobado cerca del 60 por ciento y para diciembre de año siguiente 228 (85 por ciento) iniciativas ya habían sido adoptadas por el Consejo.

Durante ese periodo los indicadores económicos arrojaron un notorio mejoramiento de los resultados económicos comunitarios, después de registrarse una pérdida de 1.9 millones de empleos en el periodo 1982-1984, para el bienio 1988-1990 se crearon 5 millones, con lo que la tasa de desempleo se redujo de 11.2 promedio anual alcanzado en 1984 a un 8.4 por ciento; el crecimiento económico pasó de la tasa media anual de .65 por ciento entre 1980 y 1984, a 2.5 entre 1985 y 1987 y a 3.5 entre 1988 y 1990; gracias a esta dinámica, el comercio intracomunitario recuperó en 1988 su nivel porcentual de comienzos de los años setentas de 62 por ciento de las exportaciones entre los Estados miembros, lo que no impidió que entre 1985 y 1988 aumentara también su participación en el comercio mundial.<sup>15</sup>

Por su parte, el SME confirmó su estabilidad y sus capacidades potenciales a través de la inclusión de la peseta y la libra esterlina en su mecanismo de cambio y la disminución de los márgenes de fluctuación de la lira, la abolición del doble mercado de cambios de Bélgica y Luxemburgo así como la adopción anticipada de las medidas de

---

<sup>15</sup> Comunidades Europeas-Comisión. Aplicación del Acta Única Europea, Documentos Europeos, núm. 13/90, GPOCE, Luxemburgo, 1990, pp. 3-4.

liberación de los movimientos de capitales; desde el punto de vista financiero, el objetivo de la Europa sin fronteras era crear un espacio amplio para los flujos de capitales a través de una legislación bancaria común, coherente y armónica. En tal sentido, el Consejo aprobó el 15 de diciembre de 1989 la segunda directiva bancaria, que autoriza a los ciudadanos de los doce a tener sus ahorros donde más les convenga y a los bancos a operar en toda la Comunidad con una sola licencia de funcionamiento bajo el principio de banca múltiple.

La aplicación de las medidas del mercado interior reforzaron sensiblemente los vínculos entre las economías, por lo que el avance hacia la unión monetaria pareció un "complemento natural" de la plena realización del AUE,<sup>16</sup> para que los Estados miembros y los ciudadanos obtuvieran el máximo beneficio de la creación de ese mercado sería preciso que pudieran emplear una moneda única.

#### 7.4. EL PLAN DELORS SOBRE LA UNIÓN ECONOMICA Y MONETARIA DE LA CE.

En junio 27 y 28 de 1988, el Consejo Europeo celebrado en Hannover encomendó a un comité la labor de "estudiar y proponer etapas que desemboquen en la unión económica y monetaria",<sup>17</sup> para presidir el Comité fue designado Jacques Delors, presidente de la Comisión y se compuso de los gobernadores de los bancos centrales y tres personalidades designadas de común acuerdo y debía terminar sus trabajos en

<sup>16</sup> Comité para el estudio de la unión económica y monetaria. Informe sobre la unión económica y monetaria en la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo, 1989 p. 11.

<sup>17</sup> Ibid. p. 43, se reproduce el Extracto de las conclusiones de la presidencia presentadas tras la reunión del Consejo Europeo celebrado en Hannover los días 27 y 28 de junio de 1988.



un "plazo razonable, de forma que los ministros de economía y hacienda puedan examinar sus resultados antes de la reunión del Consejo Europeo de Madrid.<sup>18</sup>

El 12 de abril de 1989 el "Comité Delors" presentó sus conclusiones, dos meses después, el Consejo Europeo de Madrid, reunido del 14 al 16 de junio, aprobó el informe y decidió que la primera fase de la UEM comenzara el primero de julio de 1990, coincidiendo con la proyectada abolición de los controles de capitales para los Estados miembros, excepto España, Portugal, Grecia e Irlanda.

El Plan Delors, luego de hacer una muy breve reseña de la evolución de la integración económica y monetaria en la Comunidad señalando al Plan Werner, al SME y al AUE como antecedentes, describe (al igual que lo hiciera el Comité Werner diecinueve años antes), la etapa final de la unión económica y monetaria, señalando que implicaría la "total libertad de movimientos de personas, bienes, servicios y capitales, así como tipos de cambio irremediamente fijos entre las monedas nacionales y por último una moneda única", lo cual se aclara no implicaría la disolución de las distintas naciones participantes por lo que el resultado no sería un Estado federal sino un planteamiento innovador.

Enseguida señala que el T-CEE, modificado por el AUE, no proporcionaba la suficiente base legal para poder crear una UEM, por lo que sería necesario modificar el Tratado y por consiguiente las legislaciones nacionales respectivas, las cuales deberían plantear claramente la transferencia del poder decisorio de los Estados miembros a la Comunidad en su

<sup>18</sup> *ibidem*.

conjunto, ya que la gestión de la política monetaria común requeriría un marco institucional que permitiera decidir y aplicar expeditamente una política monetaria de nivel comunitario, es decir sería necesaria la creación de una institución monetaria organizada bajo una forma federal que podría denominarse Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), que podría consistir en una institución central acompañada de los bancos centrales nacionales, que en la etapa final sería responsable de la elaboración y aplicación de la política monetaria y de la gestión de la política cambiaria respecto a terceras monedas y al cual se le debería conceder el rango de institución autónoma.

El Plan contempla tres fases de ejecución, la primera tendría como objetivo lograr una mayor convergencia de los resultados económicos a través de la coordinación de las políticas económicas y monetarias en los marcos institucionales existentes; la estrecha cooperación entre los bancos centrales y la elaboración y ratificación de las modificaciones a los Tratados, necesarias para el paso a la siguiente fase.

La segunda etapa sería de transición y aprendizaje durante su transcurso e introduciría el SEBC si bien la responsabilidad última en materia de política económica y monetaria correspondería aún a los Estados miembros.

En la tercera etapa se registraría la transición hacia los tipos de cambio irrevocables, se traspasarían en definitiva las competencias monetarias y económicas a los órganos comunitarios, así como la sustitución de las monedas nacionales por el ecu como moneda comunitaria.

#### 7.5. MAASTRICHT: LOS MEDIOS PARA LOS FINES.

De acuerdo con las propias consideraciones del Plan Delors, en el siguiente Consejo Europeo, celebrado el 8 y 9 de diciembre de 1989 en Estrasburgo, el presidente francés y del Consejo en ese momento, declaró que existía la mayoría necesaria para convenir una conferencia intergubernamental bajo el Art. 236 del T-CEE para redactar las enmiendas a los tratados para avanzar hacia las siguientes fases de la UEM.

El siguiente Consejo Europeo, Dublin 26 y 27 de junio de 1990, fijó para el 13 de diciembre en Roma, la realización de la conferencia intergubernamental sobre la unión, la cual fue dividida en dos grupos de trabajo, uno para los aspectos vinculados a la ciudadanía europea y el otro para la UEM, dichos trabajos fueron completados y presentados al Consejo Europeo de Maastricht, el cual los aprobó y fueron conjuntados y firmados por los ministros de finanzas y del exterior de los doce el 7 de febrero de 1992, su vigencia sólo espera por la ratificación.

##### 7.5.1. LOS PRINCIPIOS DEL T-UE.

Mientras que en el T-CEE se señalaba que la CEE tenía como objetivo "promover mediante las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armónico de la actividad económica" (Art. 2), y en el AUE se establecía que las CE tenían como objetivo contribuir a hacer progresar de manera concreta la Unión Europea (Art. 1), en el Artículo 3 A del Tratado de la Unión Europea (TUE) se señala que por sus disposiciones, las partes constituyen entre sí una Unión Europea (si bien la Unión respetará la identidad nacional de

sus Estados miembros, párrafo 1, Artículo F), que tiene el objetivo de "promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una Unión Económica y Monetaria que implicaría en su momento una moneda única, afirmar su identidad en el ámbito internacional mediante la realización de la Política Exterior y de Seguridad Económica (PESC), y reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros mediante la creación de una ciudadanía de la Unión.

La realización de estos objetivos se encargó al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social, y un Comité de las regiones, (Art. 4), un Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y un Banco Central Europeo (BCE) de reciente creación, (Art. 4 A); los Estatutos de estos dos últimos figuran como anexos del Tratado; asimismo se crea un nuevo Banco Europeo de Inversiones, (Art. 4 B).

El Tratado de la Unión Europea (TUE) se compone de siete títulos: disposiciones comunes, disposiciones por las que se modifica el T-CEE, disposiciones por las que se modifica el T-CECA, disposiciones por las que se modifica el T-CEEA, Política Exterior y de Seguridad Económica, cooperación en justicia y asuntos del interior, y disposiciones finales; así como 17 Protocolos y 33 declaraciones anexas al Acta Final del TUE (entre ellas el número 3 sobre los Estatutos del SEBC y del BCE, el número 4 sobre los Estatutos del IME

(institución transitoria prevista en el Artículo 109 F), el 5 sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, el 6 sobre los criterios de convergencia previstos en el Artículo 109, el 10 sobre la transición a la tercera fase del UME, los cuales junto con el título VI "Política Económica y Monetaria" constituyen el conjunto de disposiciones fundamentales de la Unión Monetaria Europea.

El nuevo capítulo sobre la política económica establece que los Estados miembros actuarán respetando el principio de economía abierta y de libre competencia (Artículo 102 A), considerarán sus políticas económicas como una cuestión de interés común (Artículo 103 párrafo 1), cuyas orientaciones generales serán objeto de una recomendación que el Consejo adoptará por mayoría calificada (párrafo 2), al tiempo que la coordinación más estrecha, la coherencia y la convergencia de los resultados económicos estarán supervisados y evaluados por el Consejo en base a informes presentados por la Comisión, (párrafo 3).

No obstante estas disposiciones de disciplina económica, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá acordar por unanimidad, medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgen dificultades graves (Art. 103 A), se prohíbe la concesión de créditos en condiciones privilegiadas del BCE y los Bancos Centrales de los Estados miembros a las instituciones comunitarias, gobiernos y lo que podríamos llamar sector público.

El Artículo 104 señala que los Estados miembros evitarán los déficits públicos excesivos (párrafo 1), la Comisión supervisará la evolución de la situación presupuestaria y

del nivel de endeudamiento público de los Estados miembros, con el fin de detectar errores manifiestos atendiendo al criterio de si la relación entre el déficit público o la deuda pública y el PIB rebasa un valor de referencia, que fue fijado por el Artículo 1 del quinto Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo anexo al Tratado, en 3 por ciento en lo referente al déficit público y en 60 por ciento en cuanto a la deuda pública.

COMPARACION DE LAS DISPOSICIONES MONETARIAS NOMINADAS EN LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CEE.

T-CEE Roma 1957

Tercera parte. Política de la Comunidad  
 Título II. La Política Económica  
 Capítulo 1. Política de coyuntura, Art. 103  
 Capítulo 2. Balanza de pagos, Artículos 104-109.

7 Artículos.

AUE-1986 Artículo 20

Tercera parte. Política de la Comunidad  
 Título II. La Política Económica  
 Capítulo 1. Cooperación en materia de Política Económica y Monetaria (Unión Económica y Monetaria). Artículo 102 A  
 Capítulo 2. Política de coyuntura  
 Capítulo 3. Balanza de Pagos

8 Artículos.

TUE-CEE Numeral 25 del Artículo G

Tercera parte. Políticas de la Comunidad  
 Título VI. Política Económica y Monetaria  
 Capítulo 1. Política Económica, Artículos 102 A, 103, 103 A, 104, 104 A, 104 B, 104 C  
 Capítulo 2. Política Monetaria, Artículos 105, 105 A, 106, 107, 108, 108 A  
 Capítulo 3. Disposiciones Institucionales, 109 A, 109 M,  
 Mas los protocolos 3, 4, 5, 6 y 10

27 Artículos.

En caso de rebasarse el valor de referencia, la Comisión elaborará un informe, el Comité Monetario (previsto en el Artículo 109 C) emitirá un dictamen y dado el caso, el Consejo por mayoría calificada decidirá la existencia de un déficit objetivo y dirigirá al Estado miembro en cuestión sus recomendaciones con vistas a poner fin a esa situación en un plazo determinado, si el Estado miembro incumpliere, el Consejo sobre la base de una recomendación de la Comisión y por mayoría de dos tercios de los votos ponderados, excluidos los votos del Estado miembro de que se trate, podrá recomendar al BEI que considere su política de préstamos, exigir al Estado miembro que efectúe ante la Comunidad un depósito sin devengo de intereses por un importe apropiado, e incluso imponer multas.

#### 7.5.2. LAS DISPOSICIONES Y EL CALENDARIO DEL PROCESO DE UNION MONETARIA DEL T-UE.

El primero de julio de 1990, como señalamos antes, inició la primera fase, las instituciones de participación monetaria son el Comité Monetario, el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales y el FECOM (naturalmente la Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Consejo Europeo tienen siempre injerencia mas o menos directa). Durante este periodo cada Estado miembro adoptará las prohibiciones del Artículo 73 B y 104 A y aprobará las disposiciones del Artículo 109.

El primero de enero de 1994, inicio de la segunda fase de la UEM, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 104 A-1, 104 B-1, 104 C excepto 1, 9, 11 y 14. Los Estados miembros procurarán evitar déficits públicos excesivos e

iniciarán, en la forma pertinente, el proceso que llevará a la independencia de su Banco Central con arreglo a las disposiciones del Artículo 108.

El Artículo 109 F, crea el Instituto Monetario Europeo (IME), al tiempo que el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales se disuelve, el IME asumirá la función del FECOM.

El IME será administrado por un Consejo formado por un presidente nombrado por los jefes de Estado o de Gobierno y los gobiernos de los Bancos Centrales nacionales, uno de los cuales actuará como vicepresidente.

El IME reforzará la cooperación entre los bancos centrales nacionales, la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros en pos de la estabilidad de precios, supervisará el funcionamiento del SME, facilitará la utilización del ecu.

Preparará la tercera fase, elaborando los instrumentos y procedimientos necesarios para efectuar en ella la política monetaria única.

Fomentará la armonización de las normas y prácticas que regulan la cooperación, compilación y difusión de estadísticas.

Preparará los reglamentos de las operaciones que deberán llevar a cabo los bancos centrales nacionales en el marco del SEBC.

Supervisará la preparación técnica de los billetes en ecus.



Formulará dictámenes o recomendaciones sobre las orientaciones generales de la política monetaria y de cambio, así como a los gobiernos y al Consejo sobre las políticas que puedan afectar al sistema monetario interno y externo y el funcionamiento del SME, recomendaciones a las autoridades monetarias de los Estados miembros sobre su gestión de dicha política.

A más tardar el 31 de diciembre de 1996 el IME especificará el marco normativo de organización y logístico necesario para que el SEBC entre en función en la tercera fase.

La tercera fase iniciará en 1997 y si no a más tardar el primero de enero de 1999, el proceso previsto para determinar el paso a la tercera fase consiste en la presentación de los informes que la Comisión y el IME, elevarán al Consejo acerca de los progresos realizados por los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la realización de la UEM. Dichos informes examinarán:

- la compatibilidad alcanzada por las legislaciones de cada Estado incluyendo los Estatutos de sus bancos centrales tanto respecto del principio de independencia (establecido en el Art. 107), la compatibilidad respecto al T-UE y con los estatutos del SEBC, estos informes examinarán también la consecución del alto grado de convergencia sostenible asentado en cuatro puntos:
- el logro de un alto grado de estabilidad de precios (tasas próximas a la de los tres más eficaces),
- las finanzas públicas, sin déficit público excesivo,

- mantenimiento durante dos años como mínimo del tipo de cambio establecido en el SME, y
- convergencia en los niveles de tipos de interés, la correcta evolución del ecu, los resultados de la integración de los mercados, la situación y evolución de las balanzas de pagos, costes laborales y otros índices de precios.

En base a dichos informes, el Consejo por mayoría calificada y sobre la recomendación de la Comisión, evaluará para cada Estado miembro si cumple las condiciones necesarias para la adopción de una moneda única, y si es el caso que una mayoría de Estados miembros cumple esas condiciones, enseguida recomendará sus conclusiones al Consejo Europeo, el Parlamento Europeo presentará también a dicho órgano su dictamen.

Con estos datos, el Consejo Europeo a más tardar el 31 de diciembre de 1996, decidirá por mayoría calificada si resulta apropiado que la Comunidad inicie la tercera fase y en este caso establecerá la fecha para el comienzo de la tercera fase, si un año después, el 31 de diciembre no se hubiera establecido dicha fecha, la tercera fase iniciará el primero de enero de 1999 y a más tardar el primero de julio del año anterior, el Consejo Europeo confirmará que Estados miembros cumplen las condiciones.

Si hubiere Estados que no las cumplieran, se les permitiría disfrutar de una excepción que los excluirá de los derechos y obligaciones correspondientes dentro del SEBC, pero conservando los previos a la tercera fase; cabe aclarar que los Estados miembros acogidos a una excepción pueden

integrarse a la Unión Monetaria posteriormente, (Artículo 109 K).

Inmediatamente después de que se haya adoptado la decisión sobre la fecha de inicio de la tercera fase o dado el caso después del primero de julio de 1998, los Estados miembros no acogidos a excepción, nombrarán al presidente, vicepresidente y los otros cuatro miembros del Comité Ejecutivo del BCE, en cuanto se haya nombrado al Comité Ejecutivo quedarán constituidos el BCE y el SEBC iniciando desde el primer día el pleno ejercicio de sus funciones; una vez constituido el BCE, el IME será liquidado y sus funciones, de ser necesario, serán asumidas por el primero.

En caso de que, como se prevé, queden Estados fuera de la tercera fase, se constituirá con los Gobiernos de los Bancos Centrales de los doce un tercer órgano decisorio: el Consejo General del BCE.

Los objetivos del SEBC serán mantener la estabilidad de precios, apoyar las políticas económicas generales de la Comunidad, mientras sus funciones básicas serán:

- definir y ejecutar la política monetaria de la Comunidad,
- realizar operaciones de divisas coherentes con las disposiciones del Artículo 109,
- poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros,
- promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago, (Art. 105).

El sistema estará compuesto por el BCE y los bancos centrales de los Estados miembros y será dirigido por los

órganos rectores del BCE (Artículo 106), observará el principio de independencia que caracteriza a los órganos comunitarios.

Por su parte, el BCE tendrá personalidad jurídica propia (Artículo 106), tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la Comunidad, y sólo él y los Bancos Centrales nacionales podrán emitir billetes de curso legal en la Comunidad. Los Estados miembros interesados en realizar emisiones de moneda metálica, lo podrán hacer sólo si éstas son aprobadas por el BCE en cuanto al volumen, (Artículo 105).

El BCE informará anualmente al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión así como a los Jefes de Estado o de Gobierno, sobre las actividades del SEBC y sobre la política monetaria aplicada en el año en curso y en el precedente; será consultado sobre cualquier propuesta de acto comunitario que entre en su ámbito de competencia; podrá presentar dictámenes a las instituciones y órganos comunitarios o a las autoridades nacionales pertinentes; elaborar reglamentos; tomar las decisiones necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas al SEBC e incluso estará autorizado a imponer multas y pagos periódicos de penalización a las empresas que no cumplan con sus obligaciones respecto a los reglamentos y decisiones del mismo.

El Consejo de Gobierno del BCE estará formado por los miembros del Comité Ejecutivo del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales, dicho Comité estará compuesto por un presidente, un vicepresidente y cuatro

miembros más nombrados por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados no acogidos a una excepción, para un mandato de ocho años no renovables; el presidente participará en las reuniones del Consejo en las que se traten cuestiones relativas a los objetivos y funciones del SEBC y a su vez el presidente del Consejo y un miembro de la Comunidad podrán participar en las reuniones del Consejo de Gobierno del BCE.

También en el ámbito institucional, el inicio de la tercera fase marca la disolución del Comité Monetario, encargado de promover la coordinación de las políticas de los Estados miembros en todo lo necesario para el funcionamiento del mercado interior, así como seguir la situación económica y financiera, el régimen de pagos de los Estados y de la Comunidad, y el establecimiento en su lugar de un Comité Económico y Financiero, que además de seguir las evoluciones económicas previstas para el Comité Monetario, ahora en un ambiente de moneda única, seguirá la marcha de ésta en el exterior.

#### 7.5.2. LA UNIÓN Y LOS CAMBIOS EN EL CONTINENTE EUROPEO.

La Comunidad ha sido ampliada tres veces y su número de miembros ha pasado de seis a doce, esta situación no parece ser definitiva, ya que en los últimos años, varios Estados europeos han externado su deseo de adherirse al mercado europeo, de aceptarse las solicitudes mencionadas, el número de miembros comunitarios se elevará a veinte.

Actualmente cinco países han solicitado formalmente su adhesión: Austria y Suecia (ambos miembros de la Asociación

Europea de Libre Comercio, EFTA por sus siglas en inglés), así como Turquía, Malta y Chipre. Además, los gobiernos de Polonia, Hungría y la República Federal Checa y Eslovaca han manifestado su interés en unirse a la CE en el año 2000.

El caso de las relaciones de la Comunidad con la EFTA es muy particular, ya que desde el primero de enero de 1993 los doce y los siete (Austria, Suecia, Finlandia, Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein) conformaron el mercado más grande del mundo, el Area Económica Europea (AEE o EEE), que incluye, bajo las reglas del mercado único europeo, a 380 millones de consumidores.<sup>19</sup>

Por lo que toca a los países del Este, cabe señalar que desde el triunfo de sus revoluciones pacíficas, estos nuevos Estados democráticos eligieron a la CE como modelo a seguir en la implementación de economías de mercado, y de hecho han firmado con ésta acuerdos especiales de cooperación.<sup>20</sup>

Naturalmente esta atracción que ejerce la comunidad se debe a los éxitos alcanzados en la ejecución del programa del mercado interior y en la aparentemente fácil puesta en marcha del T-UE.

No obstante su aparente asequibilidad, el futuro de Europa como unión no está decidido, existen algunos puntos vulnerables sobre los que la Comunidad debe llevar un especial seguimiento, la ratificación del Tratado de la Unión, particularmente por el Reino Unido y el mantenimiento de la estabilidad del SME.

---

<sup>19</sup> Comunidades Europeas-Comisión. The European Economic Area, OPOCE, Luxemburgo, 1992, 6 p.

<sup>20</sup> Comunidades Europeas-Comisión. La comunidad Europea y sus vecinos del Este, OPOCE, Luxemburgo, 37 p.

**CONCLUSIONES.**

Nuestro estudio de la unión monetaria europea nos llevó a lo largo del proceso de integración económica general de las Comunidades Europeas, lo que permitió apreciar claramente que la idea y los proyectos europeístas tienen una muy larga data y tradición en el continente, y que sin embargo, su concreción sólo inició una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, cuando una serie de elementos la favorecieron al tiempo que la condicionaron profundamente.

La estabilidad del Sistema Monetario Internacional, la constante mejora económica europea, así como la correlativa estabilidad política de la década siguiente a la segunda conflagración mundial, facilitaron la realización de los objetivos del Tratado de Roma respecto de la unión aduanera y la política agrícola común, al tiempo que los niveles del comercio e interdependencia económica de los Estados miembros aumentaba constantemente.

Tal situación, hizo innecesaria por algunos años la aplicación de las disposiciones monetarias contenidas en el Tratado, sólo el fortalecimiento de las relaciones intracomunitarias y el asomo de los primeros desajustes del dólar, motivaron a la Comisión a someter propuestas en el ámbito de la cooperación monetaria en 1964, las cuales desembocaron en la constitución del Comité de gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros con carácter consultivo; del Comité de política presupuestaria y el compromiso de los gobiernos de los Estados miembros de

consultar en el seno del Comité Monetario sobre las actitudes comunes a adoptar en sus respectivas relaciones monetarias internacionales.

Ante la agudización del problema de confianza en el dólar a lo largo de los sesenta, surgieron varios desacuerdos con la política monetaria estadounidense; en 1965 De Gaulle demandó el restablecimiento del patrón oro, y retiró al franco del pool; éste, debilitado y deslegitimado, estableció finalmente en marzo de 1968 el doble mercado para dicho metal.

La especulación contra el oro y el dólar se volcó también contra algunas monedas europeas, la libra fue devaluada, otro tanto ocurrió con el franco, lo que introdujo serias distorsiones en las relaciones económicas intracomunitarias, esta relación crisis externa-interdependencia interna, condujo a R. Barre, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión, a sugerir la adopción de medidas de cooperación económica y monetaria, que preservaron a la Comunidad de las influencias negativas del exterior.

Con el Plan Barre, dio inicio el procedimiento decisorio comunitario que desembocó en la Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de La Haya del primero y dos de diciembre de 1969, la cual marcó un hito de capital importancia monetaria al señalar el tránsito de una comunidad de cooperación a otra de unión de las políticas económicas y monetarias; adoptado dicho objetivo, los Jefes de Estado y de Gobierno encomendaron al Comité Werner elaborar un plan por etapas correspondiente.



En ese periodo, la actividad de las instituciones de la Comunidad produjo, además de la Resolución que estableció la UEM, un mecanismo de apoyo monetario a corto plazo y otro a mediano plazo, así como la obligación de los Estados miembros de coordinar sus políticas económicas a corto plazo y el compromiso de cooperación entre los bancos centrales de los Estados miembros. A partir de entonces, la doble participación de los Jefes de Estado o de Gobierno y de las instituciones comunitarias fue adquiriendo cada vez más importancia en la evolución de las actividades monetarias emprendidas por la Comunidad.

La muy negativa evolución monetaria externa que condujo a la caída del sistema de Bretton Woods (1971-1973), determinó el fracaso de este primer intento en pro de la UEM. El propósito comunitario de establecer desde la primera etapa un sistema de tipos de cambio, fue pospuesto hasta abril de 1972, en que se constituyó la "serpiente", primeramente denominada <<en el túnel>> por su vinculación con el dólar como moneda eje, y después del 19 de marzo de 1973, sólo como "serpiente" una vez que se desligó del dólar convirtiéndose en un bloque flotante de monedas que terminó girando alrededor del marco.

La estanflación fue el elemento característico de la segunda mitad de la década de los setenta, esta situación aunada a los embargos petroleros y la irrupción en los mercados internacionales de nuevos competidores (básicamente asiáticos), situaron a la Comunidad en una difícil situación, al tiempo que había el convencimiento de que el dólar ya era incapaz de sostenerse como moneda base

universal y que al mismo tiempo el FMI no contaba con programas alternativos para solucionar la problemática mundial.

Tal orden de cosas afectó negativamente al conjunto comunitario, ya que de hecho, las monedas de Francia, Reino Unido e Italia al flotar libremente, transfirían las modificaciones monetarias del exterior al ámbito comunitario. Esta situación condujo a la pretensión de implementar en Europa una "zona de estabilidad monetaria" que preservara al mercado común de las desfases que se sucedían continuamente en el exterior, y que posibilitara la reactivación económica y la lucha contra el desempleo. Para lograr esto, se sucedieron intensas negociaciones a nivel de Jefes de Estado que allanaron los problemas y desembocaron en la instauración del Sistema Monetario Europeo. En su implantación, resultó de vital importancia el tándem franco-alemán; de hecho, el caso del SME fue el primero en que una resolución que establecía una instancia comunitaria no provenía del Consejo.

Poco después, la nueva reactivación económica de la Comunidad Europea se buscó a través de la fórmula de la liberalización de los mercados, el resultado fue la formulación del objetivo del mercado único, el cual fue incluido en el T-CEE por medio del Acta Unica Europea. Cabe señalar, que la ejecución del AUE ocurrió en medio del desmoronamiento de Europa Oriental, el cual originó un vacío político y económico que colocó a la Comunidad Europea ante la disyuntiva de profundizar o extender su ámbito propio y además, de manera inevitable, le exigió la distracción de

recursos en los procesos de absorción de la antigua República Democrática Alemana y de apoyo a las economías del este de Europa.

La evolución posterior ha demostrado la insuficiencia de recursos políticos y económicos que su actual estadio de integración le ofrece a la Comunidad Europea y evidenciando la necesidad de consolidar su configuración; al inicio de los noventa la disyuntiva era permanecer o avanzar, esta última alternativa implicaba casi necesaria e inevitablemente la integración monetaria con todas sus implicaciones sobre las soberanías nacionales; Maastricht dio respuesta sobre el camino elegido.

De nuestro estudio se pueden destacar ciertos elementos que han incidido permanentemente sobre la evolución de la integración monetaria de la Comunidad Europea, los cuales se pueden clasificar en tres grandes rubros: el económico, el institucional y el político.

En lo que respecta al primero, debe resaltarse el peso que guarda la interdependencia comercial intracomunitaria y las condiciones nacionales e internacionales que al paso del tiempo fue enfrentando Europa; elemento importante en la decisión última de crear una sola moneda lo representa el funcionamiento del SME a partir de 1979, que de perseguir el establecimiento de una zona de estabilidad monetaria, se convirtió en un régimen de tipos de cambio cuasi-fijo, que facilitó el comercio y los negocios entre los Estados miembros, constituyéndose en la necesaria precondition para el libre flujo de bienes, servicios o capitales al interior de la Comunidad.

Por último, no podemos dejar de señalar los intereses de los hombres de negocios europeos (que serán de los principales beneficiarios de la unión monetaria), y que en consecuencia han empezado a presionar en su favor y es de esperar que acrecienten sus esfuerzos en tal sentido, ya que finalmente, tendrán una posición privilegiada ante el mercado de 340 millones de consumidores.

En el ámbito de los aportes institucionales, debemos contemplar que las iniciativas en torno a la unión monetaria han sido, en términos casi absolutos, diseñadas por las instancias comunitarias y en algunos casos hasta la oportunidad de su presentación ha corrido a cargo de ellas mismas.

La Comisión, como iniciadora de políticas; el Parlamento, a través de sus dictámenes y opiniones siempre de vanguardia y aún la Corte de Justicia, que ha tendido a uniformar la interpretación de las disposiciones comunitarias en cuanto a las cuestiones monetarias, han aportado notablemente a los avances habidos.

Finalmente, el éxito de las iniciativas y también el origen de muchas de ellas, se encuentra en ciertos aspectos políticos de los Estados miembros, en las orientaciones de sus gobiernos nacionales, en las negociaciones que entre ellos establecen y de manera notable, en el papel del Consejo Europeo.

Es importante notar por ejemplo, que la iniciativa sobre la unión monetaria se dio en un contexto en que en la mayoría de los Estados miembros se daba cierta coincidencia en la

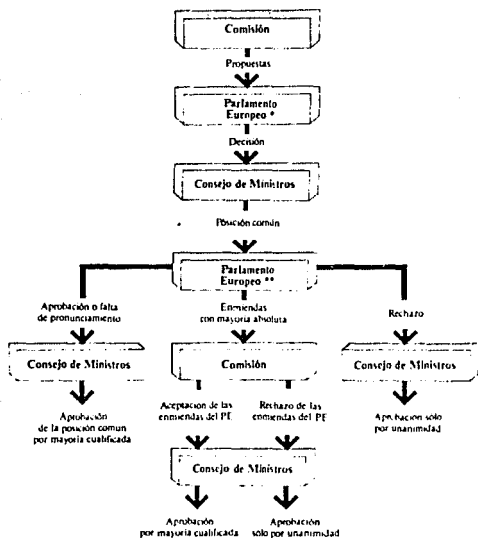
orientación conservadora o centrista de los equipos de gobierno durante los últimos diez años; Thatcher, Kohl y las coaliciones de derecha en Bélgica, Países Bajos, Dinamarca y aún el gobierno socialista de Francia, que viró la orientación de sus planes de gobierno después de dos años de disonantes resultados.

Las negociaciones habidas entre los gobiernos de los Estados han significado avances en la vía de la integración monetaria, el ejemplo más claro de esto lo constituye el tándem germano-francés que alcanza incluso dimensiones generacionales: antes encabezado por De Gaulle y Adenauer y actualmente por Mitterrand y Kohl.

Para el caso del papel de los Consejos Europeos, resta poco que decir, ya que a lo largo del trabajo ha sido evidente su papel en la construcción monetaria de los últimos diecisiete años, que han coincidido con el desorden económico monetario internacional pero también con el reforzamiento de la cooperación monetaria en la Comunidad.

En tal sentido, se ha podido apreciar el papel catalizador que ejercen las consideraciones de índole política sobre la evolución monetaria de la Comunidad Europea cuya sustancia es económica pero su esencia claramente política...

## Representación gráfica del procedimiento de cooperación



\* Primera lectura en el Parlamento Europeo

\*\* Segunda lectura en el Parlamento Europeo

## El ECU y su situación en los mercados de cambios de los países cuya moneda entra en su composición

	Bélgica - Luxemburgo	Dinamarca	R.F.A.	Grecia
1. Situación del ECU	Asimilado a divisa	Tratado como divisa	Autorizado como divisa	Tratado como divisa
2. Documento oficial en el que se reconoce la situación	Aplicación del Reglamento y del IBLC al ECU	Reconocimiento implícito	a) Decisión del Consejo Central del Bundesbank b) Mitteilungen n° 1010/87	De facto, pero documento del Banco de Grecia ajusta los controles de cambios para permitir el acceso de los no residentes a la dracma
3. Fecha del documento	1 de marzo de 1982; después 1 de octubre de 1983		16 de junio de 1987	14 de julio de 1984
4. Cotización oficial en los mercados de cambios	Fixing	Fixing	No hay todavía cotización del ECU	Fixing
5. Fecha de la primera cotización	3 de septiembre de 1984	17 de septiembre de 1984		24 de enero de 1985
6. Lugar de cotización	Bolsa de Bruselas	Banco Central de Copenhague		Bolsa de Atenas
7. Posición del ECU en la cotización	2	Última		Última
8. Punto de partida de la cotización	Tipo medio representativo lanzado por un banco	Tipo del mercado		Tipo del mercado
9. Comienzo del fixing (hora local)	13,30h	12,00h		13,00h
10. Tipo oficial	Tipo medio	Tipo medio		Tipo medio
11. Intervención de los bancos centrales en el fixing	Excepcionalmente	Si		Dentro de los límites de arbitraje

	Francia	Irlanda	Italia	Países Bajos	Reino Unido
1. Situación del ECU	Asimilado a divisa	Tratado como divisa	«Valuta di conto valutarino» i.e. divisa	Tratado como divisa	Tratado como divisa
2. Documento oficial en el que se reconoce la situación	Carta del director del tesoro n° 15891	De facto	Decreto ministerial	De facto	De facto
3. Fecha del documento	21 de mayo de 1982		17 de julio de 1981		
4. Cotización oficial en los mercados de cambios	Fixing		Fixing	Fixing	
5. Fecha oficial en los mercados de cambios	4 de junio de 1984		Calculado: octubre de 1981 Mercado: mayo de 1984	1 de julio de 1985	
6. Lugar de cotización	Bolsa de París		Bolsa de Milán y Roma	Bolsa de Amsterdam	
7. Posición del ECU en la cotización	2		Tras las monedas de la cesta	16 (última)	
8. Punto de partida de la cotización	Cotización instantánea lanzada por el Banco de Francia		Fixing de la víspera	Tipo de mercado	
9. Comienzo del fixing (hora local)	13,30h		13,15h	13,30h	
10. Tipo oficial	Tipo medio		Tipo medio	Tipo medio	
11. Intervención de los bancos centrales en el fixing	Excepcionalmente		Si	Excepcionalmente	

Emisiones de bonos en ECUS en el mercado internacional<sup>1</sup>  
Distribución de los préstamos

(en millones de ECUS) 213

	1983	1984	1985	1986	1987 1 <sup>er</sup> semestre
Bélgica	70		123,5	147	275
Dinamarca		177	325	489,8	850
Alemania		50	240	75	-
España, Portugal		46,5	-	100	150
Francia	550	557,2	1 870	1 075,5	1 083
Irlanda	90	50	250	100	100
Italia	60	60	945,5	493	250
Luxemburgo		60	60	63,75	-
Países Bajos	-	-	300	206	100
Reino Unido	50	100	230	50	-
Instituciones comunitarias	505	950	955	1 285	895
<b>Total CEE</b>	<b>1 325</b>	<b>2 050,7</b>	<b>5 299,0</b>	<b>4 105,1</b>	<b>3 703</b>
Austria		160	132,5	75	-
Finlandia		35	223,5	210	100
Islandia	-	-	-	50	-
Noruega	70	-	70	30	-
Suecia	140	107,5	-	395	-
Suiza	-	-	-	100	-
Otras instituciones europeas	35	-	75	-	-
Grupos multinacionales <sup>2</sup>	40	285	325	200	275
<b>Total Europa</b>	<b>1 610</b>	<b>2 638,2</b>	<b>6 125,0</b>	<b>5 165,1</b>	<b>4 078</b>
Japón	80	180	831	400	450
Hong Kong			50	-	-
Corea			50	-	-
Australia, Nueva Zelanda	-	90	640	100	350
Sudáfrica	-	80	150	-	-
Canadá	50	85	40	276	50
E.E.U.U.	40	96	939,3	752,7	175
Organizaciones internacionales	150	275	585	115	150
<b>Total resto del mundo</b>	<b>320</b>	<b>806</b>	<b>3 285,3</b>	<b>1 643,7</b>	<b>1 175</b>
<b>Total general</b>	<b>1 930</b>	<b>3 444,2</b>	<b>9 410,3</b>	<b>6 808,8</b>	<b>5 253</b>
Número	44	63	131	79	55

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

<sup>1</sup> En este cuadro se recogen las emisiones en ECUS en el Ecomercado y las emisiones en ECUS de los no residentes en los mercados nacionales. Las emisiones en ECUS de los residentes en su propio mercado nacional no pueden ser incluidas dentro de las emisiones internacionales ECUS, representen un embargo, un volumen importante en Italia, donde las emisiones se denota públicamente en ECUS. Sacados de los datos de 1981 a casi 8 000 millones de ECUS.

<sup>2</sup> Scandinavian-Ambros System, Eurofinma etc.

Mercado bancario internacional del ECU

	Obligaciones				Activos			
	en miles de millones de dólares <sup>1</sup>		en miles de millones de ECUS <sup>2</sup>		en miles de millones de dólares <sup>1</sup>		en miles de millones de ECUS <sup>2</sup>	
	total	banco	banco	inter	total	banco	inter	
diciembre 1982	5,5	5,68	-	-	6,5	6,72	-	-
diciembre 1983	10,0	12,09	10,76	1,33	11,9	14,38	9,67	4,71
marzo 1984	14,7	17,09	15,35	1,74	17,8	20,70	14,19	6,51
junio 1984	16,5	20,52	18,41	2,11	20,9	25,99	18,16	7,83
septiembre 1984	18,8	25,44	23,41	2,03	23,9	32,34	23,27	9,07
diciembre 1984	22,3	31,45	28,77	2,68	28,2	39,77	28,49	11,28
marzo 1985	29,9	41,12	37,00	4,12	37,1	51,02	37,27	13,75
junio 1985	33,4	45,45	39,60	5,85	38,8	52,79	39,32	13,47
septiembre 1985	42,4	51,31	43,93	7,38	46,6	56,40	42,84	13,56
diciembre 1985	48,4	54,51	47,30	7,21	54,3	61,15	47,19	13,96
marzo 1986	54,9	58,61	51,67	6,94	61,4	65,54	51,13	14,41
junio 1986	57,8	59,08	52,33	6,75	64,5	65,93	50,91	15,02
septiembre 1986	60,1	58,37	51,80	6,51	69,1	67,11	51,86	15,25

<sup>1</sup> Bilancias trimestrales del Banco de Pagos Internacionales, Departamento Monetario y Económico - Evolución de la actividad bancaria internacional, cuadro 3.3.

<sup>2</sup> Tipo de cambio del dólar con respecto al ECU al final de cada trimestre.

31 12 82 1 \$ = 1,03341 ECUS 29 3 85 1 \$ = 1,37531 ECUS

30 6 83 1 \$ = 1,12137 ECUS 28 6 85 1 \$ = 1,36064 ECUS

30 12 83 1 \$ = 1,20865 ECUS 31 9 85 1 \$ = 1,21035 ECUS

30 3 84 1 \$ = 1,16302 ECUS 31 12 85 1 \$ = 1,12622 ECUS

29 6 84 1 \$ = 1,24395 ECUS 27 3 86 1 \$ = 1,07574 ECUS

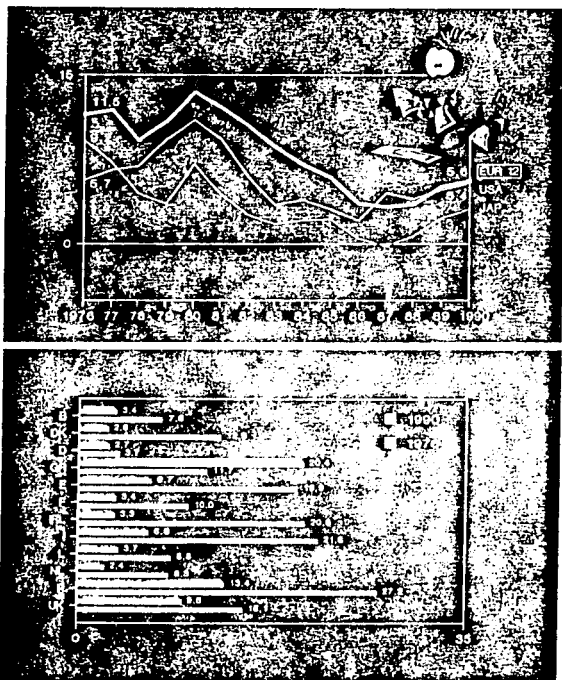
28 9 84 1 \$ = 1,33330 ECUS 30 6 86 1 \$ = 1,02226 ECUS

31 12 84 1 \$ = 1,41055 ECUS



## Inflation: falling, but not beaten

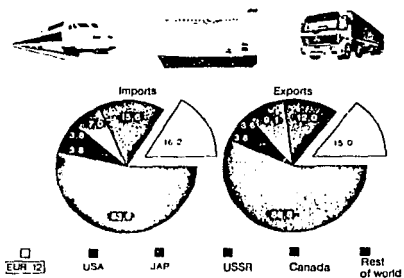
Consumer price index: annual variation (%)



Source: Eurostat

## Trade: the world's biggest trading block partner

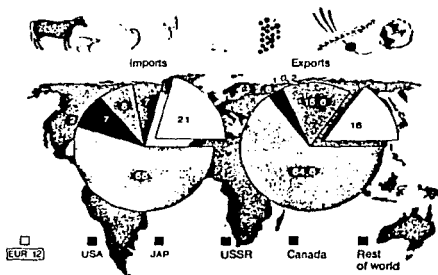
Breakdown of world trade\* (% 1989)



\* Excluding trade between Community countries

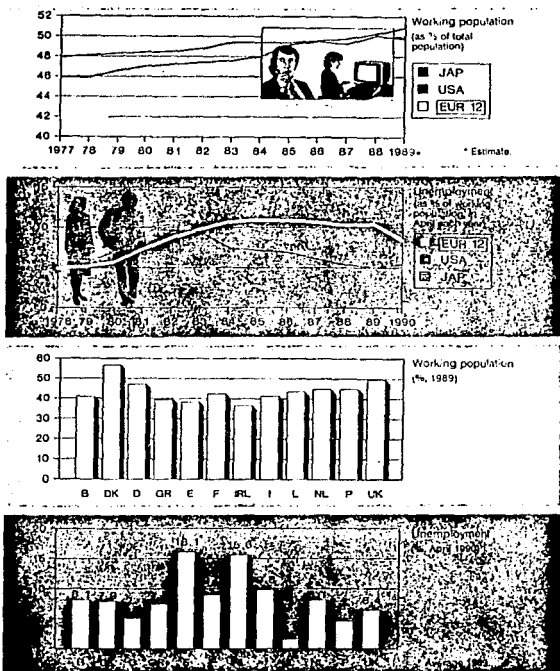
## Agricultural trade: Europe, the world leader

Shares of world trade in agricultural products\* (% 1989)



\* Excluding trade between Community countries  
Source: Eurostat

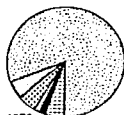
## Workforce and unemployment: some progress, but not out of the woods yet



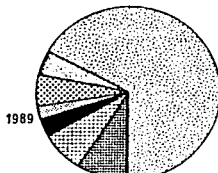
### 1. Evolución del presupuesto general de la Comunidad, 1973-1989

(gastos efectuados)

(créditos de pago)



1973



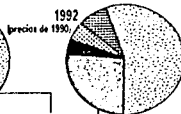
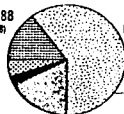
1989



Agricultura y pesca  
Política regional  
Política social  
Investigación, energía, industria,  
medio ambiente y transporte  
Cooperación para el desarrollo  
Diversos  
Gastos de funcionamiento

millones de ecus		%	
1973	1989	1973	1989
3 427	30 032	80,6	67,0
—	4 296	—	9,5
249	3 232	5,5	7,2
70	1 836	1,8	3,4
81	1 032	1,4	2,3
250	2 562	5,5	5,7
248	2 153	5,5	4,8
<b>Total</b>	<b>4 505</b>		<b>44 841</b>

### 2. Perspectivas financieras 1988-1992 (créditos de compromiso, millones de ecus)

1988  
(a los precios de 1988)1992  
(a los precios de 1990)

FEOGA «Garantía»  
Acciones estructurales (fondos)  
Dotaciones plurianuales (investigación, PIM)  
Otras políticas  
Diversos

27 500	32 000
7 790	14 630
1 210	2 610
2 103	3 950
6 741	4 900

Total créditos de compromiso

45 344

57 190

Total créditos de pago

43 820

54 250

Recursos propios en % del PIB

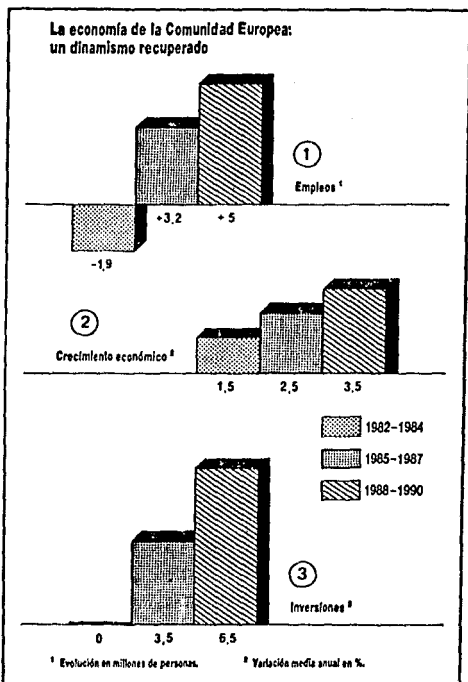
1,14

1,16

\* Reembolsos a los Estados miembros, reserva monetaria, gastos administrativos, etc.

Fuente: Perspectivas financieras de la Comunidad.

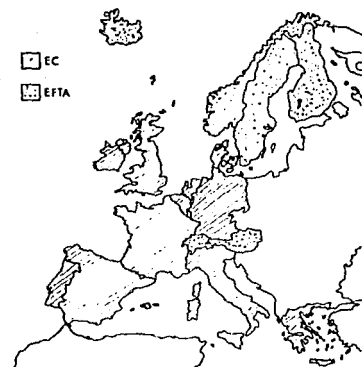
**La economía de la Comunidad Europea:  
un dinamismo recuperado**



Comparación de los precios de servicios financieros representativos en ocho Estados miembros de la Comunidad  
(comparación, en %, con la media de los cuatro precios nacionales más bajos)

	Irlanda	República Federal de Alemania	España	Francia	Italia	Luxemburgo	Países Bajos	Reino Unido
<i>Servicios bancarios</i>								
Crédito al consumo	- 41	136	39	105	nc	- 26	31	121
Tarjetas de crédito	79	60	26	- 30	89	- 12	43	16
Hipotecas	31	57	118	78	- 4	nc	- 6	- 20
Letras de crédito	22	- 10	59	- 7	9	27	17	8
Letras de cambio extranjero	6	31	196	56	23	33	- 46	16
Cheques viajero	35	- 7	30	39	22	- 7	33	- 7
Préstamos comerciales	- 5	6	19	- 7	9	6	43	46
<i>Servicios de seguros</i>								
Seguros de vida	78	5	37	33	83	66	- 9	- 30
Seguros vivienda	- 16	3	- 4	39	81	57	17	90
Seguros automóviles	30	15	100	9	148	77	- 7	- 17
Seguros incendio y robo para empresas	- 9	43	24	153	245	- 15	- 1	27
Responsabilidad civil	13	47	60	117	77	9	- 16	- 7
<i>Servicios de corretaje</i>								
Transacciones de acciones (particulares)	36	7	65	- 13	- 3	7	114	123
Transacciones de obligaciones del Estado (particulares)	14	90	217	21	- 63	27	161	36
Transacciones de acciones institucionales)	26	69	153	- 5	47	68	26	- 47
Transacciones de obligaciones del Estado (institucionales)	284	- 4	60	57	92	- 36	21	nc

Fuente: 1992. *La nueva economía europea*, «Economía europea», n.º 35, (marzo de 1988 (Informe Cecchini).



	Area (1 000 sq. km.)	Population (million)	Gross domestic product (GDP) in PPS <sup>1</sup>	Per capita GDP in PPS <sup>1</sup>	Level of unemployment as % of active population	Inflation rate (1989/90)
B	30.5	9.9	180.4	19 091	8.1	3.5
DK	43.0	5.1	100.9	19 814	7.9	1.9
D	248.6	79.3	1 276.9 <sup>2</sup>	21 131 <sup>2</sup>	5.1 <sup>2</sup>	2.8 <sup>2</sup>
GR	137.0	10.0	94.1	9 850	7.5	22.8
E	504.8	38.9	526.6	14 556	16.1	6.5
F	549.0	56.3	1 114.1	20 207	9.0	3.4
IRL	70.2	3.5	41.1	12 819	15.6	—
I	301.3	57.5	1 086.6	19 187	9.8	6.6
L	2.6	0.4	8.1	24 303	1.6	4.4
NL	41.5	14.9	276.0	19 147	8.1	2.7
P	92.1	10.3	90.2	10 369	4.6	13.7
UF	244.1	57.4	1 092.2	19 726	6.4	9.3
EC	2 259.8	343.5	5 752.1	17 857	8.4	5.7

A	83.0	7.7	142.6	18 615	3.2	3.5
SF	338.1	5.0	100.7	20 140	3.4	4.9
IS	103.0	0.3	5.6	21 828	1.4	—
LI	0.16	0.3	0.9	31 817	—	—
N	323.0	4.2	96.0	22 679	5.2	4.4
S	150.0	8.5	178.5	20 936	1.5	10.9
CH	41.3	6.7	165.2	24 308	2	5.3
EFTA	1 340.2	32.3	688.7	21 291	2.7	—

<sup>1</sup> PPS = Purchasing power standard (a common unit representing an identical volume of goods and services for each country). The PPS enables people's real purchasing power to be measured and countries to be compared.

<sup>2</sup> Without the former German Democratic Republic.

<sup>3</sup> A = Austria, SF = Finland, IS = Iceland, LI = Liechtenstein, N = Norway, S = Sweden, CH = Switzerland

## INDICADORES BÁSICOS DE LOS PAÍSES DE EUROPA DEL ESTE

Indicadores	Unión Soviética	Hungría	Checoslovaquia	RDA	Polonia	Rumania	URSS
Población (en millones) (1988)	286,4	9,0	15,6	16,6	10,6	18,0	21,0
PNB (en miles de millones de USD) (1988)	1 596,0	50,7	116,6	155,4	68,8	207,2	94,7
PNB per cápita (en USD)	5 552,0	5 611,0	7 411,0	9 361,0	6 491,0	5 451,0	4 117,0
Crecimiento anual del PNB (%)							
1981-1985	1,7	0,8	1,2	1,9	0,7	0,6	- 0,1
1986-1988	2,1	1,9	1,5	1,7	1,5	1,0	0,1
Indicadores del nivel de vida (1987)							
Automóviles por cada 1 000 habitantes	50,0	127,0	182,0	206,0	151,0	74,0	11,0
Teléfonos por cada 1 000 habitantes	124,0	246,0	246,0	231,0	152,0	122,0	111,0
Proporción de la población activa ocupada en la agricultura	21,7	19,5	12,1	10,2	18,4	28,2	28,5
Ingresos netos brutos PNB	11,2	12,7	24,7	29,2	28,5	16,5	17,1
Proporción que suponen las empresas privadas dentro del PNB	2,5	8,9	1,1	1,5	14,6	14,7	2,5
Trabajadores que han cursado estudios de enseñanza secundaria (%)	27,1	n.d.	29,4	n.d.	31,8	28,9	n.d.
Proporción que suponen las exportaciones de productos dentro del PNB (%) (1989)	6,8	21,0	19,7	11,7	14,7	6,4	11,2
Proporción que suponen los productos manufacturados dentro de las exportaciones a países no socialistas (%)	6,10	59,5	72,4	77,1	79,6	63,4	50,6
Varianza de la producción relativa en los meses antes de la CCUR (1978-1989) (%)	- 26,0	- 18,5	- 44,0	- 25,2	- 7,8	- 12,1	- 46,1

Fuente: C.E.D.E.

n.d.: no disponible



	Deuda exterior	
	Total (en miles de millones de USD)	Per cápita (USD)
Polonia	40,4	1 078
Hungría	19,7	1 873
Checoslovaquia	6,9	431
Bulgaria	9,5	1 056
Rumanía	1,0	44
Yugoslavia	17,6	733

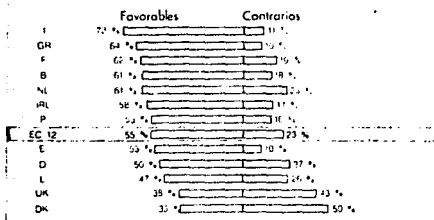
Fuente: Banco Mundial. FKH.

### COMERCIO DE LA COMUNIDAD (EUR 12) CON LOS PAÍSES DE EUROPA DEL ESTE, 1986-1988

	Importaciones			Exportaciones			Balanza comercial		
	1986	1987	1988	1986	1987	1988	1986	1987	1988
URSS	13 158	13 128	12 948	9 874	9 189	10 113	-3 284	-3 939	-2 875
RDA	1 626	1 390	1 400	1 072	1 086	1 264	-554	-304	-136
Polonia	2 947	2 907	3 359	2 388	2 332	2 755	-559	-575	-604
Checoslovaquia	2 108	2 055	2 211	1 944	2 078	2 170	-164	23	-41
Hungría	1 888	1 996	2 158	2 450	2 372	2 354	562	376	196
Rumanía	2 483	2 429	2 234	987	651	614	-1 496	-1 778	-1 620
Bulgaria	549	517	461	1 472	1 453	1 406	923	936	945
Albania	125	56	72	65	56	67	-60	0	-5
Total	24 884	24 478	24 883	20 252	19 217	20 743	-4 632	-5 261	-4 140

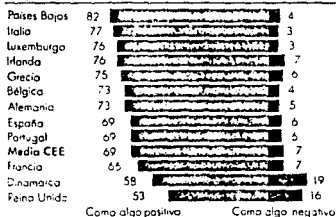
Fuente: CEE, Eurostat

### Actitud de los europeos frente a la moneda única



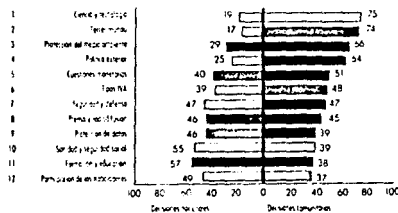
Euromómetro nº 34, diciembre de 1990

### Cómo ven los ciudadanos europeos su pertenencia a la CEE (en %)



### ¿Decisiones nacionales o comunitarias?

A la pregunta «De los siguientes ámbitos políticos ¿cuáles deberían en su opinión basarse en decisiones de los Gobiernos nacionales y cuáles en decisiones comunes de la Comunidad Europea?» los ciudadanos de la CE respondieron de la siguiente forma (en porcentajes):



## BIBLIOHEMEROGRAFIA

## A. BIBLIOGRAFIA.

- Alampiev, P.; Bogomolov, O.; Shiriaev Y. La integración económica, necesidad y objetivos del desarrollo del socialismo mundial, Ed. Progreso, La Habana, 1973, 140 p.
- Albonetti, Achille. Préhistoire des Etat-Unis de L'Europe, Sirey, Paris, 1963, 311 p.
- Anguiano Roch, Eugenio (comp.). Cooperación económica internacional: diálogo o confrontación, Ceestem-Nueva Imagen, México, 1981, 229 p.
- Balassa, Bela. Teoría de la integración económica, Ed. UTEHA, México, 1980, 332 p.
- Ballesteros Pérez, Carlos. En torno al ocaso europeo, Cuaderno de Relaciones Internacionales, número 1-1988, UNAM-FCPYS-CRI, México, 1988, 66 p.
- Banco Interamericano de Desarrollo. La inversión multinacional en el desarrollo y la integración en América Latina, Mesa Redonda, BID, Bogotá, 1968.
- Benz, H. y Graml, H. Europa después de la Segunda Guerra Mundial, 1945-1982, Siglo XXI, Colección Historia Mundial, núm. 35/2, México, 1986, 581 p.
- Catalano, Nicola y Scarpa, Ricardo. Principios de Derecho Comunitario, Tecnos, Madrid, 1988, 183 p.
- Celis-Ochoa Roca, A. Cristina. El Sistema Monetario Europeo, UNAM-FCPYS, México, 1981, 105 p.
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Avances en el campo de la cooperación monetaria en Europa, CEMLA, México, 1964, ensayos 11, 39 p.
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. La organización monetaria de la Comunidad Económica Europea, CEMLA, México, 1974, ensayos 33, 96 p.
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Los instrumentos de la política monetaria en la CEE, CEMLA, México, 1963, ensayos 1, 78 p.
- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Plan para la unión económica y monetaria de la CEE, CEMLA, México, 1971, 116 p.

- Comité para el Estudio de la Unión Económica y Monetaria. Informe sobre la unión económica y monetaria en la C.E., OPOCE, Luxemburgo, 1989, 45 p.
- Communautés Européennes, Bureau de Information. Vers l'union économique et monétaire, Paris, Francia, 1976.
- Comunidades Europeas-Comisión. Cuarto Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre la puesta en práctica del Libro Blanco de la Comisión sobre la realización del mercado interior, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1989, 89 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. El ECU, OPOCE, Luxemburgo, 1987, 58 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Una Europa sin fronteras, OPOCE, Bélgica, 1988, 37 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Etapas de Europa, cronología de la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo, sexta edición, 1987, 99 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La unificación europea: Nacimiento y desarrollo de la Comunidad Europea, OPOCE, tercera edición, Luxemburgo, 1990, 87 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Los hechos, Mercado Común, CEEA, EURATOM, OPOCE, marzo de 1965, 16 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. ¿Qué es el SME?, OPOCE, Luxemburgo, 1991, 8 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Aplicación del Acta Unica Europea, Documentos Europeos, núm. 13/90, OPOCE, Luxemburgo, 1990.
- Comunidades Europeas-Consejo. Tratado de la Unión Europea, OPOCE, Luxemburgo, 1992, 253 p.
- Comunidades Europeas-Consejo. Un viaje a través de Europa, OPOCE, Luxemburgo, 1986, 60 p.
- Chapoy Bonifaz, Alma. Ruptura del sistema monetario internacional, UNAM-IIEC, México, 1983, 134 p.
- Desantes Real, Manuel; González Campos, Julio D. (comps.). Comunidades Europeas, textos básicos, Tecnos, Madrid, 1987, 1388 p.
- European Communities-Monetary Committee. Compendium of Community Monetary Texts, OPOCE, Luxemburgo, 1989.

- Houben, P. Les Conseils des Ministres des Communautés Européennes, Leiden, 1964.
- Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CEE y otros instrumentos, Washington D.C., 1963, 333 p.
- Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Tratado que establece la CECA y otros instrumentos, Washington D.C., 1965, 189 p.
- Keohane, Robert O. y Hoffman, Stanley. The New European Community, Decisionmaking and Institutional Change, Westview Press, EUA, 1991, 208 p.
- Kitzinger, U.W. The challenge of the Common Market, Progress and Controversy, New Jersey, 1963.
- Louis, Jean-Victor. Du système monétaire européen a l'union monétaire, OPOCE, Luxemburgo, 1990, 67 p.
- Mántey de Anguiano, Guadalupe. La inequidad del sistema monetario internacional y el carácter político de la deuda del Tercer Mundo, UNAM-FEC-CCH, México, 1989, 126 p.
- Marchal, Andre. Integración y regionalización de la economía europea, Ed. Seminarios y Ediciones, Madrid, 1970, 261 p.
- Marchal, Andre. L'Europe Solidaire, Ed. Cujas, Paris, 1964, 361 p.
- Meade, James E. Problemas de una unión económica, Ed. Aguilar, Madrid, 1957, 134 p.
- Medina, Manuel. La Comunidad Europea y sus principios constitucionales, Tecnos, Madrid, 230 p.
- Miaja de la Muela, Antonio. De la utopía federal a las organizaciones supranacionales en Europa, tomo 6, 1959.
- Michel, Albert. Un pari pour l'Europe, Editions du Seuil, Paris, 1983.
- Noël, Emile. Cómo funcionan las instituciones de las Comunidades Europeas, OPOCE, Luxemburgo, 1980, 36 p.
- Noël, Emile. Las instituciones de la Comunidad Europea, OPOCE, Luxemburgo, 1988, 47 p.
- Parlamento Europeo-Comisión. Las instituciones de la Comunidad Europea, OPOCE, Col. Europa Nuestro Futuro, Documentos número 16/89, Madrid, 1989, 13 p.

- Real Academia de la Lengua. Diccionario de Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1979.
- Robson, P (Ed). International economic integration selected readings, Penguin Books, Niddlesex, 1972.
- Scitovsky, Tibor. Economic theory and Western Europe integration, Stanford University Press, Stanford, Cal., 1958, 153 p.
- Servicio Cultural e Informativo EUA. Documentos básicos de la historia de Estados Unidos de América, S.C.I., EUA, 1976.
- Sunkel, Osvaldo. Integración política y económica, el proceso europeo y el problema latinoamericano, Ed. Universitaria, Santiago de Chile, 1970, 437 p.
- Swann, Dennis. La economía del mercado común, Alianza Editorial, Madrid, 1974, 230 p.
- Tamames, Ramón. Estructura económica internacional, Alianza Editorial, Madrid, 1988, 534 p.
- Tamames, Ramón. La Comunidad Europea, Alianza Universidad, Madrid, 1990, 453 p.
- Timbergen, Jan. International Economic Integration, Elsevier Pub., segunda ed., Amsterdam, 1965, N. XIX, 142 p.
- Triffin, Robert. El caos monetario: del bilateralismo a la casi convertibilidad en Europa, 1947-1956, FCE, México, 1961, 370 p.
- Triffin, Robert. L'or et la crise du dollar, Presses Universitaires de France, Paris, 1962, 201 p.
- Vacchino, Juan Mario. Integración económica regional, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1981, 603 p.
- Van Der Beugel, Ernst H. From Marshall Aid to Atlantic partnership. European integration as a concern of American Foreign Policy, Elsevier Pub., Amsterdam, 1966, 480 p.
- Viner, J. The customs unions issue, Ed. Carnegie, New York, 1950.
- White, Theodore H. Fire in the ashes. Europe in midcentury, W. Sloane Associates, New York, 1953, 405 p.

## HEMEROGRAFIA

- Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, UNAM, ENEP-Acatlán, México, 1981.
- Archivos Contemporáneos Keesing, vol. 27, noviembre de 1981.
- Boletín de Estudios Económicos, vol. XXXIX, diciembre de 1984, núm. 123, Ed. Asociación de Licenciados en Ciencias Económicas, de Deusto Bilbao.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol XV, núm. 12, diciembre, 1969, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XVII, núm. 3, marzo, 1971, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXII, núm. 11-12, noviembre-diciembre, 1976, México.
- Comercio Exterior, vol. 28, núm. 7, julio de 1978, Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., México.
- Economía de América Latina, marzo de 1980, núm. 4, CIDE, México.
- Europa 2000, Comunidad Europea.
- Monetaria, vol. II, núm. 1, enero-marzo de 1979, CEMLA, México.
- Monthly Review, diciembre de 1966.
- Información Comercial Española, Revista de Economía, Ministerio de Economía y Hacienda, números 627-628, noviembre-diciembre, 1985, Madrid.
- Revista Integración, núm. 1, INTAL, Buenos Aires, 1967.
- Revista de la Oficina de Información Diplomática, agosto-septiembre, 1989, núm. 191, año XVII, segunda época, Madrid, España.
- Revista de Política Internacional, núm. 161, enero-febrero de 1979, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Revue du Marché Commun, núm. 298, junio de 1986, París.
- Revue du Marché Commun, núm. 6, junio de 1988, París.
- El Trimestre Económico, vol. XXIX (1), enero-marzo de 1962, núm. 113, FCE. México.

BIBLIOHEMEROGRAFIA NO CITADA PERO UTILIZADA EN LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS.

A'. BIBLIOGRAFIA

- Aglietta, Michel. El fin de las divisas clave. Ensayo sobre la moneda internacional, Siglo XXI, México, 1987, 159 p.
- Andic, S. y Teitel, S. (comps.). Integración económica, FCE, col. El Trimestre Económico, num. 19, México, 1977, 692 p.
- Biblioteca Santillana de Consulta. La Comunidad Económica Europea, países y organización, Imago-Biblioteca Santillana de Consulta, Madrid, 1986, 136 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. The European Economic Area, OPOCE, Bruselas, 1992, 6 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La Comunidad y sus vecinos del Este, OPOCE, Luxemburgo, 1991, 37 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. El presupuesto de la Comunidad Europea, Documentos Europeos 11/89, OPOCE, Luxemburgo, 1989, 12 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Un espacio financiero Europeo, OPOCE, Luxemburgo, 1989, 71 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La Comunidad Europea en los años noventa, Europa en Movimiento, OPOCE, Luxemburgo, 1991, 8 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La Comisión Europea y la Administración de la Comunidad, OPOCE, Luxemburgo, 1989, 63 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La fiscalidad en el mercado unico, OPOCE, Luxemburgo, 1990, 36 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. La Comunidad Europea de 1992 en adelante, OPOCE, Luxemburgo, 1991, 34 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. From Single Market to European Union, OPOCE, Luxembourg, 1992, 50 p.
- Comunidades Europeas-Comisión. Unión Económica y Monetaria, Comunicado de la Comisión del 21 de agosto de 1990, OPOCE, Luxemburgo, 1990, 40 p.



- Dell, Sidney. Bloques de comercio y mercados comunes, FCE, México, 1965, 320 p.
- Deutsch, Karl W. Análisis de las Relaciones Internacionales, Gernika, México, 1990, 434 p.
- Gunder, Frank André. El desafío de la crisis, crisis económica mundial, ironías, política internacional y desafío europeo, Ed. Nueva Sociedad, Caracas, 1988, 253 p.
- Krauss, Melvyn B. The economics of integration. A book of readings, George Allen and Unwin Ltd., London, 1973, 300 p.
- Lexikon-Institut Betelsmann. La realidad Alemana, la República Federal de Alemania, 5ª edición, RFA, 1985, 415 p.
- Magnifico, Giovanni. European Monetary Unification, The MacMillan Press, London, 1973, 222 p.
- Mckenzie, George. The Economics of the Euro-Currency System, The MacMillan Press Ltd., London, 1976, 141 p.
- Maserà, R. y Triffin, Robert. Europe's Money. Problems of European Monetary Coordination and Integration, Clarendon Press, Oxford, 1984, 286 p.
- Reuter, Paul. Institutions Internationales, Themis Science Politique, Presses Universitaires de France, 8ª edition, Paris, 1975.

#### B'. HEMEROGRAFIA.

- Boletín Mensual, CEMLA, vol XXIII, núm. 1, enero-febrero, 1972, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXVI, núm. 1 enero-febrero, 1980, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXX, núm. 4, julio-agosto, 1984, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXXIII, núm. 4, julio-agosto, 1987, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXXIII, núm. 6, noviembre-diciembre, 1988, México.
- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXXIV, núm. 6, noviembre-diciembre, 1988, México,

- Boletín Mensual, CEMLA, vol. XXXV, núm. 1, enero-febrero, 1989, México.
- Carta Informativa, Comunidad Europea, número especial, 6 marzo 1987, Servicio de Prensa e Información de la CEPAL, Venezuela.
- Cuestiones Internacionales, núm. 1, Partido Revolucionario Institucional, 1992, México.
- The Economist, March 11, 1989, London.
- Ensayos, núm. 51, CEMLA, 1988, México.
- Europa, núm. 275, abril 1988.
- Foreign Affairs, vol. 68, núm. 4, Fall, 1989, Council of Foreign Relations, New York, USA.
- Foro Internacional, El Colegio de México, vol. XXII, abril-junio, 1983, núm. 4, México.
- Label France, Revista de Información del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, núm. 9, International Organization, vol. 46, núm. 2, Spring 1992, World Peace Foundation, Massachusetts.
- Law and State, número extraordinario, Instituto Tübingen de Colaboración Científica, RFA, 1988, July 9, 1988.
- El Mercado de Valores, núm. 8, abril 15 1989, NAFIN, México.
- El Mercado de Valores, núm. 14, julio 15 1989, NAFIN, México.
- Monetaria, vol. 1, núm. 3, julio-septiembre, 1978, CEMLA, México.
- Monetaria, vol. III, núm. 1, enero-marzo, 1980, CEMLA, México.
- Monetaria, vol. VI, núm. 1, enero-marzo, 1983, CEMLA: México.
- Nexos, año 15, vol. XV, núm. 172, abril 1992, México.
- Noticias de Francia, núm 19, diciembre 1992, Servicio Regional de Información, Embajada de Francia en México.
- Nueva Sociedad, núm. 85, septiembre-octubre 1986, Nueva Sociedad, Caracas Venezuela.

- Tiempo, núm. 2618, México 1992.
- Time Magazine, USA, 9 de mayo de 1988.
- The World Today, vol. 47, num. 1, January 1991, The Royal Institute of International Affairs, London.
- The World Today, vol. 47, num. 2, February 1992, The Royal Institute of International Affairs, London.
- The Worl Today, vol. 47, num. 5, May 1992, The Royal Institute of International Affairs, London.
- The World Today, vol. 47, num. 10, October 1992, The Royal Institute of International Affairs, London.